



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 31 de agosto)

D-3-2020

Septiembre 2020

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I.- DECRETOS-LEYES FORALES.	
1.- Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprueban en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.....	6
II.- ÓRDENES FORALES.	
1.- Orden Foral 45E/2020, de 3 de julio, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueba la “Convocatoria de Ayudas a Profesionales de Artes Escénicas y Musicales, para realizar giras (Artem Exporta) 2020”.....	19
2.- Orden Foral 220E/2020, de 31 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se delega en la persona titular de la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea el ejercicio de la competencia para autorizar modificaciones presupuestarias y movimientos de fondos COVID-19..	31
3.- Orden Foral 37/2020, de 6 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se prorrogan las medidas establecidas en el Título I del Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, por el que se aprueban las medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.....	33
4.- Orden Foral 38/2020, de 6 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se deja sin efecto la Orden Foral 36/2020, de 22 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para el barrio de Mendillorri (Pamplona), como consecuencia de la evolución epidemiológica derivada de COVID-19.....	34
5.- Orden Foral 39/2020, de 13 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para el municipio de Tudela (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	35
6.- Orden Foral 40/2020, de 28 de agosto, de la Consejera de Salud, por las que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en los centros escolares y universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.....	38

III.- RESOLUCIONES.**Página**

- | | | |
|-----|---|-----|
| 1.- | Resolución 225E/2020, de 30 de junio, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento y gestión de colectivos comerciales minoristas de 2020..... | 41 |
| 2.- | Resolución 239E/2020, de 2 de julio, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones de 2020 para la mejora de la competitividad de las pymes turísticas inscritas en el Registro de Turismo de Navarra..... | 63 |
| 3.- | Resolución 460E/2020, de 18 de julio, del Director General de Salud, por la que se aprueba la convocatoria de proyectos de investigación en Ciencias de la Salud relacionados con la pandemia producida por el virus SASRS-Cov-2 en el año 2020..... | 79 |
| 4.- | Resolución 625/2020, de 21 de julio, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de una ayuda al ganado de lidia, acogida al marco nacional temporal de medidas de ayudas estatales destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de coronavirus (COVID-19), y aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2020..... | 91 |
| 5.- | Resolución 77E/2020, de 23 de julio, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se modifica la Resolución 1182/2018, de 16 de octubre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al ejercicio 2018, de las ayudas a la submedida 16.2 de “Apoyo para los proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías”, del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020..... | 99 |
| 6.- | Resolución 57/2020, de 23 de julio, de la Directora General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S3, por la que se procede a la cancelación del tercer plazo de inscripción de las pruebas para la capacitación profesional y la obtención de los carnés profesionales en materia de Seguridad Industrial previsto para las fechas del 1 al 15 de septiembre de 2020..... | 102 |
| 7.- | Resolución 79E/2020, de 24 de julio, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se modifica la Resolución 14E/2019, de 4 de noviembre, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al ejercicio 2019, de las ayudas a la submedida 16.2 de “Apoyo para los proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías”, del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020..... | 103 |

Página

- 8.-** Resolución 86/2020, de 28 de julio, del Director General de Formación Profesional, por la que se establece el calendario de realización de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico-Técnico de Formación Profesional convocadas mediante la Resolución 44/2019, de 24 de diciembre, del Director General de Formación Profesional..... 106
- 9.-** Resolución 152E/2020, de 29 de julio, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención “Ayudas a proyectos colaborativos de clústeres y de plataformas de competitividad e innovación empresarial 2020”..... 110
- 10.-** Resolución 517/2020, de 30 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueban las bases de la Convocatoria para cubrir las plazas de residentes deportistas en la Residencia “Fuerte del Príncipe” del Instituto Navarro del Deporte para el periodo comprendido entre la fecha de concesión de la plaza (aunque nunca antes del 7 de septiembre de 2020) y el 31 de julio de 2021, ambos inclusive..... 121
- 11.-** Resolución 323/2020, de 31 de julio, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de acciones de información, orientación profesional y prospección empresarial desarrollada por organizaciones profesionales agrarias..... 129
- 12.-** Resolución 153/2020, de 4 de agosto, del Director General de Medio Ambiente, por la que se resuelve la convocatoria del III Concurso de Fotografía y del IV Concurso de Microvídeos, “Guardianes del Medio Ambiente” dirigidos a estudiantes de primaria y secundaria respectivamente, para el curso 2019-2020, aprobada por Resolución 117/2019 de 14 de noviembre..... 138
- 13.-** Resolución 598/2020, de 5 de agosto, del Director General de Salud, por la que se dictan medidas preventivas en el ámbito del ocio nocturno durante el período en que hubieran de haberse celebrado las fiestas populares y patronales de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra..... 140
- 14.-** Resolución 481E/2020, de 6 de agosto, del Director General de Salud, por la que se dispone la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo en el procedimiento para la protección de derechos fundamentales 237/2020, interpuesto a instancia de la Asociación de Promoción de la Convivencia Scabelum y Luis de Miguel Ortega..... 142

Página

- 15.-** Resolución 149E/2020, de 10 de agosto, de la Directora General de Innovación, por la que se incrementa en 650.0000 euros el gasto autorizado en la convocatoria de “Ayudas para la adquisición de equipamiento e infraestructuras de I+D por parte de centros tecnológicos y organismos de investigación y difusión de conocimientos para el año 2020” (publicado en BON nº 183, de 18 de agosto de 2020)..... 143
- 16.-** Resolución 149E/2020, de 10 de agosto, de la Directora General de Innovación, por la que se incrementa en 650.0000 euros el gasto autorizado en la convocatoria de “Ayudas para la adquisición de equipamiento e infraestructuras de I+D por parte de centros tecnológicos y organismos de investigación y difusión de conocimientos para el año 2020” (publicado en BON nº 187, de 21 de agosto de 2020)..... 144
- 17.-** Resolución 604/2020, de 11 de agosto, del Director General de Salud, por la que se adoptan determinadas medidas preventivas aplicables a la contratación de trabajadoras y trabajadores temporales agrarios en las campañas agrarias que se lleven a cabo en Navarra, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19..... 145

IV.- ACUERDOS.

- 1.-** Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de agosto de 2020, por el que se dispone la realización de las operaciones de endeudamiento a que se refiere el artículo 61 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, por un importe máximo de 331.000.000 euros..... 151
- 2.-** Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 26 de agosto de 2020, por el que se modifica el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad..... 153

DECRETO-LEY FORAL 8/2020, DE 17 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBAN EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA RESPONDER ANTE LA SITUACIÓN DE ESPECIAL RIESGO DERIVADA DEL INCREMENTO DE CASOS POSITIVOS POR COVID-19.

BOLETÍN Nº 184 - 18 DE AGOSTO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

I

El 11 de marzo de 2020 se declaró por la Organización Mundial de la Salud la situación de emergencia de salud pública de importancia internacional en relación con la enfermedad denominada COVID-19.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19. La declaración afectó a todo el territorio nacional por un período inicial de quince días naturales que, posteriormente, fue objeto de hasta seis prórrogas autorizadas por el Congreso de los Diputados.

El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, que prorroga el estado de alarma prevé, en su artículo 5, que la superación de todas las fases previstas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad determinará que queden sin efecto las medidas establecidas en el estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales. Además, conforme al artículo 6, serán las comunidades autónomas quienes puedan decidir, con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos, la superación de la fase 3 en los diferentes territorios y por tanto, su entrada en la “nueva normalidad”.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, adopta medidas preventivas mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la crisis sanitaria. En este sentido, deja a las competencias de las comunidades autónomas el establecimiento de las medidas.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El punto 5 del citado acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo serán objeto de seguimiento y evaluación continua, con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

Posteriormente, se aprobó el Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad donde se establecían medidas extraordinarias en relación al ocio nocturno, a la limitación de cierre de determinados establecimientos dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas, de sociedades gastronómicas y peñas, de ocupación máxima de personas por mesa o grupos de mesas, y de celebraciones de convivencia y ocio en espacios públicos.

II

El artículo 5 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, con arreglo a lo previsto por el artículo 65 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, dispone que se podrán adoptar planes y estrategias de actuación para afrontar emergencias sanitarias, mediante actuaciones coordinadas en salud pública, atendiendo a los distintos niveles de riesgo de exposición y de transmisión comunitaria de la enfermedad COVID-19, para el desarrollo de distintas actividades contempladas en dicho real decreto-ley.

En aplicación de este precepto, el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, con fecha 14 de agosto de 2020, acordó declarar diversas medidas como actuaciones coordinadas en salud pública para responder a la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, en relación al ocio nocturno, acordando el cierre de discotecas, salas de baile y bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo, en los establecimientos de hostelería y restauración y

terrazas, garantizar la distancia interpersonal de 1,5 metros en el servicio de barra y entre mesas o agrupaciones de mesas con un máximo de 10 personas por mesa o agrupación de ellas, y estableció como horario de cierre de los establecimientos las 01:00 horas como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas.

En los centros sociosanitarios se acuerda realizar pruebas PCR a todos los nuevos ingresos en los centros sociosanitarios de carácter residencial, y a personas empleadas que regresen de permisos y vacaciones y a las nuevas trabajadoras que se incorporen. También se contempla limitar las visitas a una persona por residente, extremando las medidas de prevención y con una duración máxima de 1 hora al día, así como limitar las salidas de las personas residentes en los centros sociosanitarios. Asimismo, se establecen medidas en relación a eventos y actividades multitudinarias, donde se deberá realizar una evaluación de riesgo por parte de la autoridad sanitaria y autorizarla, en su caso. Por otra parte, también se acuerda realizar cribados con PCR en grupos específicos, reforzar los controles para impedir el consumo de alcohol que no estuviera autorizado y otras actividades no permitidas en la vía pública.

Finalmente, se acuerda la medida de prohibir fumar en la vía pública y en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros.

La aprobación en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra de las medidas coordinadas en salud pública para responder a la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, en el marco de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, con fecha 14 de agosto de 2020, aconseja dejar sin efecto las medidas extraordinarias en el ámbito del ocio nocturno contenidas en el Título I del Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio. Ello viene motivado en que las medidas contenidas en el Título I del Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, establecen limitaciones en el ámbito del ocio nocturno menos restrictiva que las medidas declaradas por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en el marco de una actuación coordinada en salud pública, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica actual.

En estos momentos, en la Comunidad Foral de Navarra, según datos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, con respecto a la situación epidemiológica, desde el 8 de julio de 2020, ha habido un aumento progresivo de incidencia diaria que afecta, sobre todo, a las áreas de la Comarca de Pamplona y Tudela. En los últimos 14 días la incidencia acumulada ha sido de 188,17 y en los últimos 7 días de 108,9, ocupando los primeros puestos en el conjunto de las Comunidades Autónomas y siendo los brotes, sobre todo, en el ámbito social, de ocio nocturno y familiar. Ante esta situación se justifica la necesidad extraordinariamente urgente de poner en marcha, las medidas que han sido aprobadas por Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, que se enumeran más arriba, con el fin de evitar la propagación de contagios de COVID-19 y proteger la salud pública en Navarra.

III

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión de ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas. En este mismo sentido, el artículo 54.1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

La situación actual exige adoptar en Navarra las medidas acordadas por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en relación al ocio nocturno, hostelería y restauración, centros sociosanitarios, eventos y actividades multitudinarias, cribados con PCR en grupos específicos, consumo de alcohol no autorizado en vía pública, y consumo de tabaco y asimilados.

IV

El artículo 51.3 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, impide que los funcionarios que perciben el complemento de dedicación exclusiva puedan devengar horas

extraordinarias. La situación de crisis sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19 ha conllevado que ciertas personas empleadas adscritas al Servicio Navarro de Salud-Osasubidea han visto retribuida su especial dedicación realizada con ocasión de la pandemia mediante la percepción del complemento de productividad variable y sin embargo determinadas personas empleadas en puestos básicos homólogos adscritos a otros Departamentos no han podido ser compensadas con el citado complemento de productividad por no resultarles de aplicación este en virtud de su normativa retributiva y tampoco han podido percibir la compensación correspondiente a las numerosas horas extraordinarias que han realizado al tener asignado en su puesto de trabajo el complemento de dedicación exclusiva. Por ello, para paliar esta situación y en atención a la excepcionalidad de la situación causada por la pandemia, se considera que las horas extraordinarias realizadas con ocasión de la misma deben ser compensadas.

V

Medidas en el ámbito tributario

La disposición adicional cuarta armoniza la regulación del Impuesto sobre el Valor Añadido con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

En este ámbito, se mantiene hasta el 31 de octubre de 2020 la aplicación de un tipo del cero por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios, que, hasta el 31 de julio de 2020, estuvo regulada en la disposición adicional tercera del Decreto-ley Foral 4/2020, de 29 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

También se actualiza, con efectos desde el 23 de abril de 2020, la relación de bienes a los que es de aplicación esta medida.

A estos efectos, los sujetos pasivos efectuarán, en su caso, conforme a la normativa del Impuesto, la rectificación del Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido o satisfecho con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto-ley foral.

Por otra parte, se modifica el Texto Refundido la Ley Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para extender la exención de la cuota gradual del impuesto sobre actos jurídicos documentados a las escrituras de formalización de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús, regulada en el Real Decreto-ley 26/2020 de 7 de julio.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de la Consejera de Salud, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil veinte,

DECRETO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente decreto-ley foral la adopción en la Comunidad Foral de Navarra, de diversas medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

TÍTULO I

Medidas extraordinarias en el ámbito del ocio nocturno, hostelería y restauración y consumo de alcohol no autorizado en la vía pública y actividad de sociedades gastronómicas y peñas

Artículo 2. Cierre y limitaciones de determinados establecimientos dedicados al ocio nocturno.

1. Queda prohibida la actividad de los establecimientos con licencia de salas de fiesta y discotecas, con y sin actuaciones musicales en directo.

2. Los establecimientos con licencia de bar especial y café espectáculo podrán desarrollar su actividad entre la hora general de apertura, las 13.00 horas, y hasta las 01.00 horas, en las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente decreto-ley foral.

3. En el caso de que estos establecimientos dispongan de autorizaciones municipales especiales que les permitan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.2 c) del Decreto Foral 201/2002, de 23 de septiembre, por el que se regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas, adelantar la hora de apertura, podrán ejercer la actividad en el horario anticipado y condiciones autorizadas por la entidad local, según las condiciones de ocupación del artículo 3 del presente decreto-ley foral.

Artículo 3. Limitación del horario de cierre de los establecimientos con actividad de bar, cafetería, restaurantes y terrazas.

1. Los establecimientos con actividad de bar, cafetería, restaurantes y terrazas deberán garantizar una distancia de 1,5 metros en el servicio en barra. También se garantizará la misma distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas con un máximo de 10 personas por mesa o agrupación de ellas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.

2. El horario de cierre de los establecimientos a los que se refiere este artículo será las 01:00 horas como máximo, incluidas las labores de desalojo del establecimiento, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas.

Artículo 4. Establecimientos de salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego, y salones deportivos.

El horario de cierre de los establecimientos de salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego, y salones deportivos será las 01:00 horas como máximo, incluidas las labores de desalojo del establecimiento, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas.

Artículo 5. Limitación de la actividad de sociedades gastronómicas y peñas.

Las sociedades gastronómicas y peñas deberán permanecer sin uso a partir de las 01:00 horas, incluido desalojo.

Artículo 6. Consumo de alcohol no autorizado en vía pública.

1. Quedan prohibidas las celebraciones de convivencia y ocio con consumo de alcohol (tipo “botellón” y similares) en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público.

2. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad controlarán la prohibición establecida en el apartado 1 de este artículo pudiéndose imponer las sanciones correspondientes con arreglo a la normativa vigente de aplicación.

TÍTULO II

Medidas extraordinarias en el ámbito de centros sociosanitarios de carácter residencial

Artículo 7. Realización de pruebas diagnósticas PCR en centros sociosanitarios de carácter residencial.

En los centros sociosanitarios de carácter residencial en las áreas de personas mayores y discapacidad se realizarán PCR a todos los nuevos ingresos con 72 horas de antelación como máximo. Asimismo, también se realizarán PCR a todas las personas trabajadoras que regresen de permisos y vacaciones por períodos superiores a 14 días, y a nuevas personas trabajadoras que se incorporen.

Artículo 8. Visitas y salidas de las personas residentes en los centros sociosanitarios de carácter residencial.

1. Las visitas a las personas residentes de los centros sociosanitarios de personas mayores y discapacidad se limitarán a una persona por residente, extremando las medidas de prevención, y con una duración máxima de una hora al día. Se garantizará el escalonamiento de las visitas de los residentes a lo largo del día.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo se exceptuará en el caso de que las personas residentes se encuentren en el proceso final de la vida.
3. Las salidas de las personas residentes de centros sociosanitarios de personas mayores y discapacidad se limitarán al máximo.

TÍTULO III

Medidas extraordinarias en eventos y actividades multitudinarias

Artículo 9. Autorización de eventos multitudinarios.

1. En los eventos multitudinarios que se prevean celebrar se deberá realizar, en todo caso, una evaluación de riesgo previa por parte del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, siguiendo los criterios de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
2. Una vez realizada esta evaluación se autorizará por el órgano competente, previo informe preceptivo y vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

TÍTULO IV

Medidas extraordinarias en el ámbito sanitario

Artículo 10. Cribados con PCR en grupos específicos.

En caso de brote epidémico, las autoridades sanitarias realizarán cribados con pruebas PCR en aquellas poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas, tales como residentes en centros sociosanitarios, barrios con transmisión comunitaria, centros educativos, bloques de viviendas afectadas, colectivos vulnerables, y cuantos se consideren convenientes por la autoridad sanitaria.

Artículo 11. Consumo de tabaco y asimilados.

Se prohíbe fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o similares.

TÍTULO V

Medidas en materia de personal

Artículo 12. Horas extraordinarias.

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos que, desempeñando una plaza básica que tenga asignado el complemento de dedicación exclusiva, haya realizado servicios extraordinarios con motivo de la crisis sanitaria del coronavirus COVID-19, podrá compensarlos en forma de horas extraordinarias de conformidad con la normativa aplicable a las mismas.
2. En los supuestos en que proceda la compensación económica de las horas extraordinarias realizadas, cada Departamento u organismo autónomo en el que se hayan realizado tales horas extraordinarias remitirá a la Dirección General de Función Pública un informe justificativo y relación detallada de las mismas y se procederá a ordenar su abono mediante orden foral del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.
3. Esta compensación será incompatible con el abono del complemento de productividad extraordinaria COVID-19 establecido para el personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.–Eficacia.

Las medidas establecidas en los Títulos I a IV mantendrán su vigencia en función de la situación epidemiológica y en tanto no se dejen sin efecto de forma expresa.

Disposición adicional segunda.–Habilitaciones a las autoridades sanitarias de conformidad con la normativa de sanidad y salud pública.

Se habilita a la persona titular del Departamento de Salud y a la persona titular de la Dirección General de Salud para que, adopten las medidas adicionales o complementarias necesarias, con carácter temporal, durante el tiempo imprescindible y siempre que sean proporcionales, tendentes a evitar la propagación de brotes de carácter localizado.

Disposición adicional tercera.–Se mantienen los efectos de la Resolución 598/2020, de 5 de agosto, del Director General de Salud, por la que se dictan medidas preventivas en el ámbito del ocio nocturno durante el período en que hubieran de haberse celebrado las fiestas populares y patronales de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra, salvo para la actividad de los establecimientos con licencia de discotecas y salas de fiesta, que estarán cerrados y salvo para el punto 1.º c) que se prohíbe con carácter general en toda la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición adicional cuarta.–Tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Con efectos desde el 23 de abril de 2020 y vigencia hasta el 31 de octubre de 2020, se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el anexo de este decreto-ley foral cuyos destinatarios sean entidades de derecho público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el artículo 17.3 de la Ley Foral 19/1992 de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Título I y las disposiciones adicionales del Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto-ley foral.

Disposición final primera.–Modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se modifica el tercer párrafo del artículo 35.I.B).26 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, que quedará redactado del siguiente modo:

También quedarán exentas de la mencionada cuota gradual las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos, préstamos, leasing y renting sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico, regulada en los artículos 3 a 9 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, y de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús, regulada en los artículos 18 al 23 del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

Disposición final segunda.–Remisión al Parlamento de Navarra.

Este decreto-ley foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis. 2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final tercera.–Entrada en vigor.

Este decreto-ley foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 17 de agosto de 2020.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

ANEXO

Relación de bienes a los que se refiere la disposición adicional cuarta

NOMBRE DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/PRODUCTO	CÓDIGO NC
	Respiradores para cuidados intensivos y subintensivos.	ex 9019 20 00
	Ventiladores (aparatos para la respiración artificial).	ex 9019 20 00
1 Dispositivos médicos.	Divisores de flujo.	ex 9019 20
	Otros aparatos de oxigenoterapia, incluidas las tiendas de oxígeno.	ex 9019 20 00
	Oxigenación por membrana extracorpórea.	ex 9019 20 00
		ex 8528 52 91
2 Monitores.	Monitores multiparámetro, incluyendo versiones portátiles.	ex 8528 52 99
		ex 8528 59 00
		ex 8528 52 10
		ex 9018 90 50
3 Bombas.	–Bombas peristálticas para nutrición externa	ex 9018 90 84
	–Bombas infusión medicamentos	ex 9018 90 84
	–Bombas de succión.	ex 8413 81 00
	Sondas de aspiración.	ex 9018 90 50
		ex 9018 90 60
4 Tubos.	Tubos endotraqueales.	ex 9019 20 00
		ex 3917 21 10
	Tubos estériles.	a ex 3917 39 00
5 Cascos.	Cascos ventilación mecánica no invasiva CPAP/NIV.	ex 9019 20 00
6 Mascarillas para ventilación no invasiva (NIV).	Mascarillas de rostro completo y oronasales para ventilación no invasiva.	ex 9019 20 00

	Sistemas de succión.	ex 9019 20 00
7	Sistemas/máquinas de succión.	ex 9019 20 00
	Máquinas de succión eléctrica.	ex 8543 70 90
		ex 8415
8	Humidificadores.	ex 8509 80 00
		ex 8479 89 97
9	Laringoscopios.	ex 9018 90 20
	–Kits de intubación.	ex 9018 90
	–Tijeras laparoscópicas.	
	Jeringas, con o sin aguja.	ex 9018 31
10	Suministros médicos fungibles.	ex 9018 32
	Agujas metálicas tubulares y agujas para suturas.	
	Agujas, catéteres, cánulas.	ex 9018 39
	Kits de acceso vascular.	ex 9018 90 84
	Estaciones centrales de monitorización para cuidados intensivos.	ex 9018 90
	Estaciones de monitorización	ex 9018 19
11	Aparatos de monitorización de pacientes - Aparatos de electrodiagnóstico.	
	–Dispositivos de monitorización de pacientes.	ex 9018 19 10
	–Aparatos de electrodiagnóstico.	ex 9018 19 90
12	Escáner de ultrasonido portátil.	ex 9018 12 00
13	Electrocardiógrafos.	ex 9018 11 00
		ex 9022 12,
14	Sistemas de tomografía computerizada/escáneres.	ex 9022 14 00
15	Mascarillas.	ex 6307 90 10
	–Mascarillas faciales textiles, sin filtro reemplazable ni piezas mecánicas, incluidas las mascarillas quirúrgicas y las mascarillas faciales desechables fabricadas con material textil no tejido.	ex 6307 90 98

	–Mascarillas faciales FFP2 y FFP3.	ex 4818 90 10
	Mascarillas quirúrgicas de papel.	ex 4818 90 90
	Máscaras de gas con piezas mecánicas o filtros reemplazables para la protección contra agentes biológicos. También incluye máscaras que incorporen protección ocular o escudos faciales.	ex 9020 00 00
	Guantes de plástico.	ex 3926 20 00
	Guantes de goma quirúrgicos.	4015 11 00
16	Guantes.	ex 4015 19 00
	Otros guantes de goma.	ex 4015 19 00
	Guantes de calcetería impregnados o cubiertos de plástico o goma.	ex 6116 10
	Guantes textiles distintos a los de calcetería.	ex 6216 00
17	Protecciones faciales.	–Protectores faciales desechables y reutilizables ex 3926 20 00
	–Protectores faciales de plástico (que cubran una superficie mayor que la ocular).	ex 3926 90 97
18	Gafas.	ex 9004 90 10
	Gafas de protección grandes y pequeñas (googles).	ex 9004 90 90
	Ropa (incluyendo guantes, mitones y manoplas) multiuso, de goma vulcanizada.	ex 4015 90 00
	Prendas de vestir.	ex 3926 20 00
	Monos.	ex 4818 50 00
	Batas impermeables - diversos tipos - diferentes tamaños.	ex 6113 00 10
19	Prendas de protección para uso quirúrgico/médico de fieltro o tela sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o laminadas (tejidos de las partidas 56.02 o 56.03).	Prendas de vestir confeccionadas con tejido de punto de las partidas 5903, 5906 o 5907. ex 6113 00 90
		Otras prendas con tejido de calcetería. 6114
		Prendas de vestir de protección para uso quirúrgico/médico hechas con fieltro o tela sin tejer, impregnadas o no, recubiertas, revestidas o laminadas (tejidos de las partidas 56.02 o 56.03). Incluya las prendas de materiales no tejidos («spun-bonded»). ex 6210 10
		Otras prendas de vestir de protección hechas ex 6210

	con tejidos cauchutados o impregnados, recubiertos, revestidos o laminados (tejidos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07).	20 ex 6210 30
		ex 6210 40
		ex 6210 50
		ex 3926 90 97
20	Cobertores de calzado/calzas.	ex 4818 90
		ex 6307 90 98
	Gorras de picos.	ex 6505 00 30
21	Gorros.	ex 6505 00 90
	Los restantes gorros y protecciones para la cabeza, forrados/ajustados o no.	ex 6506
	Termómetros de líquido para lectura directa.	ex 9025 11 20
22	Termómetros.	ex 9025 11 80
	Termómetros digitales, o termómetros infrarrojos para medición sobre la frente.	ex 9025 19 00
	Jabón y productos orgánicos tensioactivos y preparados para el lavado de manos (jabón de tocador).	ex 3401 11 00
		ex 3401 19 00
	Jabón y productos orgánicos tensioactivos.	ex 3401 20 10
23	Jabón para el lavado de manos.	ex 3401 20 90
	Jabón en otras formas.	ex 3401 20 90
	Agentes orgánicos tensioactivos (distintos del jabón) - Catiónicos.	ex 3402 12
	Productos y preparaciones orgánicos tensioactivos para el lavado de la piel, en forma de líquido o crema y preparados para la venta al por menor, que contengan jabón o no.	ex 3401 30 00
24	Dispensadores de desinfectante para manos instalables en pared.	ex 8479 89 97
	2207 10: sin desnaturalizar, con Vol. alcohol etílico del 80% o más.	ex 2207 10 00
25	Solución hidroalcohólica en litros.	ex 2207
	2207 20: desnaturalizado, de cualquier	ex 2207

	concentración.	20 00
		ex 2208 90 91
	2208 90: sin desnaturalizar, con Vol. Inferior al 80% de alcohol etílico.	ex 2208 90 99
	Peróxido de hidrógeno, solidificado o no con urea.	ex 2847 00 00
26	Peróxido de hidrógeno incorporado a preparados desinfectantes para la limpieza de superficies.	Peróxido de hidrógeno a granel. Desinfectante para manos. Otros preparados desinfectantes.
		ex 3808 94
27	Transportines de emergencia.	Transporte para personas con discapacidad (sillas de ruedas). Camillas y carritos para el traslado de pacientes dentro de los hospitales o clínicas.
		ex 8713 ex 9402 90 00
28	Extractores ARN.	Extractores ARN.
		9027 80 ex 3002 13 00 ex 3002 14 00 ex 3002 15 00 ex 3002 90 90
29/	Kits de pruebas para el COVID-19 Instrumental y aparatos utilizados en las pruebas diagnósticas.	Reactivos de diagnóstico basados en la reacción en cadena de la polimerasa (PCR) prueba del ácido nucleico. Instrumental utilizado en los laboratorios clínicos para el diagnóstico in vitro.
		ex 3821 00 ex 3822 00 00 ex 9027 80 80 ex 9018 90 ex 9027 80 ex 3005 90 10 ex 3005 90 99 ex 9402 90 00 ex 6306 22 00, ex 6306
30	Hisopos.	Guata, gasa, vendas, bastoncillos de algodón y artículos similares.
31	Material para la instalación de hospitales de campaña.	Camas hospitalarias. Carpas/tiendas de campaña.

			29 00
		Carpas/tiendas de campaña de plástico.	ex 3926 90 97
			ex 3003 90 00
			ex 3004 90 00
			ex 2924 29 70
			ex 2933 49 90
			ex 3003 60 00
		–Peróxido de hidrógeno con presentación de medicamento.	ex 3004 60 00
		–Paracetamol.	ex 2933 59 95
32	Medicinas.	–Hidroxicloroquina/cloroquina.	ex 2934 10 00
		–Lopinavir/Ritonavir-Remdesivir.	ex 2934 99 90
		–Tocilizumab.	ex 3002 13 00
		–Ruxolitinib.	ex 3002 14 00
			ex 3002 15 00
			ex 2933 59 95
			ex 8419 20 00
33	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.	ex 8419 90 15
34	1-propanol (alcohol propílico) y 2-propanol (alcohol isopropílico).	1-propanol (alcohol propílico) y 2-propanol (alcohol isopropílico).	ex 2905 12 00
35	Éteres, éteres-alcoholes, éteres fenoles, éteres-alcohol-fenoles, peróxidos de alcohol, otros peróxidos, peróxidos de cetona.	Éteres, éteres-alcoholes, éteres fenoles, éteres-alcohol-fenoles, peróxidos de alcohol, otros peróxidos, peróxidos de cetona.	ex 2909
			ex 2915 11 00
36	Ácido fórmico.	Ácido fórmico (y sales derivadas).	ex 2915 12 00
37	Ácido salicílico.	Ácido salicílico y sales derivadas.	ex 2918 21 00

38	Paños de un solo uso hechos de tejidos de la partida 5603, del tipo utilizado durante los procedimientos quirúrgicos.	Paños de un solo uso hechos de tejidos de la partida 5603, del tipo utilizado durante los procedimientos quirúrgicos.	6307 90 92
			ex 5603 11 10
39	Telas no tejidas, estén o no impregnadas, recubiertas, revestidas o laminadas.	Telas no tejidas, estén o no impregnadas, recubiertas, revestidas o laminadas.	a
			ex 5603 94 90
40	Artículos de uso quirúrgico, médico o higiénico, no destinados a la venta al por menor.	Cobertores de cama de papel.	ex 4818 90
			ex 7017 10 00
41	Cristalería de laboratorio, higiénica o farmacéutica.	Cristalería de laboratorio, higiénica o farmacéutica, tanto si están calibrados o graduados o no.	ex 7017 20 00
			ex 7017 90 00
42	Flujómetro, flujómetro de tubo Thorpe para suministrar oxígeno 0-15 L/min.	El flujómetro de tubo Thorpe está compuesto de puertos de entrada y salida, un regulador, una válvula y un tubo de medición cónico transparente. Sirve para conectarlo con varias fuentes de gases médicos, como un sistema centralizado, cilindros (bombonas), concentradores o compresores. Versiones de flujómetro (flujómetro) ordinario (absoluto, no compensado) y de presión compensada, adecuadas para rangos de flujo específicos.	ex 9026 80 20 ex 9026 80 80 ex 9026 10 21 ex 9026 10 81
43	Detector de CO2 colorimétrico de espiración.	Tamaño compatible con el tubo endotraqueal de niños y adulto. De un solo uso.	ex 9027 80
		Plana sensibilizada y sin impresionar.	ex 3701 10 00
44	Película o placas de rayos X.	En rollos.	ex 3702 10 00
		Sensibilizada y sin impresionar.	10 00

ORDEN FORAL 45E/2020, DE 3 DE JULIO, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA “CONVOCATORIA DE AYUDAS A PROFESIONALES DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES, PARA REALIZAR GIRAS (ARTEM EXPORTA) 2020 “. IDENTIFICACIÓN BDNS: 514125.

BOLETÍN Nº 176 - 10 DE AGOSTO DE 2020

El Servicio de Acción Cultural presenta informe en el que se propone la aprobación de la convocatoria de “Ayudas a profesionales de Artes Escénicas y Musicales, para realizar giras (Artem Exporta) 2020” y sus bases reguladoras, la autorización del gasto, que asciende a 15.000 euros, y la publicación de esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra, y teniendo en cuenta que se cumplen tanto la finalidad como los requisitos y las obligaciones legalmente establecidas para autorizar el mencionado gasto y obrando en el expediente la conformidad de la Intervención Delegada.

El Gobierno de Navarra autoriza, por medio de Acuerdo de Gobierno de fecha 10 de junio, esta convocatoria, al tratarse de una convocatoria en régimen de evaluación individualizada.

En consecuencia, en uso de las facultades que me reconoce el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte.

ORDENO:

1. Aprobar la “Convocatoria de Ayudas a Profesionales de Artes Escénicas y Musicales, para realizar giras (Artem Exporta) 2020 “.
2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el Anexo de esta Orden Foral.
3. Autorizar los créditos presupuestarios siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIOIMPORTE	
A20002-A2530-4709-334103: Artem Exporta: Ayudas a eventos, festivales y certámenes de artes escénicas	2020	15.000,00

4. Publicar esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
5. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 3 de julio de 2020.–La Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A PROFESIONALES DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES, PARA REALIZAR GIRAS (ARTEM EXPORTA) 2020

- 1.–Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de las subvenciones.
 - 1.1. La convocatoria tiene por objeto regular, en régimen de evaluación individualizada, las ayudas a la movilidad de artistas y empresas de Artes Escénicas y Musicales para la contratación de sus producciones fuera de Navarra, con el fin de apoyar al sector artístico profesional navarro y promover su proyección fuera de la Comunidad Foral.
 - 1.2. La convocatoria está dirigida a proyectos de movilidad de producciones de Artes Escénicas y Musicales producidas por compañías y/o artistas navarros/as o distribuidas por empresas de Navarra, entendidos como la contratación de actuaciones fuera de la Comunidad Foral.
- Excepcionalmente esta convocatoria tiene por objeto paliar las consecuencias que la crisis sanitaria generada por el COVID-19 ha tenido sobre los citados proyectos de producción.
- 1.3. Se podrán presentar proyectos referidos a producciones de Artes Escénicas, Musicales y Plásticas (incluidas “performativas”) de compañías, productoras y/o artistas navarros/as.
- 1.4. Cada persona o entidad solicitante solo podrá presentar un proyecto.

1.5. Las actividades objeto de esta convocatoria tendrán lugar entre el 19 de noviembre de 2019 y el 17 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

2.-Requisitos de los/las solicitantes.

2.1. Podrán acceder a las ayudas establecidas en esta convocatoria las siguientes personas y entidades:

a) Personas físicas que sean naturales o estén empadronadas en la Comunidad Foral de Navarra al menos desde el 1 enero de 2019.

b) Sociedades mercantiles, sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica.

Estas entidades deberán tener su domicilio social y venir desarrollando su actividad en la Comunidad Foral de Navarra al menos desde el 1 de enero de 2019.

Además, deberán tener social o estatutariamente como objeto o fin social el desarrollo de actividades plásticas, escénicas o musicales.

2.2. Las personas físicas y entidades referidas en el apartado anterior deberán estar dadas de alta, en el momento de presentación de la solicitud, en cualquiera de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas-I.A.E. señalados en el punto 4.3. de estas bases.

2.3. Quedan expresamente excluidas de la condición de beneficiarios/as:

a) Entidades locales, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones y sociedades públicas participadas mayoritariamente por entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Entidades que tengan partida nominativa en los presupuestos del Gobierno de Navarra de 2020.

c) Centros educativos o de enseñanzas artísticas, escuelas y/o academias de música, danza y otras disciplinas artísticas.

e) Asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, sindicatos, asociaciones empresariales, colegios profesionales y asociaciones profesionales.

2.4. Las entidades solicitantes que carezcan de personalidad jurídica deberán nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiarias, les correspondan.

En estos casos deberán hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2.5. Los/las beneficiarios/as deben cumplir los requisitos generales que establece el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas y entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del citado artículo.

2.6. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as aquellos/as solicitantes que hayan sido sancionados/as o condenados/as por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.

3.-Cuantía de la convocatoria.

3.1. Esta convocatoria tendrá una cuantía de 15.000 euros.

3.2. La cuantía de la ayuda no podrá exceder de los 3.000 euros por solicitante.

3.3. La cuantía de la ayuda para cada proyecto subvencionado no podrá ser, en ningún caso, superior al 70% del presupuesto aceptado.

El presupuesto aceptado será el resultado de minorar del presupuesto presentado por la entidad, las cuantías correspondientes a gastos no subvencionables, de acuerdo con lo establecido en la base 5 de esta convocatoria.

3.5. Siempre que se cumplan los límites anteriores y aplicada, en su caso, la minoración correspondiente, la cuantía de la ayuda será la solicitada por los/las solicitantes, hasta que exista consignación presupuestaria.

3.6. La concesión de estas ayudas se tramitará por el régimen de evaluación individualizada, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario.

3.7. Si alguno/a de los/las beneficiarios/as renunciara a la ayuda, ésta se otorgaría a el/la siguiente solicitante que no hubiera obtenido la subvención, siempre que éste/a hubiera superado el mínimo exigido.

3.8. En el caso de que se hubieran agotado las disponibilidades presupuestarias dentro de los plazos establecidos por esta convocatoria, el Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana declarará cerrado el plazo de admisión de solicitudes, en razón del agotamiento de los fondos consignados a tal fin, mediante resolución publicada en la web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ y en el tablón de anuncios del Departamento de Cultura y Deporte..

4.–Presentación de solicitudes y documentación exigida.

4.1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de estas Bases Reguladoras, hasta el 2 de octubre de 2020.

4.2. En el caso de personas jurídicas las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (www.navarra.es) siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital o de DNI-PIN.

En este supuesto, si la solicitud se presenta de cualquier otra forma distinta a la señalada anteriormente, ésta se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarse dicha solicitud posteriormente de forma telemática. En este último caso, la única fecha de entrada válida será la fecha de presentación telemática.

En el caso de personas físicas, las solicitudes se presentarán preferentemente de manera telemática conforme a lo señalado en el párrafo anterior o, en su defecto, presencialmente en la Oficina del Registro ubicada en la calle Navarrería 39 de Pamplona o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de la solicitud y demás documentos a presentar, que se ajustarán a los modelos Anexos a esta convocatoria, estarán disponibles dentro de la ficha disponible en el Catálogo de Trámites (http://www.navarra.es/home_es/Servicios/).

4.3. La documentación que debe acompañar al formulario específico de solicitud (anexo I) es la señalada a continuación. Ésta se presentará en documentos separados y debidamente identificados.

a) Documento que acredite estar de alta, en el momento de presentación de la solicitud, en cualquiera de los siguientes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas-I.A.E. (expedido por el Ayuntamiento correspondiente):

–Sección 1.^a (actividades empresariales): Agrupaciones 96 o 99.

–Sección 2.^a (actividades profesionales): Agrupaciones 85 y 86.

–Sección 3.^a (actividades artísticas): Agrupaciones 1, 2 o 3.

b) Los/las solicitantes que no sean personas físicas, además, copia del contrato de la sociedad, copia de escritura de constitución o de modificación de los estatutos y de la inscripción en el Registro Mercantil.

c) Copia del N.I.F./C.I.F. del/de la solicitante.

d) Declaraciones responsables en relación con el Mecenazgo cultural (Anexo IV).

e) Memoria descriptiva del proyecto, conforme al modelo recogido en el Anexo II. La descripción del proyecto no superará los 30 folios, escritos en DIN A-4, a una cara, con una tipografía convencional y con un tamaño mínimo de 11 puntos, conforme al modelo recogido en el Anexo II. La información que exceda esa extensión no será valorada.

f) Los datos económicos del proyecto deberán cumplimentarse en el Anexo III, siendo condición imprescindible que el presupuesto presentado tenga equilibrados sus gastos e ingresos.

4.4. Los/las solicitantes que han concurrido en otras convocatorias anteriores de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana no tendrán la obligación de presentar los documentos correspondientes a los apartados a), b) y c) del punto anterior, salvo que se haya producido alguna modificación en dichos documentos.

4.5. Si la solicitud de subvención no reuniera los datos de identificación, tanto de la ayuda solicitada como de la persona o entidad solicitante, no se adjuntase la documentación exigida con carácter preceptivo, o no reuniera alguno de los requisitos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado/a a través del correo electrónico para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

4.6. En cualquier momento del proceso se podrá requerir a los solicitantes información complementaria.

5.–Gastos subvencionables.

5.1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por estas bases.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

A estos efectos se consideran gastos subvencionables los siguientes:

1.–Gastos de contratación de personal y gastos sociales (Seguridad Social y otros similares).

2.–Gastos de alojamiento, manutención y gastos de desplazamiento de los miembros del equipo técnico y artístico, así como el transporte de los elementos necesarios para realizar la actuación, con los siguientes máximos:

–Alojamiento y manutención: gastos limitados a las condiciones recogidas en el Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 28 de noviembre de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 244, de 17 de diciembre de 2012.

A los efectos de esta convocatoria se entenderán como gastos de manutención únicamente los referidos a las comidas principales (comida y cena).

Para calcular los gastos de dietas se tendrá en cuenta el número de personas, artistas y/o técnicos que se han desplazado con motivo de la actuación/gira.

–Desplazamiento: en caso de utilizar automóvil, cero coma treinta (0,30) euros por km, más gastos de autopista (peajes) y aparcamiento.

Cuando el vehículo sea alquilado, coste del alquiler, combustible, gastos de autopista (peajes) y aparcamiento.

–En caso de utilizar avión, tren o algún otro transporte público, se abonará como máximo el importe del billete ordinario en clase turista.

En el caso de que los gastos de desplazamiento estén relacionados con una gira de más de una representación, el grupo artístico o el/la artista no podrá pasar por este concepto más que un único desplazamiento de ida y vuelta.

–Transporte de los elementos necesarios para realizar la actuación: en caso de utilizar automóvil, cero coma treinta (0,30) euros por km, más gastos de autopista (peajes) y parking. En caso de utilizar furgoneta u otro vehículo para carga, cero coma cuarenta (0,40) euros por km, más gastos de autopista (peaje) y parking.

Cuando el vehículo sea alquilado, coste del alquiler, combustible, gastos de autopista (peaje) y parking.

Para calcular la cantidad de kilómetros, se tomará como punto de partida la sede social o el domicilio de la persona física.

En el caso de que se solicite ayuda para una gira compuesta por la representación de una producción en distintas localidades el kilometraje se calculará sumando a la distancia entre ida y vuelta, los recorridos intermedios.

4.–Gastos de difusión, digitalización y comercialización de las actividades incluidas en el proyecto hasta un máximo de un 15%.

5.–Los destinados a la compra de material y/o servicios que sean obligatorios o recomendados por las autoridades sanitarias para la preparación o realización del proyecto objeto de subvención, con motivo de crisis generada por la pandemia del COVID-19.

6.–Los gastos generados por aquellas actividades que forman parte de los proyectos de artes escénicas y musicales que no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas o de aquellas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19.

5.2. Quedan excluidos de los gastos subvencionables:

a) Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.

b) El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable o compensable por el solicitante, así como otros impuestos de naturaleza similar.

c) Todos los relacionados con la adquisición, utilización y financiación de los bienes inmuebles e infraestructuras. En este caso, salvo la amortización de los mismos en la proporción que sea imputable al proyecto, atendiendo a los criterios generales de Contabilidad (Decreto Foral 114/2017, Reglamento del Impuesto de Sociedades).

d) Todos aquellos que no sean coherentes con las buenas prácticas y la transparencia.

e) Las retribuciones del personal de la entidad que supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

f) No se admitirán las facturas de gastos por trabajos realizados por la persona física solicitante de la ayuda.

g) Gastos de representación, protocolarios, suntuosos, de compra de alimentación, bebidas o similares.

6.–Tramitación y evaluación de las solicitudes.

6.1. La tramitación y evaluación de las solicitudes se efectuará por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte en régimen de evaluación individualizada.

Durante todo el proceso de evaluación se podrá solicitar la comparecencia de los solicitantes con el fin de solventar dudas o confirmar aspectos del proyecto presentado a la convocatoria.

6.2. La Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte examinará la documentación relativa a los requisitos para ser admitido/a en la convocatoria.

En caso de no adjuntar la documentación exigida, se procederá a lo indicado en la base 4.5. para su subsanación.

6.3. El Servicio de Acción Cultural, a la vista de la evaluación realizada, propondrá la concesión de las ayudas.

7.–Valoración de los proyectos.

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios, con un total de 100 puntos.

7.1. Características del proyecto (máximo 50 puntos).

–Número de actuaciones:

Si se trata de acciones independientes	10 puntos por actuación
Si se trata de giras (mínimo 4 actuaciones en el plazo de la convocatoria)	12 puntos por actuación
–Localización de los espacios escénicos:	
En el territorio limítrofe a la Comunidad Foral (País Vasco, La Rioja, Aragón, Nueva-Aquitania)	5 puntos por espacio escénico
Resto del Estado	8 puntos por espacio escénico
Fuera del Estado (excepto Nueva-Aquitania)	10 puntos por espacio escénico
–Premios obtenidos por la producción objeto de la subvención (dirección, autoría...):	
1 punto por premio	

7.2. Trayectoria del/de la artista, empresa productora o distribuidora solicitante (máximo 30 puntos).

ACTIVIDAD	5 puntos por cada producción relevante producida en los 5 últimos años
TRAYECTORIA	1 punto por año completo de actividad de la compañía/artista. (Hasta 10 puntos)
A partir de 10 años	10 puntos
9 años	9 puntos
8 años	8 puntos
7 años	7 puntos
6 años	6 puntos
5 años	5 puntos
4 años	4 puntos
3 años	3 puntos
2 años	2 puntos
1 año	1 punto

–Proyecto subvencionado por el Gobierno de Navarra en las distintas convocatorias de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana en los últimos 5 años.

4 puntos	Por cada subvención recibida por el solicitante
2 puntos	Por cada proyecto aprobado sin subvención (por falta de remanente en la convocatoria)

7.3. Viabilidad económica del proyecto (hasta 15 puntos).

–Porcentaje de la subvención solicitada sobre la totalidad del presupuesto aceptado para el proyecto (sin IVA).

Hasta el 40%	15 puntos
Más del 40% hasta el 45%	14 puntos
Más del 45% hasta el 50%	13 puntos

Más del 50% hasta el 55% 12 puntos

Más del 55% hasta el 60% 10 puntos

Más del 60% hasta el 65% 7,5 puntos

Más del 65% hasta el 70% 5 puntos

7.4. Divulgación de la cultura de Navarra y uso del euskera (5 puntos).

Divulgación de la cultura navarra a través de la promoción de sus autores: Hasta 2 puntos

Presencia del euskera en el proyecto y/o en su divulgación y promoción: Hasta 3 puntos

7.5. Para posibilitar la valoración de los proyectos, la entidad solicitante deberá cursar su solicitud conforme al modelo de Memoria descriptiva que figura en el Anexo II de esta convocatoria, donde se especifican concretamente los aspectos a valorar dentro de cada criterio.

La información económica se completará en el formulario de información económica (Anexo III).

7.6. En aplicación de los criterios anteriores se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto.

Para obtener subvención, los proyectos deberán recibir al menos 50 puntos.

7.7. Aquellos datos que no se cumplimenten, se cumplimenten de manera inexacta, o que resulten infundados, serán excluidos de la valoración.

8.-Resolución de concesión.

8.1. La concesión de las ayudas se efectuará por Resolución del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, que se dictará en un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de cada solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

8.2. Todas las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de concesión de esta subvención se publicarán en la página web del Gobierno de Navarra: http://www.navarra.es/home_es/servicios.

Asimismo se pondrá en conocimiento de cada solicitante a través de la dirección de correo electrónico facilitada por él/ella mismo/a en su solicitud.

La resolución de la convocatoria también se hará pública en el tablón de anuncios del Departamento de Cultura y Deporte (calle Navarrería, 39, Pamplona).

8.3. Contra la desestimación expresa, los/las interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Contra la desestimación presunta, los/las interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

8.4. Para cualquier consulta sobre la presente convocatoria, los interesados pueden dirigirse a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: iniciativacultural@navarra.es.

9.-Consideración de interés social de los proyectos subvencionados a los efectos del Mecenazgo Cultural.

9.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del Mecenazgo Cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra, los proyectos que resulten subvencionados en la presente convocatoria y sean realizados por personas y entidades con domicilio fiscal en Navarra y que estén dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas señalados en el artículo 4.f) de la referida ley, se considerarán de interés social a los efectos de la aplicación de los incentivos fiscales previstos en dicha norma.

A estos efectos los/las solicitantes deberán cumplimentar el anexo IV.

9.2. La aplicación de los incentivos fiscales en materia de Mecenazgo Cultural estará condicionada a que los/las beneficiarios/as cumplan los requisitos y obligaciones que se establecen en la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, y en el artículo 22.2 de la Orden Foral 77/2014, de 16 de septiembre, del Consejero de Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Declaración de Interés Social de Proyectos y Actividades Culturales.

9.3. Asimismo, aquellos/as beneficiarios/as que reciban aportaciones de mecenazgo o patrocinio para contribuir a la realización de sus proyectos, deberán detallar en una memoria final las aportaciones recibidas a través de las diversas modalidades de mecenazgo y patrocinio, y evaluar su incidencia en la realización del proyecto subvencionado.

10.–Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

10.1. En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, los/las beneficiarios/as (salvo los/las que sean personas físicas) deberán presentar la declaración relativa a la obligación de transparencia de los/las beneficiarios/as de subvenciones y, en su caso, la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios/as de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

El modelo de declaración y la documentación preceptiva se podrán consultar, cumplimentar y tramitar a través de la página web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ o a través de la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación, que gestiona esta convocatoria.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar, el incumplimiento de esta obligación de información por el beneficiario impedirá el abono de la subvención concedida y dará lugar, en su caso, al reintegro de lo anticipado.

10.2. Destinar la ayuda exclusivamente a la realización del proyecto subvencionado dentro de esta convocatoria, y, en general, cumplir las obligaciones señaladas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

10.3. Justificar ante la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte la realización tanto del proyecto subvencionado como de los gastos realizados.

10.4. Los proyectos que reciban ayuda se considerarán proyectos realizados con la colaboración del Gobierno de Navarra.

10.5. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto, que suponga una modificación del mismo, en el momento en que ésta se produzca. Cualquier modificación del proyecto deberá contar con la conformidad previa del Servicio de Acción Cultural, que se otorgará siempre que la modificación no suponga una alteración sustantiva del proyecto aprobado.

10.6. Toda publicación de los proyectos subvencionados deberá especificar que han recibido la financiación del Gobierno de Navarra.

Los/las beneficiarios/as deberán utilizar el logotipo de Gobierno de Navarra para el programa, cartel, anuncios o publicidad de cualquier tipo del proyecto subvencionado y contener un texto que lo indique (Subvencionada).

Las instrucciones para reproducir el logotipo pueden ser consultadas en la web del Gobierno de Navarra, www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Simbolo+oficial/ y/o a través de su Sección de Publicaciones.

En el caso de que el evento se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención no será obligatorio poner el logo en el material impreso (folletos, carteles). Sin embargo, la difusión telemática, página web y cualquier medio que permita su inclusión, se cambiará, incluyendo el logo del Gobierno de Navarra en el momento en que se conceda la subvención y siguiendo las condiciones descritas con anterioridad.

10.7. Admitir en todo momento la verificación de la ejecución del proyecto por la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación del Departamento de Cultura y Deporte.

10.8. Comunicar a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

10.9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10.10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.11. Los/as beneficiarios/as de las ayudas deberán presentar un informe evaluador al final de la realización del proyecto.

En dicho informe hará constar el grado de cumplimiento de los distintos aspectos del proyecto respecto a lo recogido en la memoria descriptiva que se presentó al inicio.

10.12. Con el objetivo de velar por el compromiso ético en la gestión, el solicitante deberá comprometerse a adoptar buenas prácticas en el desarrollo de la actividad objeto de subvención especialmente en el ámbito de los derechos y deberes laborales básicos.

10.13 Los beneficiarios/as de las ayudas se comprometen a cumplir las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 del acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio y las recomendaciones de la Guía de Buenas prácticas para el reinicio de la actividad escénica y musical en España (medidas y recomendaciones ante la crisis sanitaria de la COVID-19) editadas por el INAEM.

11.-Pago.

Las formas de pago podrán ser las siguientes:

11.1. Con carácter general:

Con carácter general, el abono de las ayudas se realizará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria.

Esta justificación podrá realizarse a la finalización del proyecto o de forma parcial tras la ejecución del 25%, 50%, 75% y 100% del presupuesto.

La justificación parcial y final consistirá en la presentación por parte de la entidad de la siguiente documentación:

- a) Solicitud con indicación del tipo de pago (liquidación parcial) y cantidad solicitada.
- b) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados con motivo de la actividad subvencionada; en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), fecha de pago, que será remitida en formato Excel.
- c) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- d) Los pagos de gastos superiores a 100 euros se acreditarán mediante justificante de pago bancario. Para los de esta cantidad o inferiores a ella se permitirá la justificación mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente junto con los justificantes de pago de las mismas, que podrán ser: justificantes bancarios, facturas con el cuño de "pagado" firmadas y selladas por el proveedor o cualquier otro documento que acredite el pago de la correspondiente factura o justificante de gasto.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

f) Una breve memoria explicativa de las actividades ejecutadas.

Esta documentación se presentará vía registro, junto con la solicitud, antes de cada pago parcial o al solicitar el pago global.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

11.2. Pagos a cuenta:

Podrán realizarse pagos a cuenta, previa justificación de la realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria.

Esta justificación consistirá en la presentación por parte de la entidad de la siguiente documentación:

a) Solicitud del tipo de pago (pago a cuenta) y cantidad solicitada.

b) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), que será remitida en formato Excel.

c) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente convocatoria, con recursos propios, recursos ajenos u otras subvenciones, deberá acreditarse en relación numerada y detallada el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) Una breve memoria explicativa de las actividades ejecutadas.

El abono se realizará previo informe favorable del Servicio de Acción Cultural.

11.3. Con carácter excepcional:

De forma excepcional, el abono de las ayudas podrá realizarse antes de la ejecución de la actividad en forma de anticipo, con el límite del 50% de la subvención concedida.

Para ello, la entidad deberá solicitarlo a la Sección de Iniciativa Cultural e Innovación acreditando, mediante la presentación de la documentación pertinente (balance de situación o estado de tesorería, relación de gastos e ingresos pendientes de pagar y cobrar desglosada por meses, y que estén relacionados con el proyecto) la necesidad de provisión anticipada de esos fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención.

12.-Plazo y forma de justificación.

12.1. Sea cual fuese la forma de pago elegida de las indicadas en el apartado anterior, para la liquidación de la subvención, los/las beneficiarios/as deberán presentar los justificantes que a continuación se indican, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de finalización del proyecto y siempre como último día el 26 de noviembre de 2020 (dicha fecha incluida).

Aquellos/as que en el momento de la concesión ya hubieran finalizado la actividad, deberán presentar esta documentación en el plazo de un mes a partir de dicha concesión y siempre como último día el 26 de noviembre de 2020.

Relación de documentación a presentar:

a) Memoria final del proyecto.

b) Informe de evaluación de las actividades realizadas en el proyecto.

c) Los elementos impresos y de publicidad y/o los enlaces a las páginas web donde se haya realizado la difusión.

d) Contratos o certificados de actuación.

e) La documentación exigida en la base 11.1.

12.2. La falta de justificación en el plazo establecido, o en el de subsanación que al efecto se conceda, dará lugar a la pérdida del derecho a cobro de la subvención correspondiente a los gastos no justificados.

12.3. La liquidación final de la ayuda consistirá en la aplicación del porcentaje señalado en la concesión de la ayuda a los justificantes de gasto aceptados, una vez finalizada la actividad y que cuenten con los justificantes de que han sido pagados.

13.–Concurrencia y compatibilidad con otras subvenciones.

13.1. La aportación de la Administración de la Comunidad Foral será compatible con cualesquiera otras subvenciones concedidas por esta Administración, con el mismo objeto, por otras administraciones públicas, otros entes públicos o privados, o particulares.

13.2. En todo caso, será incompatible con cualquier subvención concedida por el Departamento de Cultura y Deporte de la Administración de la Comunidad Foral para el mismo proyecto.

13.3. El importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

14.–Reintegro.

En el caso de que el/la beneficiario/a no justifique adecuadamente la realización del proyecto, se procederá a solicitar el reintegro total o parcial de la ayuda abonada y de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme al principio de proporcionalidad y de acuerdo al artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

15.–Infracciones y sanciones.

15.1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

15.2. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título VI, capítulo III, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

16.–Contratación de proveedores.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, el/la beneficiario/a deberá acreditar ante el órgano concedente que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía.

Esto se entenderá cumplido por haber solicitado un mínimo de tres ofertas, seleccionando la más ventajosa de las propuestas recibidas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

17.–Régimen general de subvenciones.

En los aspectos no previstos expresamente en las presentes bases reguladoras resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normas de aplicación.

18.–Recursos contra la convocatoria y las bases reguladoras.

Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I

[Modelo de solicitud.](#)

ANEXO II

[Memoria descriptiva.](#)

ANEXO III

[Presupuesto económico.](#)

ANEXO IV

[Declaraciones responsables en relación con el mecenazgo cultural.](#)

ORDEN FORAL 220E/2020, DE 31 DE JULIO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS GENERALES DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS COVID-19.

BOLETÍN Nº 173 - 6 DE AGOSTO DE 2020

El artículo 45.1 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, establece que en el ámbito de sus respectivos departamentos, los titulares de los departamentos del Gobierno de Navarra podrán autorizar transferencias entre créditos del mismo programa.

Asimismo, el artículo 58 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020, señala que podrán realizarse movimientos de fondos entre las partidas correspondientes al COVID-19, pudiendo crearse las necesarias para una mejor gestión del gasto, correspondiendo la competencia para autorizar los mencionados movimientos de fondos al titular del departamento donde se encuadren las partidas afectadas.

Mediante Orden Foral 337E/2019, de 30 de septiembre, de este órgano, se delega en el Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, el ejercicio de la competencia para autorizar las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 45.1 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Por razones de eficacia y celeridad se considera conveniente delegar en la persona titular de la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea el ejercicio de las citadas competencias de gestión económica y presupuestaria.

El artículo 41.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, dispone que las Consejeras o Consejeros podrán delegar el ejercicio de sus atribuciones, a excepción de las que se detallan.

En el mismo sentido, el artículo 12 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que los órganos superiores de la Administración Pública Foral podrán delegar el ejercicio de sus competencias propias en sus organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes, cuando resulte conveniente para alcanzar los fines que tengan asignados y mejorar la eficacia de su gestión, y que para la eficacia de la delegación será necesaria la aceptación previa por parte del organismo o entidad, a cuyo favor se hace la delegación.

Visto el informe de la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, con la conformidad de la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En consecuencia y en uso de las facultades que me confiere la citada normativa,

ORDENO:

1.º Dejar sin efecto la Orden Foral 337E/2019, de 30 de septiembre, de este órgano, por la que se delega en el Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, el ejercicio de la competencia para autorizar las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 45.1 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

2.º Delegar en la persona titular de la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea el ejercicio de la competencia para autorizar las referidas modificaciones presupuestarias y los movimientos de fondos de COVID-19 entre las partidas correspondientes al COVID-19 del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

3.º Las resoluciones que se dicten en virtud de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán a todos los efectos dictadas por la Consejera de Salud.

4.º Trasladar esta Orden Foral a la Consejera de Salud; a la Secretaría General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud; al Director Gerente, al Servicio de Régimen Jurídico, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y

Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; y a la Intervención Delegada del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5.º Esta Orden Foral producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 31 de julio de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 37/2020, DE 6 DE AGOSTO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO I DEL DECRETO-LEY FORAL 7/2020, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), UNA VEZ SUPERADA LA FASE 3 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.

BOLETÍN Nº 175 - 7 DE AGOSTO DE 2020

Con fecha 22 de julio, se aprobó el Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Dicho decreto-ley foral fue publicado el 23 de julio de 2020 en el Boletín Oficial de Navarra número 163 y convalidado por el Parlamento de Navarra con fecha 30 de julio de 2020.

El Título I del citado decreto-ley foral contempla medidas extraordinarias en el ámbito del ocio nocturno como la limitación del horario de cierre a las 2:00 horas de determinados establecimientos dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas y de sociedades gastronómicas y peñas. Asimismo, también se establecen limitaciones con respecto a las ocupaciones máximas por mesa o grupos de mesas, y limitaciones relacionadas con celebraciones de convivencia y ocio en espacios públicos.

En la disposición adicional segunda, punto 1, de la citada norma se habilita a la persona titular del Departamento de Salud para que, siempre que se justifique en motivos de la evolución sanitaria y de acuerdo con lo señalado en el informe que al respecto se emita por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, pueda prorrogar por períodos de 15 días naturales, las medidas establecidas en el Título I de este decreto-ley foral.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, el número de casos confirmados por semana ha ido aumentando progresivamente desde la semana del 6 al 12 de julio hasta la semana del 20 al 25 de julio. Este aumento es debido fundamentalmente al tramo de edad de 15 a 34 años en estas cuatro últimas semanas. Asimismo, en este momento, hay 53 brotes activos, estando los de mayor tamaño relacionados con eventos sociales y de ocio, sobre todo nocturno. En algunos brotes de gran tamaño el 76% de las personas tienen entre 15 y 29 años. La situación, por tanto, sigue siendo frágil y requiere todo el esfuerzo del sistema sanitario y de la población para contener brotes y atajar las cadenas de contagios que puedan darse. En consecuencia, a la vista de los datos y de experiencias de los brotes que se han dado con alto número de casos, se considera necesario prorrogar las medidas del Título I del Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, por el que se aprueban las medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

1.º Prorrogar por un período de 15 días naturales las medidas establecidas en el Título I del Decreto Ley Foral 7/2020, de 22 de julio, por el que se aprueban las medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

2.º Esta orden foral tendrá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 6 de agosto de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, María Carmen Maeztu Villanueva (Firma por suplencia, de conformidad con el Decreto Foral 19/2020, de 31 de julio, de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra).

ORDEN FORAL 38/2020, DE 6 DE AGOSTO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA ORDEN FORAL 36/2020, DE 22 DE JULIO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL BARRIO DE MENDILLORRI (PAMPLONA), COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DE COVID-19.

BOLETÍN Nº 175 - 7 DE AGOSTO DE 2020

Con fecha 22 de julio, se aprobó la Orden Foral de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para el barrio de Mendillorri (Pamplona), como consecuencia de la evolución epidemiológica derivada de COVID-19. Dicha Orden Foral fue publicada el 23 de julio en el Boletín Oficial de Navarra y ratificada judicialmente mediante Auto de fecha 23 de julio de 2020.

En el punto tercero de la citada Orden Foral se establece que las medidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un plazo no superior a quince días, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto.

Según el informe de Salud Pública y Laboral de Navarra, los casos confirmados relativos a este brote comenzaron a descender desde el 31 de julio y, en estos momentos, se considera que la situación epidemiológica de Mendillorri es comparable a otras zonas de Navarra, por lo que procede el levantamiento de las medidas aprobadas la Orden Foral 36/2020, de 22 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para el barrio de Mendillorri (Pamplona), como consecuencia de la evolución epidemiológica derivada de COVID-19.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

1.º Dejar sin efecto la Orden Foral 36/2020, de 22 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para el barrio de Mendillorri (Pamplona), como consecuencia de la evolución epidemiológica derivada de COVID-19.

2.º Trasladar la presente Orden Foral, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, al Ayuntamiento de Pamplona, y a la Secretaría General Técnica de Salud.

3.º Esta orden foral entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 6 de agosto de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, María Carmen Maeztu Villanueva (Firma por suplencia, de conformidad con el Decreto Foral 19/2020, de 31 de julio, de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra).

ORDEN FORAL 39/2020, DE 13 DE AGOSTO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL MUNICIPIO DE TUDELA (NAVARRA) COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 181 - 14 DE AGOSTO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este Acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 5.º del citado Acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El citado Acuerdo establece, asimismo, que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra sobre la situación epidemiológica en Navarra, en estos momentos, la situación epidemiológica en Tudela (Navarra) hace aconsejable la adopción de las medidas específicas que se detallan en esta Orden Foral, con el fin de evitar sucesivos contagios que puedan poner en peligro la salud pública de la población navarra.

Según el citado informe, durante la última semana, la incidencia acumulada de Tudela ha aumentado progresivamente, con 95 casos confirmados, lo que supone una incidencia acumulada en los últimos siete días de 2,6 por 1.000 habitantes. Esta incidencia acumulada es significativamente más alta en Tudela que en el resto de Navarra. La media de edad es de 33 años, y el 67% de los casos son sintomáticos. Finalmente, añade el informe que la mayoría de los brotes que se han producido en Tudela han tenido origen en el ámbito social y familiar, por lo que procede establecer medidas preventivas en estos ámbitos de carácter social con el fin de evitar y prevenir los contagios que hasta ahora se han venido dando en este ámbito.

Las medidas que en esta Orden Foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2

que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el párrafo segundo del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, establece que corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otros derechos fundamentales.

En cualquier caso, las medidas aquí establecidas serán objeto de evaluación en un plazo que no exceda de quince días naturales a partir de la publicación de esta Orden Foral.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, previa consulta con la autoridad municipal competente,

ORDENO:

Primero.–Acordar las siguientes medidas preventivas para el municipio de Tudela (Navarra), como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19:

1) Se modifica el punto 3. “Aforos y medidas de prevención específicas por sectores” del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, para dicho ámbito territorial que quedarán de la siguiente manera:

1.1. Lugares de culto.

La asistencia a lugares de culto no podrá superar el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido.

1.2. Ceremonias nupciales y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles.

En el caso de que se lleven a cabo en lugares de culto deberán respetar los aforos previstos para este tipo de lugares recogidos en esta Orden Foral.

Las ceremonias nupciales, y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles podrán realizarse en todo tipo de instalaciones públicas y privadas, ya sea espacios al aire libre o cerrados, con un límite máximo de 75 personas al aire libre y 35 en espacios cerrados.

Durante la celebración de las ceremonias y celebraciones se deberán cumplir las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias de relativas a la distancia social, uso de mascarilla y lavado de manos.

2) Velatorios.

Los velatorios se rigen por lo dispuesto en el punto 3.3 del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que establece un aforo del 50% del máximo permitido, manteniendo las medidas de protección necesarias.

3) Sociedades gastronómicas y peñas.

La actividad en sociedades gastronómicas y peñas se rigen por lo dispuesto en el punto 3.30 del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que establece un aforo del setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido, y los grupos deberán de ser de un máximo de 25 personas.

4) Reuniones sociales en el ámbito privado.

Se recomienda que las reuniones sociales de carácter privado no superen un número de 10 personas, salvo en el caso de personas convivientes, debiendo respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de COVID-19.

5) Recomendaciones generales.

Se recomienda al Ayuntamiento de Tudela que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones pertinentes para minimizar, en función de la situación epidemiológica de Tudela, los riesgos de transmisión del virus, en relación a situaciones de posibles riesgos por aglomeraciones de personas, tales como actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil, guarderías infantiles, parques, polideportivos de utilización colectiva, centros residenciales y de día de mayores y discapacidad, y cuantos equipamientos públicos municipales pudieran suponer riesgos de contagio de COVID-19.

Segundo.–Algunas de estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, que resulta plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta Orden Foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Tercero.–Las presentes medidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un plazo no superior a quince días naturales, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto.

Cuarto.–Trasladar la presente Orden Foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en el juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, al Ayuntamiento de Tudela, y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Quinto.–Esta Orden Foral entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de agosto de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 40/2020, DE 28 DE AGOSTO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LAS QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS EN RELACIÓN CON EL USO DE MASCARILLAS DURANTE LA SITUACIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR COVID-19, EN LOS CENTROS ESCOLARES Y UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 194 - 28 DE AGOSTO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la Nueva Normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este Acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra. En el punto 6 del citado Acuerdo se establece que la actividad educativa de los centros docentes se regirá por las condiciones sanitarias que se determinen en cada momento, debiendo cumplir las normas de desinfección y prevención que se establezcan por parte de la autoridad sanitaria.

El punto quinto del citado Acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento. Asimismo, la titular del Departamento de Salud como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del Acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en dicho Acuerdo, que sean necesarias.

Con fecha 16 de julio de 2020, se aprobó la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud por la que se adoptaban medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, a través de la cual se tomaron medidas adicionales de protección y prevención relacionadas con el uso obligatorio de la mascarilla en la vía pública y espacios exteriores con algunas excepciones razonables. En el punto segundo de dicha Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, se prevé que el uso de mascarillas en los centros escolares de la Comunidad Foral de Navarra se regirá por las disposiciones específicas que se dicten al tal efecto, en función de la situación epidemiológica del momento.

En la próxima semana los centros educativos y universitarios de la Comunidad Foral de Navarra van a comenzar, de forma presencial, la actividad lectiva del curso 2020-2021. Dada la situación actual de la pandemia, es necesario continuar con las medidas de prevención y control del COVID-19 y ofrecer un entorno escolar seguro al alumnado y al personal de los centros educativos estableciendo medidas de prevención e higiene con el fin de que se puedan desarrollar las actividades propias del sistema educativo y minimizar al máximo el riesgo de contagio entre el alumnado y el personal de los centros. Una de las medidas de protección debe ser el uso de las mascarillas en los centros escolares, con algunas excepciones razonables, que permitan minimizar el riesgo de contagios por COVID-19. Se hace necesario, en consecuencia, una regulación que establezca los supuestos y condiciones del uso de la mascarilla tanto para el alumnado como para el profesorado y el resto del personal de los centros educativos.

En este sentido, el Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con la Conferencia Sectorial de Educación, respaldado por la Comunidad Foral de Navarra, sobre actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19, para centros educativos durante el curso 2020-2021 y en relación a la vacunación contra la gripe acordó, con fecha 27 de agosto de 2020, el uso obligatorio de la mascarilla a partir de los 6 años de edad, con independencia del mantenimiento de la distancia interpersonal, y sin perjuicio de las excepciones previstas en el ordenamiento jurídico.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, y de conformidad con los Consejeros de Educación, y de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

ORDENO:

1.–Objeto.

La presente Orden Foral tiene por objeto regular el uso de mascarillas en los centros escolares y Universidades de la Comunidad Foral de Navarra, tanto para el alumnado como para el personal de los centros.

2.–Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Orden Foral serán todos los centros de la Comunidad Foral de Navarra que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria.

3.–Uso de mascarillas para el alumnado.

a) Alumnado de 1.º ciclo de Educación Infantil.

El uso de mascarilla para este alumnado no será obligatorio en ningún caso.

b) Alumnado de 2.º ciclo de Educación Infantil.

1. El uso de mascarilla para el alumnado de Educación Infantil no será obligatorio en las aulas cuando se encuentren con su grupo de convivencia estable.

2. En las aulas de desdoble, si hay varios grupos de convivencia estable, deberán llevar mascarilla, salvo que se garantice la separación entre grupos con barreras físicas.

3. Su uso será obligatorio para los espacios comunes del centro, fuera de las aulas, así como entradas y salidas del centro.

c) Alumnado desde 1.º de Primaria y resto de enseñanzas, incluido Universidades.

1. El uso de mascarilla para el alumnado desde 1.º de Primaria, y resto de enseñanzas, incluido Universidades, será obligatoria en las aulas, con independencia del mantenimiento de la distancia interpersonal de 1,5 metros.

2. Su uso será obligatorio también cuando se encuentren en los espacios comunes del centro, así como en las entradas y salidas del mismo.

4.–Uso de mascarillas para el profesorado y resto de personal de los centros.

1. El uso de mascarillas será obligatorio en las aulas para todo el profesorado y personal asistencial. Se deberá utilizar el tipo de mascarilla que recomienden los servicios técnicos de prevención de riesgos laborales, conjuntamente con el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, para cada nivel educativo.

2. El resto del personal del centro, en las tareas en las que el alumnado no esté presente y no se atienda al público, utilizará mascarilla siempre que no se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros entre las personas trabajadoras.

3. El personal docente y/o asistencial deberá usar obligatoriamente mascarilla en las tareas en las que se atienda al público.

5.–Transporte escolar.

1. El uso de la mascarilla será obligatoria para el alumnado de 3 años en adelante durante el trayecto del transporte escolar.

2. El uso no será obligatorio para los menores de 3 años que deberán distribuirse en el transporte entre el resto de niños que usen mascarilla.

debiendo garantizar, en todo momento, que se respeta una distancia física de 2 metros entre los menores de 3 años que no usen mascarilla.

6.–Comedor escolar.

En los comedores escolares no será obligatorio el uso de mascarilla por el alumnado mientras dure el servicio de comida.

7.–Actividades extraescolares que se desarrollen en los centros.

El uso de la mascarilla será obligatorio en el caso de que se celebren actividades extraescolares, salvo que consistan en el ejercicio de actividad física o deportiva que se regirán por lo dispuesto en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra. No obstante, cuando las actividades extraescolares consistan en actividades de baile será obligatorio el uso de mascarilla.

8.–Excepciones al uso de la mascarilla.

1. Se exceptuará del uso obligatorio de la mascarilla al alumnado, profesorado y personal asistencial que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada con el uso de la mascarilla, así como al alumnado que se encuentren en situación de dependencia o discapacidad y que no disponga de autonomía para quitarse la mascarilla, o tengan alteraciones conductuales que desaconsejen su uso.

A efectos de la acreditación de las situaciones descritas en el párrafo anterior se valorará la declaración responsable de los padres o tutores legales del alumnado o certificado del profesional sanitario, en caso de considerarse necesario por el centro educativo.

2. Asimismo, se exceptuará del uso obligatorio de la mascarilla al alumnado, profesorado y personal asistencial cuando resulte estrictamente necesario en determinadas actividades de atención individualizada del alumnado y cuando se desarrollen actividades educativas que puedan resultar incompatibles con el uso de la mascarilla, siempre y cuando se mantenga la distancia de 1,5 metros y se adopten el resto de medidas higiénicas y sanitarias.

9.–Información sobre el buen uso de mascarillas al alumnado como parte de las medidas preventivas.

Los centros educativos deberán informar al alumnado sobre el buen uso de la mascarilla (especialmente cómo poner la mascarilla, quitarla, guardarla y desecharla), según las indicaciones de las autoridades sanitarias.

10.–Las presentes medidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua, pudiendo ser modificadas, con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica.

11.–Trasladar la presente Orden Foral a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Secretarías Generales Técnicas de Educación, Universidad, Innovación y Transformación Digital y de Salud.

12.–Esta Orden Foral surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 28 de agosto de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

RESOLUCIÓN 225E/2020, DE 30 DE JUNIO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO Y GESTIÓN DE COLECTIVOS COMERCIALES MINORISTAS DE 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 513503.

BOLETÍN Nº 173 - 6 DE AGOSTO DE 2020

La Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, dentro de la ejecución de las medidas establecidas en el Plan de Impulso del Comercio Minorista de Proximidad (2018-2020), considera imprescindible el impulso de un desarrollo equilibrado de la actividad comercial en el conjunto de Navarra, mediante el fomento del asociacionismo, la integración empresarial, la formación especializada y el impulso del avance tecnológico del sector, para la mejora de la competitividad del comercio minorista de proximidad.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se determinan aplicando un porcentaje sobre el gasto de las actuaciones subvencionables conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras y, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias fuesen menores a la suma de las subvenciones resultantes, se realizará un prorrateo del gasto autorizado para atender los compromisos derivados de la convocatoria, entre el volumen del gasto subvencionable.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

- 1.º Aprobar la convocatoria de subvenciones para el fomento y gestión de colectivos comerciales minoristas de 2020.
- 2.º Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria que se recogen en el Anexo I de esta Resolución.
- 3.º Autorizar un gasto de 510.000 euros para hacer frente a los compromisos derivados de esta convocatoria que se financiará con cargo a las siguientes partidas de los Presupuestos Generales de Navarra de 2020:

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
830001 83130 4819 431400 Subvenciones comercio. Fomento y gestión de colectivos (PICMP.L201)	490.000
830001 83130 7709 431400 Subvenciones comercio. Colectivos para inversiones innovadoras (PICMP.L201)	20.000

- 4.º Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
- 5.º Contra la presente convocatoria, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 30 de junio de 2020.–La Directora General de Turismo, Comercio y Consumo. Maitena Ezkutari Artieda.

ANEXO I

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para el fomento y gestión de colectivos comerciales minoristas de 2020

Base 1.ª Objeto.

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular el régimen de concesión de las subvenciones para fomentar la integración empresarial de las pymes del sector y la cooperación empresarial, con el fin de impulsar un tejido comercial comprometido con el comercio urbano y de proximidad.

La utilidad pública de esta subvención es la mejora de la competitividad del sector comercial minorista, mediante el apoyo económico a las entidades asociativas comerciales para la realización de una serie de actividades específicas, con la siguiente finalidad:

–Promover las actuaciones de dinamización y de promoción del comercio de proximidad desarrolladas por las asociaciones de comerciantes en municipios y zonas comerciales susceptibles de desarrollar estrategias colectivas.

–Incrementar el nivel de asociacionismo de las pymes de comercio minorista para fortalecer las ventajas competitivas que de ello se derivan.

–Apoyar la profesionalización de la gestión de las asociaciones de comerciantes, la creación de proyectos comunes como la mejora de los servicios a las empresas asociadas y a la clientela.

–Fomentar la introducción y el uso de nuevas tecnologías que permitan una mejora de las transacciones comerciales de las pymes minoristas.

–Fomentar la mejora de la capacitación de los empleados del sector comercial minorista a través de la realización de actuaciones de formación especializada.

Base 2.^a Dotación presupuestaria.

El crédito autorizado para hacer frente a los compromisos derivados de esta convocatoria es de 510.000 euros distribuidos de la siguiente forma:

PROGRAMAS SUBVENCIONABLES	IMPORTE
A) Programas de impulso de las estructuras asociativas comerciales	
B) Programas de actuación comercial	490.000
C) Programas de organización de actividades formativas	
D) Programas de innovación digital para la venta on line	20.000

Base 3.^a Plazo de ejecución de las actuaciones.

1. Los gastos e inversiones subvencionables deben ejecutarse entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2020, ambos inclusive.

2. Los justificantes de pago deben estar comprendidos entre el 1 de noviembre de 2019 y el 10 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

Base 4.^a Entidades beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones de comerciantes, las asociaciones de comerciantes mixtas (comercio, hostelería y servicios) y las agrupaciones de asociaciones de comerciantes que cumplan los siguientes requisitos generales:

1.1. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que la interesada se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

1.2. No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

1.3. El cumplimiento de los requisitos generales se acreditará mediante la declaración responsable que se incluye en el formulario de solicitud.

2. Las solicitantes deben cumplir, además, los siguientes requisitos específicos:

a) Estar inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial u otro Registro Oficial de Navarra, con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Las Asociaciones de comerciantes y asociaciones de comerciantes mixtas domiciliadas en Navarra, sin ánimo de lucro deberán:

Contar con un número de comercios asociados no inferior a 20 en la fecha de presentación de la solicitud, excepto en los siguientes casos, en función del ámbito de actuación de la entidad solicitante:

–5 comercios asociados para las de ámbito de actuación en mercados municipales.

–15 comercios asociados para las de ámbito de actuación municipal y de proximidad, que son las relacionadas en el Anexo II y en el caso de asociaciones gremiales.

A estos efectos se computarán como comercios asociados, aquellos establecimientos comerciales destinados al ejercicio regular de actividades comerciales minoristas, cuyos titulares sean comerciantes, esto es, personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad para ejercer la actividad comercial, se dedican en nombre propio al comercio minorista como profesión habitual y que, además, formen parte de la asociación de comerciantes que solicita la subvención.

Para computar como comercio asociado, las personas titulares de dichos comercios y miembros de la asociación, deben figurar de alta en un establecimiento comercial, como titulares de alguna de las actividades económicas de comercio al por menor de entre las comprendidas entre los Grupos 641 y 659, ambos inclusive y en los Grupos 661 y 662, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas o Licencia Fiscal, en la fecha de presentación de la solicitud. A estos efectos los Grupos 654 y 655 quedan excluidos, excepto los epígrafes 6542, 6545 y 6546.

Si en el mismo establecimiento se ejercen de forma simultánea varias actividades comerciales minoristas se computará, a estos efectos, un comercio asociado.

Si en el mismo establecimiento se ejercen de forma simultánea varias actividades, una de las cuales es de comercio al por menor de entre las determinadas anteriormente, se computará dicho establecimiento como comercio asociado, únicamente cuando la actividad comercial minorista sea la actividad principal por volumen de negocio (cifra de ventas).

En ningún caso se considerarán comercios asociados, los establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, restaurantes, etc, y otros establecimientos de servicios personales, como peluquerías, salones de belleza, centros de manicura, de estética, de bronceado, tintorerías, lavanderías, agencias de viajes, agencias de seguros, etc.

En las asociaciones de comerciantes mixtas (comercio, hostelería y servicios) el número de socios o socias comerciantes debe representar al menos el 35% del número total de los miembros de la asociación. A estos efectos se computarán como tales aquellos socios y socias que figuren de alta en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas señalados anteriormente.

c) Las agrupaciones de Asociaciones de comerciantes domiciliadas en Navarra, sin ánimo de lucro deberán estar integradas al menos por 4 asociaciones de comerciantes (mixtas o no) que, a su vez, cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior b).

3. El cumplimiento del requisito específico a) se comprobará por el órgano gestor y, el resto, mediante la presentación de la documentación establecida en la base 8.

Base 5.^a Clases de programas, actuaciones y conceptos subvencionables.

1. Clases de programas subvencionables.

Los programas subvencionables se clasifican en las siguientes clases:

a) Programas de impulso de las estructuras asociativas comerciales.

Serán subvencionables los programas de consolidación y el desarrollo de las estructuras organizativas de las asociaciones de comerciantes, asociaciones de comerciantes mixtas y agrupaciones de asociaciones de comerciantes, con el fin de incrementar el grado de cooperación empresarial entre las pymes del sector,

profesionalizar la gestión de dichas estructuras, optimizar su funcionamiento interno y la capacidad de prestar servicios tanto a las empresas asociadas como a su clientela.

b) Programas de Actuación Comercial (PAC).

Serán subvencionables los programas de dinamización de los procesos de distribución comercial del comercio minorista urbano y de proximidad así como la revitalización comercial en determinadas áreas o sectores de actividad, realizadas mediante acciones y campañas de comunicación comercial, publicidad, marketing digital, promociones de ventas, ferias de oportunidades, actuaciones de escaparatismo y otras acciones de estímulo del consumo.

Es requisito que los Programas de Actuación Comercial sean promovidos por aquellas asociaciones de comerciantes cuyo ámbito de actuación coincida con el ámbito o gremio en el que se desarrolla el mismo.

Los Programas de Actuación Comercial, según su ámbito de aplicación, se clasifican en los siguientes tipos:

b.1) Programas de ámbito zonal que, en función del potencial de cada zona para seguir estrategias colectivas, de la extensión del ámbito de actuación, de la capacidad de atracción e influencia de las actividades realizadas por parte de las entidades que las realizan y del número de comercios existentes en los municipios de Navarra, se clasifican en:

- Zonas comerciales de ámbito supracomarcal: Pamplona centro.
- Zonas comerciales de ámbito comarcal: Estella, Tafalla, Tudela, Sakana.
- Zonas comerciales de ámbito en áreas intermedias: Alsasua, Sangüesa.
- Zonas comerciales de ámbito municipal y de proximidad: Las relacionadas en el Anexo II.

Los programas zonales subvencionables son aquellos que se realicen en los municipios o áreas urbanas de los mismos establecidos en este apartado.

- b.2) Programas desarrollados en mercados municipales.
- b.3) Programas gremiales para un sector de actividad comercial en el conjunto de Navarra.
- b.4) Programas sectoriales para el comercio de Navarra.

c) Programas de organización de actividades formativas.

Serán subvencionables la organización y ejecución de acciones de formación especializada.

d) Programas de innovación digital para la venta online.

Serán subvencionables los programas de fomento y apoyo para la implantación de herramientas digitales que permitan a las pymes comerciales minoristas integradas en asociaciones empresariales, incrementar su capacidad competitiva en el mercado.

Asimismo, son subvencionables las inversiones consistentes en el diseño, puesta en funcionamiento y desarrollos de herramientas de sistemas de fidelización de clientes.

2. Clases de actividades, requisitos y conceptos subvencionables.

Serán subvencionables las actividades y conceptos establecidos a continuación:

2.1. Programas de impulso de las estructuras asociativas comerciales.

Son objeto de subvención las clases de actividades señaladas a continuación:

a) Prestación de servicios a las pymes asociadas.

a.1) Prestación de servicios ordinarios.

Son subvencionables aquellos gastos necesarios para realizar la gestión y administración ordinaria de la organización empresarial de manera profesionalizada, con la finalidad de consolidar la estructura empresarial y de incrementar la prestación de servicios a las pymes asociadas, así como las tareas de planificación, organización, coordinación, gestión, puesta en marcha, seguimiento, control de la ejecución

o cualquier otra tarea relacionada con las actividades incluidas dentro de los Programas de Actuación Comercial y de los programas de innovación digital.

Dichas tareas deben ser ejecutadas por entidades, empresas o profesionales cualificados para el desempeño de dicha actividad, no admitiéndose este tipo de gastos cuando sean realizados por entidades, empresas o profesionales que no puedan acreditar documentalmente dicha circunstancia.

La gestión y administración de la organización empresarial debe comprender al menos las siguientes tareas básicas:

–Convocatoria y dinamización de las reuniones de los órganos de la organización empresarial, como la Junta Directiva, Asambleas Generales (ordinarias, extraordinarias, etc) y levantamiento de las actas correspondientes, conforme a los estatutos de la entidad.

–Gestión de las solicitudes de subvención a nombre de la organización empresarial y, en su caso, de las solicitudes de subvenciones particulares de las pymes asociadas.

–Gestión de los presupuestos de gastos e ingresos de la organización empresarial y llevanza de la contabilidad ordinaria.

–Paso al cobro de cuotas y derramas y gestión de la Tesorería de la organización empresarial, si tuviera esa facultad delegada.

–Gestión de todas las comunicaciones recibidas por la organización empresarial desde la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo o de otras Administraciones o entidades, notas internas generadas por la propia organización, etc, y comunicación y transmisión de las mismas a todas las pymes asociadas.

–Información y asesoramiento a las pymes asociadas en materia de normativa comercial, quejas y reclamaciones de clientes, ayudas públicas para el sector, ley orgánica de protección de datos, aperturas de comercios, etc.

a.2) Prestación de servicios extraordinarios como consecuencia del Covid-19.

Son subvencionables aquellos gastos necesarios para realizar la gestión y administración extraordinaria de la organización empresarial como consecuencia de la crisis sanitaria del coronavirus, con la finalidad de prestar diversos servicios a las pymes asociadas, como por ejemplo:

–Asesoramiento e información respecto a la normativa de aplicación, tanto estatal, autonómica como local.

–Interlocución con los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra y entidades locales, para clarificar los criterios de interpretación de las normas a los supuestos y a la casuística concreta de sus pymes asociadas.

–Reuniones, comunicaciones realizadas o previstas con las pymes asociadas por dicho motivo.

–Visitas presenciales realizadas o previstas a los comercios asociados para su asesoramiento.

–En su caso, elaboración de protocolos o difusión de medidas, recomendaciones y guías informativas para el sector a los comercios asociados.

–Realización de otra serie de tareas como reparto de material de seguridad, cartelera específica de medidas de seguridad, etc., a los comercios asociados.

–Asesoramiento a las pymes asociadas en las fases de desescalada de transición hacia una nueva normalidad.

b) Prestación de servicios a la clientela.

1. Son subvencionables aquellos gastos externos realizados con la finalidad de prestar una serie de servicios a la clientela de los establecimientos comerciales asociados, con el propósito de fidelizar consumidores, incrementar el flujo de la clientela de la zona comercial y de aportar un valor añadido al proceso de distribución de los productos. En caso de que la asociación sea una mera gestora del servicio, es decir, tan solo sea una intermediadora, no será un concepto subvencionable.

Se entenderá que se aporta un valor añadido como asociación y, por tanto, es un concepto subvencionable, si se demuestra que los servicios ofertados por la misma a sus empresas asociadas lo son en condiciones más ventajosas que si lo hiciesen individualmente, por existir un contrato previo entre la entidad que presta el servicio y la asociación, en el que queden claros todos los extremos de la oferta.

2. En concreto se subvencionarán los siguientes gastos y actuaciones:

- Accesibilidad a la zona comercial.
- Parking para la clientela.
- Prestación de servicios de reparto a domicilio o similares.
- Otros servicios, actuaciones y prestaciones que aporten un valor añadido.

2.2. Programas de actuación comercial (PAC).

Son objeto de subvención las clases de actividades señaladas a continuación:

a) Organización de campañas de dinamización comercial.

El desarrollo de campañas de dinamización o de actuaciones encaminadas a la promoción de las ventas debe presentarse dentro de un proyecto de incentivación al consumo en el que se muestre la participación directa de los establecimientos comerciales asociados.

Por ello son subvencionables los gastos necesarios e imprescindibles para realizar actuaciones para promocionar y potenciar la actividad del comercio minorista de proximidad así como para la revitalización comercial de determinadas áreas urbanas o sectores de actividad, mediante la realización de las siguientes actuaciones de promoción comercial:

- a.1) Campañas específicas de promoción de ventas, que llevan asociadas la realización previa de compras por parte de la clientela en los comercios participantes y la obtención de descuentos directos, vales de descuento, premios directos, obsequios, regalos promocionales o boletos para participar en un sorteo o rifa.
- a.2) Otras campañas de promoción comercial como días del comercio, concursos de escaparatismo, ferias de stock, feria de libro y otras similares. Se incluirán en este tipo de actuaciones las jornadas, ferias o eventos temáticos de las asociaciones gremiales.
- a.3) Marketing directo realizado mediante sistemas de fidelización de clientes, con el objetivo de mantener las relaciones comerciales con los mejores clientes y de desarrollar estrategias para conservar a la clientela más rentables.
- a.4) Acciones de información, de comunicación y de marketing digital.
- a.5) Campañas de sensibilización para destacar la importancia del comercio de proximidad y para prestigiar el rol de los y las comerciantes en la actividad económica.

b) Fomento del asociacionismo.

Son subvencionables los gastos de difusión y de promoción de la estructura empresarial que tengan por objeto la expansión de la misma y la captación de nuevas empresas asociadas, así como aquellos necesarios para realizar campañas específicas con dicho fin, al objeto de reforzar su protagonismo e incrementar su tamaño y representatividad, salvo que los gastos tengan la consideración de jornada técnica o de curso de formación.

2.3. Organización de actividades formativas.

Se subvenciona la organización de cursos de formación especializada, jornadas técnicas, congresos o seminarios monográficos, que profundicen en temas de especial interés para el sector comercial minorista o que aborden aspectos fundamentales de la distribución comercial.

2.4. Programas de innovación digital para la venta online.

Son subvencionables las inversiones consistentes en el diseño, desarrollo y puesta en funcionamiento de aplicaciones informáticas para implantar plataformas de venta online, market place, promovidos por agrupaciones de asociaciones de comerciantes o solicitudes presentadas de forma conjunta por más de 5 asociaciones.

Asimismo, son subvencionables las inversiones consistentes en el diseño, desarrollo y puesta en funcionamiento de herramientas informáticas para implantación de sistemas de fidelización de clientes.

Base 6.^a Gastos e inversiones subvencionables y requisitos de las actuaciones.

1. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

–Publicidad específica y elaboración, difusión y reparto del material publicitario, por la realización de cualquier actuación de dinamización y sensibilización comercial de las establecidas anteriormente, exclusivamente cuando estas actuaciones sean organizadas por la entidad solicitante. No se admitirá la inserción de publicidad fija en cualquier tipo de soporte que incluya únicamente el nombre y logo de la entidad, dado que la publicidad debe hacer referencia a la realización de actuaciones y campañas concretas de dinamización comercial o a la promoción genérica de la entidad dentro de su ámbito de actuación.

–Gastos de personal: Se admiten los gastos correspondientes a la contratación de personal específico necesario para la ejecución de alguna de las tareas imprescindibles para el desarrollo de las siguientes actuaciones:

–Prestación de servicios a las PYMES asociadas.

–Prestación de servicios a la clientela.

–Asesoría técnico-comercial.

–Dinamización comercial.

–Fomento del asociacionismo.

Todos estos gastos de personal se clasificarán dentro de la clase de actividad subvencionable denominada “Prestación de servicios a las pymes asociadas”.

–Marketing directo mediante sistemas de fidelización: Son subvencionables los premios entregados por canjes de puntos o sorteos, emisión de tarjetas del sistema y acciones de comunicación y de marketing realizadas con la clientela de estos sistemas.

–Acciones de información y de comunicación: Son subvencionables los gastos de diseño, elaboración y reparto de publicaciones promovidas por la entidad solicitante, como boletines, revistas, carteles y cualquier otro material divulgativo análogo o inserciones de anuncios en publicaciones o medios de comunicación cuyos contenidos se correspondan con la promoción del comercio urbano por parte de la entidad solicitante y que estén dirigidos a la clientela. No se admitirán los boletines internos o similares ni los de comunicación entre las empresas asociadas.

–Marketing digital: Son subvencionables los gastos derivados de la realización de acciones de publicidad on-line, redes sociales, telefonía móvil o a través de herramientas digitales de comunicación.

–Animación comercial: Son subvencionables aquellos gastos de animación comercial necesarios para el desarrollo de las actuaciones de dinamización comercial establecidas en los apartados a1) y a2), que se realicen en las calles, espacios o zonas comerciales y dentro del horario comercial.

–La animación comercial debe ser una actividad incluida dentro de una campaña específica de promoción comercial que la complementa y refuerza, no siendo subvencionables aquellas campañas de promoción comercial que única o fundamentalmente incluyan este tipo de actividades.

–Premios directos, descuentos directos, sorteos, obsequios, regalos promocionales, rifas o vales de descuento correspondientes a actuaciones de dinamización comercial establecidas en los apartados a1) y a3) y premios correspondientes a concursos de escaparatismo. En este último supuesto no se admiten los premios a los comercios ganadores, sino los obtenidos por las personas participantes en el proceso de selección de los establecimientos comerciales ganadores.

–Gastos de campañas de promoción, publicidad, difusión y sensibilización de market places.

–Gastos de formación especializada presencial y on line. Se consideran acogibles los siguientes gastos:

- Honorarios del profesorado, formadores y ponentes.
- Honorarios de coordinadores en el caso de formación on line.

- Desplazamiento, alojamiento y manutención del personal docente.
- Promoción, publicidad y difusión externa de la actividad.
- Bienes consumibles utilizados en la ejecución de las acciones formativas.
- Edición o adquisición del material didáctico y de materiales empleados en las actividades.
- Alquiler de aulas, físicas o virtuales, talleres o instalaciones análogas utilizadas en el desarrollo de la formación. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por cada acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción.

2. Se consideran gastos no subvencionables los siguientes:

- Gastos ordinarios de funcionamiento y mantenimiento de la entidad solicitante.
- Material de oficina no imputable exclusiva y directamente a las actividades subvencionables.
- Equipamiento de inmuebles y adquisición de equipos informáticos.
- Indemnizaciones al personal en concepto de dietas, manutención o locomoción, exceptuando los recogidos en los programas de formación.
- Gastos de arrendamiento de inmuebles y de locales, excepto los admitidos para las actividades de formación.
- Creación o mantenimiento de páginas web, renovación de dominio, de hosting, etc.
- Gastos de mantenimiento de cualquier programa o aplicación informática, gestión de redes sociales, programas de fidelización de clientes, etc.,
- Gastos correspondientes a cualquier tipo de degustaciones, excepto en el caso de que correspondan a premios de campañas específicas de promoción comercial (programas de ámbito zonal) o que se trate de actuaciones realizadas en ejecución de un evento gremial. En ningún caso serán subvencionables aquellas campañas que incluyan únicamente este tipo de gastos.
- Gastos correspondientes a campañas de dinamización, promoción o cualquier otra actuación que tengan exclusivamente por finalidad el patrocinio, colaboración o ayuda económica (con aportación de dinero, en especie, vales de compra o actuaciones similares) que comporten actividades lúdicas, turísticas o similares, sin relación directa con el fomento de la actividad comercial y sin la participación directa de los establecimientos comerciales asociados.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido y la tasa fiscal sobre el juego, solamente serán subvencionables cuando no se puedan recuperar o compensar por la entidad solicitante y supongan un coste real para la misma. En el caso de entidades sujetas a la regla de prorrata, dicho coste se calculará en base a la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, extremo que deberá ser acreditado por la entidad solicitante.

3. Se consideran inversiones subvencionables las relativas a programas de innovación digital y, en concreto, las siguientes:

Diseño, desarrollo tecnológico, creación, implantación y puesta en marcha de plataformas de venta online o de fidelización de clientes.

4. El resto de inversiones se consideran no subvencionables, así como la adquisición de cualquier equipamiento inventariable, mobiliario, estructuras portátiles, elementos de megafonía, etc., o cualquier otro gasto que contablemente este clasificado como inversión.

5. Requisitos de las actividades subvencionables:

5.1. Todas las actuaciones de dinamización comercial deben ser organizadas y promovidas por la entidad solicitante de la subvención y deben estar abiertas a la participación de los comercios no asociados que se encuentren ubicados en su ámbito de actuación. En todo caso la entidad organizadora podrá establecer distintas condiciones de participación en dichas campañas para unos y otros participantes.

–No se admitirán aquellos gastos correspondientes a actuaciones de dinamización comercial organizadas y promovidas por otras administraciones públicas o entidades locales.

–Excepcionalmente podrán admitirse gastos de la entidad solicitante correspondiente a su participación en actuaciones consideradas de animación comercial organizadas y promovidas por otras entidades, distintas

a las señaladas anteriormente, cuando las mismas refuercen y consoliden una campaña propia o se realicen en ejes comerciales principales y fomenten de forma clara, directa y demostrable la actividad comercial.

5.2. Campañas específicas de promoción de ventas:

–Deben estar dirigidas fundamentalmente al fomento del consumo en el comercio minorista de proximidad y a la fidelización de clientes y de consumidores.

–Se deben presentar las bases o las condiciones de participación en las mismas, incluido en el caso de concursos de escaparatismo o similares.

–Se admite la entrega de bolsas como regalo promocional, exclusivamente cuando éstas sean biodegradables o reutilizables y conformes con la Directiva 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras.

–No se admitirá ninguna actuación realizada por la entidad solicitante que pueda ser considerada como una mera colaboración, patrocinio o una actividad de apoyo secundaria y accesorio.

–En el caso de asociaciones empresariales mixtas, las actuaciones de dinamización comercial deben estar dirigidas a la promoción de todas las empresas asociadas, no admitiéndose ninguna actuación de dinamización comercial dirigida exclusivamente a socios que no sean empresas comerciales minoristas.

5.3. Las campañas de promoción comercial que consistan en la aplicación de descuentos directos a la clientela por la realización de pagos con tarjetas de entidades bancarias, serán admisibles siempre y cuando no vayan dirigidas exclusivamente a tarjetas emitidas por una única entidad financiera, debiendo estar abiertas, estas campañas, a la participación de clientes con tarjetas de otras entidades bancarias. Se admitirán las campañas de tarjetas emitidas por una sola entidad, exclusivamente si están enfocadas al uso exclusivo de la tarjeta comercio de Navarra.

–Para admitir los gastos de las campañas de promoción comercial específicas que incluyan sorteos o rifas con fines publicitarios debe presentarse la siguiente documentación, conforme a lo establecido en la Ley Foral 27/2016, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Tributos sobre el Juego en la Comunidad Foral de Navarra:

- Si la base imponible supera los 1.800 euros: Copia de la solicitud presentada ante Hacienda Tributaria de Navarra (Sección de Impuestos Especiales y otros Tributos) para solicitar la liquidación de la tasa fiscal sobre el juego y, además, la carta de pago correspondiente.
- Si la base imponible no excede de 1.800 euros: Copia de la solicitud presentada ante Hacienda Tributaria de Navarra (Sección de Impuestos Especiales y otros Tributos) para solicitar la exención de dicha tasa.

5.4. En todos los soportes de publicidad, marketing, bolsas, camisetas, cartelería, publicaciones, anuncios, temarios de cursos, material didáctico, etc., generados por las actuaciones subvencionables, deberá figurar la marca de comercio del Gobierno de Navarra acompañada de la siguiente mención: “Actuación subvencionada por el Gobierno de Navarra”. La aplicación de la marca se deberá hacer conforme al manual de uso que se facilitará al efecto. Dicha marca no podrá, en todo caso, incluirse sin el consentimiento previo de la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, que se solicitará a través del enlace que figurará a tal efecto, en la ficha de la ayuda.

–En el caso de soportes publicitarios o material realizados con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra se podrá admitir como cumplido el requisito de publicidad si se ha incorporado el logo del Gobierno de Navarra en lugar de la marca de comercio o cualquier otra referencia a que dicha actuación ha sido objeto de subvención por parte del Gobierno de Navarra.

–En el caso de cuñas de radio, acciones de marketing digital, en redes sociales, etc., debe figurar la siguiente mención “Actuación subvencionada por el Gobierno de Navarra”.

Cuando se trate de reportajes, notas de prensa o entrevistas no será suficiente la inserción del cartel anunciador, debiendo hacer una referencia expresa a que la actuación está subvencionada por el Gobierno de Navarra.

–En el caso de inversiones en market places o en sistemas de fidelización, debe figurar en la plataforma digital la siguiente mención “Actuación subvencionada por el Gobierno de Navarra”, durante los tres años siguientes a partir de la fecha de la puesta en funcionamiento.

–En el caso de acciones de información y de comunicación, no se admitirán aquellos gastos de publicidad consistentes únicamente en la inserción del logo de la entidad solicitante en cualquier tipo de material promocional o cuando el contenido del anuncio no tenga relación directa con alguna campaña de dinamización comercial específica o con la promoción del comercio urbano de proximidad del ámbito de actuación de la entidad solicitante, no admitiéndose en ningún caso la publicidad en vallas fijas o estructuras y soportes similares.

–En las acciones de promoción comercial, formación y de comunicación, se prestará especial atención a la utilización de imágenes y mensajes que contribuyan a la eliminación de estereotipos de género. Asimismo, se prestará atención a la utilización de un lenguaje inclusivo en la redacción de textos.

5.5. Las jornadas técnicas, congresos o seminarios monográficos deben tener una duración mínima de 4 horas.

5.6. Los cursos de formación especializada, deben cumplir los siguientes requisitos:

–Su contenido debe ser específico relativo a la gestión de la empresa comercial minorista o a la especialización de los profesionales del sector y debe promover una formación complementaria a la formación continua y ocupacional impartida en el ámbito del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

–No se admitirán aquellos cursos que formen o hubieran formado parte de la oferta formativa del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare ni aquellos cursos relativos a temas o aspectos de formación empresarial básica, comunes a cualquier tipo de actividad empresarial, circunstancia que será consultada de oficio por el órgano gestor de la convocatoria.

–El número de participantes no podrá ser inferior a 8 y todos los participantes deben ser trabajadores en activo, bien sean los propios comerciantes o empleados por cuenta ajena del sector del comercio minorista.

–La duración mínima será de 10 horas.

–Excepcionalmente podrán admitirse cursos con un número menor de participantes y/o una duración inferior a la establecida, cuando existan razones objetivas que impidan alcanzar dichos valores mínimos. Estas razones deberán exponerse y motivarse en la solicitud de la ayuda, y, en todo caso, deberán ser aceptadas por el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio.

–Los cursos de formación especializada y las jornadas técnicas deberán estar abiertos, además de a los asociados de la entidad solicitante que promueven las acciones formativas, a la participación de los trabajadores en activo del sector del comercio minorista que estén interesados y cuyos comercios estén ubicados en el ámbito de actuación de la entidad solicitante.

En todo caso la entidad solicitante y organizadora de las actividades formativas podrá establecer distintas condiciones de acceso para unos y otros participantes y, la acreditación del carácter abierto de estas actividades deberá justificarse en la memoria justificativa de la actuación.

Base 7.^a Importe de la subvención.

El importe de la subvención será el obtenido tras aplicar los porcentajes señalados a continuación sobre los gastos e inversiones subvencionables, a cada una de las actividades establecidas en la convocatoria.

1. Programas de impulso de las estructuras asociativas comerciales.

Los porcentajes de subvención y las subvenciones máximas para cada actividad subvencionable son las siguientes:

1.a) Asistencia para la prestación de servicios a las pymes asociadas:

ASOCIACIONES DE COMERCIANTES: EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE PYMES ASOCIADAS	SUBVENCIÓN (%)	SUBVENCIÓN MÁXIMA
Hasta 20	60 / 70	4.500

Entre 21- 40	5.000
Entre 41 - 60	5.500
Entre 61 - 80	6.000
Más de 80	6.500

AGRUPACIONES DE ASOCIACIONES DE COMERCIANTES: EN FUNCIÓN DE SU ÁMBITO DE ACTUACIÓN

	SUBVENCIÓN (%)	SUBVENCIÓN MÁXIMA
Ámbito de actuación comarcal		10.000
	60 / 70	
Ámbito de actuación para toda Navarra		15.000

A las entidades solicitantes que justifiquen la prestación de servicios extraordinarios a sus asociados como consecuencia del Covid-19, conforme a lo señalado en la base 5, apartado a.2) se aplicará el 70% de subvención y, en caso contrario, se aplicará el 60%.

El importe máximo de la subvención obtenida y abonada por este concepto en ningún caso podrá superar el 70% de la subvención concedida y abonada por el concepto de “Organización de campañas de dinamización comercial”.

1.b) Asistencia técnica para la prestación de servicios a la clientela:

CLASE DE ENTIDAD SOLICITANTE	SUBVENCIÓN (%)	SUBVENCIÓN MÁXIMA
Asociaciones de comerciantes, mixtas y gremiales	70	7.000
Agrupaciones de asociaciones de comerciantes, ámbito de actuación comarcal	70	7.000
Agrupaciones de asociaciones de comerciantes, ámbito de actuación para toda Navarra	70	9.000

El gasto subvencionable para las actuaciones de tipo 1.b), se calculará por la diferencia entre los gastos facturados y los ingresos de cualquier tipo generados por esta actividad (derramas, cuotas, publicidad, patrocinios...). A la citada diferencia se le aplicará el porcentaje del 70% para calcular la subvención conforme a los límites establecidos.

2. Programas de Actuación Comercial (PAC).

a) Organización de campañas de dinamización comercial.

El importe de la subvención y la subvención máxima es la siguiente, en función de la clase de entidad solicitante y de su ámbito de actuación:

CLASE DE ENTIDAD SOLICITANTE	SUBVENCIÓN (%)	SUBVENCIÓN MÁXIMA
Asociaciones de comerciantes de ámbito supracomarcal		67.500
Asociaciones de comerciantes de ámbito comarcal		45.000
Asociaciones de comerciantes de ámbito áreas intermedias		31.500
Asociaciones de comerciantes de ámbito municipal y de proximidad (Relacionadas en el Anexo II de la convocatoria)	70	15.000
Asociaciones de comerciantes de ámbito mercados municipales		27.000
Asociaciones de comerciantes gremiales de menos de 100		15.000

socios

Asociaciones de comerciantes gremiales de más de 100 socios	30.000
Agrupaciones asociaciones de comerciantes de ámbito comarcal	45.000
Agrupaciones asociaciones de comerciantes de ámbito toda Navarra	75.000

En particular en una serie de supuestos específicos los porcentajes de subvención son los siguientes:

SUPUESTOS ESPECÍFICOS	SUBVENCIÓN (%)
En el caso de campañas específicas de promoción comercial organizadas y ejecutadas de forma conjunta por dos o más asociaciones de comerciantes	75
Premios directos, descuentos, sorteos, obsequios, regalos promocionales, rifas o vales de descuento correspondientes a actuaciones de dinamización comercial (apartado a1), premios correspondientes a los concursos de escaparatismo (apartado a2) o descuentos aplicados en sistemas de fidelización (apartado (a3)	60
	50
Ferias, concursos y eventos fuera del establecimiento comercial de las asociaciones gremiales, así como las ferias de stock	Subvención máxima por evento: 8.000

Gastos de participación en actuaciones consideradas de animación comercial no organizadas por la entidad solicitante ni por administraciones públicas o entidades locales, cuando las mismas refuercen y consoliden una 25 campaña propia o se realicen en ejes comerciales principales y fomenten de forma clara, directa y demostrable la actividad comercial

En cada una de las campañas, el gasto máximo subvencionable correspondiente a premios directos, descuentos, sorteos, obsequios, regalos promocionales, rifas o vales de descuento correspondientes a actuaciones de dinamización comercial, y de premios de concursos de escaparatismo o descuentos aplicados en sistemas de fidelización, no podrá superar el 60% del importe total de todos los gastos subvencionables de dicha campaña.

b) Fomento del asociacionismo.

El importe de la subvención y la subvención máxima es la siguiente, en función de la clase de entidad solicitante:

CLASE DE ENTIDAD SOLICITANTE	SUBVENCIÓN (%)	SUBVENCIÓN MÁXIMA
Asociaciones de comerciantes, mixtas y gremiales	70	3.000
Agrupaciones de asociaciones de comerciantes	70	5.000

3. Organización de actividades formativas:

El importe de la subvención y la subvención máxima es la siguiente:

TIPO DE ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN (%)	SUBVENCIÓN MÁXIMA POR ACTIVIDAD
Jornada técnica, congreso o seminario monográfico	70	3.000
Cursos de formación especializada		4.000

4. Programas de innovación digital para la venta online.

El importe de la subvención y la subvención máxima es la siguiente:

CLASE DE COSTE	SUBVENCIÓN (%)	SUBVENCIÓN MÁXIMA
Inversiones	80	20.000
Gastos de comunicación y de promoción	70	Se incluirá a efecto de la subvención máxima, dentro de los máximos establecidos para la "Organización de campañas de dinamización comercial"

Base 8.^a Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Forma de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet https://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Comercio+y+artesania) (en adelante, la ficha de la ayuda), donde existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Si la solicitud se presenta de manera presencial, se requerirá a la interesada para que la subsane a través de su presentación telemática. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

3. Las solicitudes deberán ajustarse al formulario disponible en la ficha de la ayuda y serán dirigidas a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo.

4. Documentación exigida para solicitar las ayudas.

Es la siguiente y se deberá presentar escaneada en documentos separados y debidamente identificados:

4.1. Documentación relativa a la entidad solicitante.

En el formulario de solicitud se incluyen las siguientes declaraciones:

- La declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos generales de la base 4.1.
- La declaración responsable sobre otras subvenciones recibidas y sobre las ayudas de minimis a que alude la base 13.
- La declaración responsable acerca del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las actuaciones presentadas a la convocatoria, y si éste se puede recuperar o compensar por parte de la solicitante. En caso de prorrata se deberá presentar, además, la documentación que acredite dicha circunstancia.

Además, se presentará la siguiente documentación:

d) Solicitud de abono por transferencia dirigida al Departamento de Economía y Hacienda (Sección de Tesorería), a cumplimentar sólo cuando la entidad solicitante vaya a percibir por primera vez ayudas o desee cambiar la cuenta de abono de las mismas.

e) Documentación acreditativa de la personalidad: si la entidad solicitante se presenta por primera vez a la convocatoria de subvenciones para el fomento y gestión de colectivos comerciales, deberá acreditar su personalidad aportando para ello una copia de los estatutos actualizados.

f) Copia del libro de actas debidamente firmada o diligenciada en la que conste la aprobación por parte de la Asamblea o del órgano equivalente, de la siguiente documentación:

- De la liquidación del presupuesto del año anterior.
- Del presupuesto del año corriente.
- Del plan de actuaciones para el que se solicita la subvención.

g) Liquidación del presupuesto del año anterior.

h) Presupuesto del año corriente.

i) Cuotas establecidas por socio.

j) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos, y en función del tipo de entidad solicitante, se presentará:

–En el caso de asociaciones de comerciantes (mixtas o no): Relación actualizada y ordenada conforme al epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, de todas las pymes asociadas en la fecha de presentación de la solicitud.

–En el caso de agrupaciones de asociaciones de comerciantes: Relación actualizada de todas las asociaciones que integran dicha agrupación ordenadas por tipo de asociación (gremial o zonal) en la fecha de presentación de la solicitud.

Dichas relaciones se presentarán conforme a los modelos disponibles en la ficha de la ayuda.

4.2. Documentación relativa a las actuaciones subvencionables.

4.2.1. Para los Programas de impulso de las estructuras comerciales:

a) En el caso de solicitar subvención por el concepto de asistencia para la prestación de servicios ordinarios a las pymes asociadas.

–Memoria descriptiva de todas las actuaciones realizadas o previstas que desempeña la empresa o profesional contratado por la entidad solicitante, en relación con las tareas señaladas en la base 5.2.1.a), informando acerca de aquellas tareas que no realiza de las determinadas en dicha relación o de aquellas tareas no determinadas en dicha relación y que viene prestando y que aporten un valor añadido a las tareas de gestión y administración de la organización.

–Identificación de la empresa o profesional que presta el servicio.

–Coste de dicha contratación para el periodo subvencionable establecido en la convocatoria.

–Copia de las facturas, presupuestos o de los contratos formalizados entre la entidad solicitante y el personal contratado específico para la realización de estas tareas.

–Si estas tareas se realizan con personal propio o a través de gerencia, declaración responsable con la imputación de la jornada y del coste destinado a estas tareas.

b) En el caso de solicitar subvención por el concepto de asistencia para la prestación de servicios extraordinarios por Covid-19, se presentará una memoria detallada informando acerca del listado de comercios atendidos, copia de las respuestas remitidas a las pymes, reuniones realizadas, visitas realizadas, etc., así como de la previsión de todas aquellas actuaciones y servicios planificados para prestar a las pymes, dentro del periodo subvencionable y relacionados con esta problemática.

4.2.2. Para los Programas de Actuación comercial (PAC):

–El Plan de actuaciones del PAC, que incluirá una memoria descriptiva de todas las actividades tanto realizadas como previstas a ejecutar en el periodo de gastos subvencionable, su estado de ejecución, calendario y el coste y financiación prevista, por cada uno de los conceptos subvencionables del citado Programa.

–Una relación con el resumen de todas las actividades previstas en el Plan de actuaciones del PAC que se presentará conforme al modelo disponible en la ficha de la ayuda.

a) Para cada una de las actividades y de las campañas específicas de promoción comercial, tanto realizadas como previstas para las que se solicita subvención, organizadas y promovidas por la entidad solicitante, se presentará una memoria detallada que incluirá información de los siguientes apartados:

–Título de la actividad.

–Descripción de la actividad.

–Objetivos de la actividad.

–Fechas de realización y estado de ejecución.

–Descripción pormenorizada de los gastos.

–Descripción detallada de los ingresos.

–Organización y ejecución de campañas de forma conjunta: Si las actuaciones se van realizar o se han realizado de forma conjunta entre varias asociaciones de comerciantes se informará de dicha circunstancia, especificando las tareas a ejecutar o ejecutadas por cada una de ellas así como los gastos e ingresos derivados de dicha campaña y su imputación a cada una de las asociaciones participantes.

4.2.3. Para la organización de actividades formativas.

a) El Plan de formación para el que se solicita la ayuda, que incluirá un resumen con la descripción de todas las actividades formativas tanto realizadas como previstas a ejecutar en el periodo de gastos subvencionable, su estado de ejecución, calendario, los gastos e ingresos de cada una de las actividades concretas, así como los del plan de formación en su conjunto.

b) Una memoria detallada por cada una de las actividades de formación tanto realizadas como previstas que incluirá información de los siguientes apartados:

–Título de la acción formativa.

–Programa, descripción, contenidos y objetivos.

–Duración.

–Número de asistentes.

–Profesorado, ponentes y coordinadores y su cualificación profesional.

–Medios materiales o herramientas tecnológicas necesarios para su ejecución.

–Descripción pormenorizada de los gastos.

–Descripción detallada de los ingresos.

4.2.4. Para los programas de innovación digital para venta on line: market place y sistemas de fidelización.

–Memoria del proyecto detallando objetivos a alcanzar, grado de participación con la que cuenta, número de comercios ya adheridos, alcance del mismo, previsión de gestión posterior.

–Presupuesto detallado, con una descripción pormenorizada de los ingresos y los gastos.

–Cronograma de actuación a corto y medio plazo y cuadro de financiación.

4.3. Otra documentación.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la solicitante deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, presentando para ello un mínimo de tres ofertas y justificando la elección de la oferta seleccionada en el apartado “Justificación de la elección del proveedor” del formulario de solicitud.

Las solicitantes no estarán obligadas a adjuntar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En todo caso, deberán justificar estos extremos en el mencionado formulario.

En el caso de que la elección no recaiga en la oferta más económica y su justificación resulte insuficiente a juicio del órgano gestor de las ayudas, sólo se subvencionará el importe de la oferta de menor cuantía.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados o resultara incompleta, se requerirá a la solicitante para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

Base 9.^a Procedimiento de concesión.

1. El órgano gestor de las ayudas, Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio, evaluará las solicitudes y conforme a lo señalado en el siguiente punto, elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que hará constar que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención. El Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio es el órgano gestor competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

2. La asignación de las subvenciones resultantes a las solicitudes finalmente admitidas se realizará de la siguiente forma:

a) Se calculará la subvención correspondiente a las actividades subvencionables en función de los porcentajes e importes máximos establecidos en la base 7.

b) En el caso de que las disponibilidades presupuestarias fuesen menores a la suma de las subvenciones resultantes del punto anterior, se realizará un prorrateo general del gasto autorizado para atender los compromisos de la convocatoria, entre el volumen de gasto o de inversión admitido como subvencionable, que haya sido presentado por las entidades solicitantes.

3. La Directora General de Turismo, Comercio y Consumo es el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención.

La resolución contendrá como mínimo:

a) La relación de entidades beneficiarias por cada actuación y la cuantía de la ayuda.

b) La relación de solicitudes a desestimar de forma motivada.

4. La Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa. A pesar de ello, el órgano competente queda obligado a dictar y notificar la resolución expresa concediendo o denegando las ayudas con sujeción a lo dispuesto en estas bases.

Contra las Resoluciones de concesión o de denegación, expresas o presuntas, de las subvenciones solicitadas, las entidades solicitantes podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

Base 10.^a Justificación de las actuaciones.

1. Plazo de presentación de la justificación.

La justificación de las actividades realizadas se presentará en los siguientes plazos:

a) Para las actividades realizadas, pagadas y finalizadas en su totalidad, entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de mayo de 2020, la justificación se presentará como fecha límite el 31 de agosto de 2020 o en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión, en caso de ser posterior a dicha fecha.

b) Para las actividades realizadas entre el día 1 de junio de 2020 y el 31 de octubre de 2020, la justificación se presentará como fecha límite el 10 de noviembre de 2020, inclusive.

2. Forma de presentación de la justificación.

La justificación se presentará de forma telemática, conforme a lo previsto en la base reguladora 8.2, utilizando el formulario específico de justificación disponible en la ficha de la ayuda y se dirigirá a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo.

La justificación se realizará a través de la ficha de la ayuda donde existirá un enlace al registro de justificación de subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Documentación para justificar las actuaciones realizadas.

La documentación debe presentarse escaneada en documentos separados y debidamente identificados y es la siguiente:

a) Una memoria final detallada y descriptiva de todas las actividades realizadas.

Las memorias de ejecución deben estar firmadas por la persona que ostente la Presidencia o la Secretaría de la asociación, que validará y dará la conformidad a las actuaciones realizadas.

b) Relación detallada y clasificada de todas las facturas presentadas, ordenadas y numeradas por fecha, con indicación del concepto del gasto facturado, la identificación del proveedor y su número de NIF o CIF, número de factura, fecha de emisión, importe sin IVA, total pagado, fecha del pago y forma de pago, conforme al modelo disponible en la ficha del catálogo de servicios.

c) Copia de las facturas correspondientes a los gastos e inversiones realizadas, que serán conformes al Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y que deben estar emitidas a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, no admitiéndose recibís a estos efectos.

d) Justificantes bancarios de pago de las facturas.

El pago se efectuará a través de transferencia bancaria, recibo bancario, tarjeta de crédito o débito de la entidad beneficiaria, cheque nominativo o pagaré y la entidad beneficiaria de la subvención debe ser la titular de la cuenta bancaria con anterioridad a la fecha en la que se efectuaron los pagos. Cada factura irá unida a su correspondiente justificante de pago y todas las facturas irán debidamente ordenadas.

Se admitirán pagos en metálico siempre que la entidad beneficiaria aporte un recibí firmado y sellado por el proveedor, especificando el número de factura, el pago y su fecha (debajo de la firma aparecerá el nombre y el número del DNI del firmante o se justifique un ingreso en efectivo en una cuenta bancaria del proveedor).

En ningún caso se tendrán en consideración aquellos gastos que se hayan pagado en efectivo, correspondientes a operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

e) Declaración sobre la financiación de las actividades objeto de la subvención: Debe señalarse el importe, procedencia y aplicación de los fondos (fondos propios, otros recursos, derramas, cuotas, devolución de cuotas, imputaciones a los asociados participantes, otras subvenciones o ingresos generados por la actuación subvencionada o patrocinios) que han contribuido a financiar, junto con la presente subvención, las actuaciones objeto de la subvención. Esta declaración se realizará en el mismo impreso de justificación.

f) En caso de justificar actuaciones de Programas de Actuación Comercial (PAC).

Campañas específicas de promoción comercial:

*-En aquellas en las que se realicen compras o se contraten servicios a los comercios asociados, en las facturas emitidas por dichos comercios deberá quedar perfectamente detallado la campaña a la que corresponden y el detalle de los productos adquiridos o servicios contratados.

-Una copia de todo el material promocional, de publicidad y de comunicación relacionado con cada acción subvencionada, cuñas de radio, anuncios, enlaces a la información insertada en páginas web y similares y, en general, una muestra de todo el material o comunicación realizada.

-En aquellas campañas que incluyan sorteos o rifas con fines publicitarios cuya base imponible supere 1.800 euros: copia de la solicitud de liquidación de la tasa sobre el juego y de la carta de pago correspondiente al abono de dicha tasa.

-En aquellas campañas que incluyan sorteos o rifas con fines publicitarios cuya base imponible no exceda de 1.800 euros: copia de la solicitud de exención del abono de la tasa sobre el juego.

-En el caso de que los servicios correspondientes a los conceptos subvencionables no hayan sido contratados directamente por la entidad solicitante sino a través de una agencia organizadora, facturas recibidas por ésta por dichos conceptos y justificantes de pago de las mismas.

-En el caso de campañas de promoción de ventas realizadas mediante sistemas de fidelización, informe de explotación del sistema acerca del número de comercios adheridos al sistema, número de clientes, número de operaciones realizadas, cifra de ventas, promociones efectuadas, puntos canjeados, etc., relativo al periodo justificativo y que será, además, comparativo respecto al último al periodo justificativo presentado.

–En el caso de elaboración de publicaciones promovidas por la entidad beneficiaria, como revistas, boletines informativos, planos comerciales, etc., se presentará un ejemplar de cada una de las publicaciones.

–En el caso de inserciones publicitarias en medios escritos, se presentará copia de la portada y del anuncio publicado.

–En el caso de realización de acciones de información, comunicación y de marketing digital, una copia del plan de comunicación y de publicidad diseñado al efecto y del plan de medios, capturas de pantalla, etc.

g) En caso de justificar actuaciones por el concepto de asistencia técnica para la prestación de servicios a las empresas asociadas tanto por actividades ordinarias como extraordinarias por el Covid-19.

–Resumen de las reuniones realizadas, fechas de las reuniones y memoria justificativa de las tareas de gestión y administración realizadas en el periodo subvencionable, de forma separada para las actividades ordinarias y las extraordinarias.

–Copia de las actas de las reuniones realizadas, comunicaciones enviadas a los socios, boletines internos, indicadores de número de socios a los que se les ha ofrecido asesoramiento, etc., tanto de las actuaciones ordinarias como de las extraordinarias.

h) En caso de justificar actuaciones por el concepto de prestación de servicios a la clientela:

–Relación de los comercios participantes e importe del gasto presentado que se repercute a los comerciantes por la citada actuación.

–Accesibilidad a la zona comercial:

- Relación detallada de la empresa prestadora del servicio, exclusivamente a establecimientos comerciales, de los tickets emitidos diariamente por realizar el transporte de los clientes hasta la zona comercial, rutas, frecuencias, etc.
- Relación mensual de los tickets de transporte canjeados y abonados por cada establecimiento comercial. Se deben conservar dichos tickets dado que el servicio gestor requerirá de forma aleatoria aquellos que considere necesario.
- En la justificación final del concepto de accesibilidad a la zona comercial, se debe informar de la tasa de conversión de los usuarios de este servicio en clientes de los establecimientos asociados así como una valoración de los objetivos previstos, de los resultados alcanzados y del interés comercial de plantear la continuidad de dicho servicio, así como de las condiciones, circunstancias o financiación prevista que lo pudieran hacer viable económicamente.

–Parking de la clientela:

Relación mensual de los establecimientos exclusivamente comerciales que han participado en la distribución de monedas de la zona azul o, en su caso, una relación de los pagos efectuados a los clientes de forma mensual por cada uno de los establecimientos comerciales.

La entidad beneficiaria debe conservar todos los tickets o facturas de compra de los establecimientos comerciales que dieron lugar a la entrega de monedas azules a los clientes como contraprestación por las compras efectuadas en dichos establecimientos.

La entidad beneficiaria debe conservar todos los tickets o facturas de compra realizadas en los establecimientos comerciales que dieron lugar al abono del ticket de parking a los clientes de dichos establecimientos.

En ambos casos el servicio gestor requerirá de forma aleatoria aquellos tickets o facturas de compra que considere necesario.

–Servicio de reparto a domicilio:

Relación mensual detallada de los repartos realizados por los establecimientos exclusivamente comerciales integrantes de la entidad beneficiaria.

i) En caso de justificar actuaciones por la organización de actividades formativas:

- Memoria de ejecución y de evaluación por cada una de las actividades formativas realizadas.
- Una copia del material didáctico entregado a los participantes.
- Una copia de todo el material promocional, de publicidad y de comunicación relacionado con cada acción subvencionada, cuñas de radio, anuncios, enlaces a la información insertada en páginas web y similares.
- En el caso de jornadas técnicas, congresos o seminarios monográficos: Relación de asistentes, señalando la asociación, empresa o entidad a la que representan o de la que forman parte.
- En el caso de cursos, listado de participantes conforme al modelo establecido disponible en la ficha de la ayuda.

Base 11.ª Abono de la subvención.

Examinada la documentación justificativa, el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio elevará a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo propuesta de resolución de abono, a la que se acompañará informe acreditativo del cumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

Las Resoluciones de abono de la subvención correspondiente a las actuaciones de cada uno de los dos plazos de justificación establecidos, se dictarán una vez se haya presentado, examinado y admitido la documentación justificativa conforme a lo señalado en la base anterior.

Las resoluciones de abono se dictarán antes del 31 de diciembre de 2020.

Base 12.ª Obligaciones de las beneficiarias y efectos de su incumplimiento.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a:

a) Presentar de manera telemática, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, la declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios de subvenciones regulada en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre.

El incumplimiento de presentar la información que exige el artículo 4 del citado Decreto Foral, impedirá el abono de la subvención concedida.

b) Realizar y justificar las actuaciones subvencionadas en los plazos establecidos en estas bases.

c) Comunicar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la Resolución de concesión, la renuncia a la subvención recibida por aquella acción o acciones objeto de subvención, en el caso de que no se vayan a realizar en el plazo establecido en la convocatoria.

d) Las entidades beneficiarias por inversiones en plataformas de market place, están obligadas a que se adhieran a dichas plataformas al menos un 30% de los establecimientos comerciales integrantes de las asociaciones promotoras, antes del 1 de enero de 2021.

e) Comunicar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio con anterioridad a su ejecución, las modificaciones sustanciales de las acciones que ha sido subvencionadas. Dicho Servicio deberá autorizar cualquier variación significativa y autorizará las modificaciones solicitadas, siempre que las mismas estén debidamente justificadas y que se respete tanto el objeto de la subvención como los objetivos de las acciones subvencionadas.

Excepcionalmente podrá admitirse la realización de una campaña de promoción comercial específica en sustitución de otra que hubiera sido objeto de subvención, siempre y cuando se comunique de forma previa dicho cambio al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio, que comprobará si la nueva campaña cumple los requisitos exigidos y el objeto de la convocatoria y aprobará, en su caso, dicho cambio.

En todo caso, en la realización de las actuaciones subvencionadas se admitirán aquellas desviaciones en los importes de ejecución final siempre y cuando se justifiquen de forma motivada en las memorias de ejecución correspondientes y se garantice el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria.

f) Mantener las inversiones objeto de subvención durante un plazo mínimo de 3 años desde su puesta en marcha.

g) Poner en marcha las inversiones objeto de la subvención antes del 1 de marzo de 2021 y comunicar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio la fecha efectiva de puesta en marcha.

h) Dar la adecuada publicidad de la subvención conforme a lo previsto en la base 6.

i) Cumplir con las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

j) En todas las actuaciones, soportes publicitarios y materiales de difusión de las actividades objeto de subvención, se evitará cualquier imagen discriminatoria de la mujer, fomentando la igualdad y la pluralidad de roles entre mujeres y hombres y se prestará atención a la utilización de un lenguaje inclusivo. Asimismo, se evitará el uso de un lenguaje sexista en toda la documentación elaborada en relación con la actividad subvencionada.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases o en la Ley Foral de Subvenciones podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención a abonar en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente.

En concreto:

a) Si la documentación justificativa se presenta con un retraso de 20 días sobre los plazos establecidos, se reducirá en un 10% la subvención a abonar. Y de presentarse con un retraso superior, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención correspondiente a dicho periodo.

b) Si las actuaciones para las que se concedió la subvención se ejecutan por un importe menor, ello dará lugar a las siguientes minoraciones:

–Si la ejecución está comprendida entre el 50% y el 75% de la actuación subvencionada, el abono de la subvención final se reducirá en un 50%.

–Si la ejecución es inferior al 50% de la actuación subvencionada, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

c) Incumplir el periodo de mantenimiento de los bienes de inversión afectos a la actividad, supondrá que el importe a reintegrar será directamente proporcional al periodo de tiempo que reste de cumplir.

d) Incumplir la obligación de incorporar en los soportes de publicidad, marketing, anuncios, cuñas de radio, cartelera, publicaciones, anuncios, etc., dará lugar a la inadmisión de la totalidad del gasto correspondiente a dichos soportes de comunicación.

e) Si en una campaña o actuación no se incluye ninguna mención a que la misma es objeto de subvención por parte del Gobierno de Navarra, se entenderá incumplida la obligación de publicidad establecida en la base 6, y dará lugar a la inadmisión de la totalidad del gasto correspondiente a dicha campaña o actuación si ya se hubiera realizado o, en su caso, a la pérdida del derecho cobro de toda la subvención concedida para dicha campaña o actuación.

f) Incumplir la obligación de adhesión del 30% de los establecimientos comerciales de las asociaciones promotoras en el caso de plataformas de market place, antes del 1 de enero de 2021, supondrá el reintegro del 50% de la subvención abonada junto con los intereses de demora.

g) Incumplir la obligación de poner en marcha las inversiones antes del 1 de marzo de 2021, supondrá el reintegro del 100% de la subvención abonada junto con los intereses de demora.

Base 13.^a Sobre la compatibilidad de la subvención y carácter de ayudas de “minimis”.

1. Estas subvenciones son incompatibles para las mismas actuaciones con cualquier otra subvención de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, otras Administraciones Públicas, otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

2. Las subvenciones previstas en esta convocatoria, con excepción de las previstas para los Programas de Actuación Comercial (PAC) realizadas por entidades sin ánimo de lucro, tienen el carácter de ayudas de “minimis” conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis” (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013), excepto para los

Programas de Actuación Comercial realizados por asociaciones y agrupaciones de asociaciones de comerciantes sin ánimo de lucro.

De conformidad con dicho Reglamento, la ayuda total de “minimis” concedida a una única empresa no deberá exceder de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. La definición de única empresa será la establecida en el artículo 2.2. del mencionado Reglamento.

A estos efectos las personas interesadas declararán, en el formulario de solicitud, las otras ayudas de “minimis” recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Base 14.^a Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios e importe concedido.

Asimismo, en la ficha de la ayuda se publicarán los resultados de esta convocatoria.

Base 15.^a Recurso contra estas bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

ANEXO II

Programas zonales de ámbito municipal y de proximidad

Ansoáin.

Aoiz.

Azagra.

Barañáin.

Barrios de Pamplona.

Barrios de Tudela.

Baztan.

Beriáin.

Berrioplano.

Berriozar.

Burlada.

Bera.

Caparroso.

Carcastillo.

Cascante.

Castejón.

Cintruénigo.

Cizur.

Corella.

Cortes.

Doneztebe/Santesteban.

Egüés.

Etxarri Aranatz.

Huarte.

Irurtzun.

Leitza.

Lekunberri.

Lesaka.

Lodosa.

Los Arcos.

Lumbier.

Mendavia.

Milagro.

Murchante.

Noáin (Valle de Elorz).

Olite.

Orkoién.

Peralta.

Puente la Reina.

Ribaforada.

San Adrián.

Viana.

Villava.

Zizur Mayor.

RESOLUCIÓN 239E/2020, DE 2 DE JULIO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE 2020 PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES TURÍSTICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE TURISMO DE NAVARRA. IDENTIFICACIÓN BDNS: 513987.

BOLETÍN Nº 173 - 6 DE AGOSTO DE 2020

La Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo viene apoyando con asiduidad el esfuerzo inversor del sector en su apuesta por modernizar la oferta de las infraestructuras turísticas a fin de mantener unos niveles de calidad acordes y óptimos con la imagen de Navarra.

Dicha actuación está contemplada en el Plan Estratégico de Turismo de Navarra (2018-2025), dentro del objetivo estratégico denominado “fortalecimiento del tejido empresarial y mejora de la calidad, de la sostenibilidad y de la accesibilidad turística”, que plantea la modernización y la adaptación de las instalaciones e infraestructuras turísticas a las necesidades y gustos del cliente actual como una forma de contribuir de forma incuestionable a mejorar la capacidad competitiva del sector y, por ende, del destino.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria siguen el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, por ello, la aplicación del baremo correspondiente determinará el orden de prelación en la concesión de las subvenciones.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

- 1.º Aprobar la convocatoria de subvenciones de 2020 para la mejora de la competitividad de las pymes turísticas inscritas en el Registro de Turismo de Navarra.
- 2.º Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria que se recogen en el Anexo de esta resolución.
- 3.º Autorizar un gasto de 400.000 euros para hacer frente a los compromisos derivados de esta convocatoria de subvenciones, que será financiado con cargo a partida presupuestaria 830001 83130 7709 432100 Subvenciones pymes turismo. Mejora de la competitividad. (PET. M307-8-9), de los Presupuestos Generales de Navarra de 2020.
- 4.º Publicar esta resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.
- 5.º Contra la presente convocatoria cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 2 de julio de 2020.–La Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, Maitena Ezkutari Artieda.

ANEXO

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones de 2020 para la mejora de la competitividad de las pymes turísticas inscritas en el registro de turismo de Navarra

Base 1.ª–Objeto.

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular el régimen de concesión de las subvenciones para la realización de inversiones por parte de las pymes turísticas inscritas en el Registro de Turismo de Navarra, con el propósito de mejorar y renovar los establecimientos turísticos y el equipamiento de las empresas de turismo activo y/o cultural de Navarra.

La finalidad de la presente convocatoria es la de mantener, consolidar e incrementar la calidad en las infraestructuras de turismo, a fin de fortalecer el sector turístico y hacerlo más competitivo, contribuyendo con ello a la mejora de la imagen global del destino Navarra.

Base 2.ª–Dotación presupuestaria.

El crédito autorizado para hacer frente a los compromisos de gasto de la presente convocatoria es de 400.000 euros distribuido de la siguiente forma, en función del tipo de establecimiento turístico subvencionable:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO	IMPORTE
A Establecimientos hoteleros	130.000
B Casas rurales y apartamentos turísticos	80.000
C Campamentos de turismo	80.000
D Albergues	30.000
E Empresas de turismo activo y/o cultural	30.000
F Restaurantes	50.000
TOTAL	400.000

Si tras atender todas las solicitudes de un tipo de establecimiento turístico existiera crédito disponible, el mismo se destinará para las solicitudes de otros tipos de establecimientos de la siguiente forma y en el siguiente orden:

–Los remanentes de los tipos B, C, D, E y F se utilizarán para atender proyectos del tipo A.

–Los remanentes del tipo A se utilizarán para atender sucesivamente proyectos de los tipos B, C, D, E y F.

Base 3.^a–Plazo de ejecución de las inversiones.

Las inversiones deberán ejecutarse entre el 5 de noviembre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, incluido. A estos efectos, se entenderá que están realizadas cuando se hayan facturado y pagado en ese periodo.

Base 4.^a–Empresas beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las pymes que cumplan los siguientes requisitos generales:

1.1. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la persona solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que la interesada se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

1.2. No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

1.3. Las solicitantes que constituyan una agrupación de personas físicas o jurídicas o alguno de los supuestos del artículo 8.3 de la Ley Foral de Subvenciones, deberán nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, le correspondan.

En estos casos, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud de la subvención los compromisos de ejecución asumidos por cada integrante de la unidad. Asimismo, en la resolución de concesión de la ayuda se señalará el importe de la subvención a aplicar por cada una de las personas integrantes, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

A estos efectos se estará a los porcentajes de participación que figuren en el documento de inscripción de la solicitante en el Censo de Entidades de Hacienda Foral de Navarra, salvo declaración diferente por parte de la solicitante.

1.4. Tener la consideración de pyme conforme a lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

1.5. El cumplimiento de los requisitos generales se acreditará mediante la declaración responsable que se incluye en el formulario de solicitud.

2. Las pymes solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

2.1. Figurar inscrita en el Registro de Turismo de Navarra como titular del establecimiento turístico o de la empresa de turismo activo y/o cultural, con anterioridad al 1 de octubre de 2019.

2.2. Disponer de página web propia actualizada, operativa y traducida al menos a dos idiomas y de correo electrónico operativo. Si la empresa forma parte de un grupo empresarial, se entenderán cumplidos dichos requisitos si dispone de una página web corporativa y correo electrónico el grupo empresarial al que pertenece la empresa solicitante.

2.3. Estos requisitos se comprobarán por el órgano gestor de las ayudas con la Sección de Ordenación, Formación y Calidad del Turismo, que gestiona el Registro de Turismo de Navarra.

3. Los establecimientos turísticos y las empresas de turismo activo y/o cultural deben cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Los establecimientos de alojamiento deben figurar de alta en algún epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (en adelante IAE) de la Agrupación 68 “Servicio de Hospedaje”, de los comprendidos en los grupos 681 al 687, ambos inclusive, y figurar inscritos en el Registro de Turismo de Navarra dentro de las siguientes modalidades conforme a la siguiente normativa específica que los regula:

–Establecimientos hoteleros conforme al Decreto Foral 146/2005, de 26 de diciembre. En el caso de las pensiones, únicamente serán admisibles aquellos proyectos que comporten subida de categoría a hostel u hotel.

–Apartamentos turísticos conforme al Decreto Foral 230/2011, de 16 de octubre.

–Campamentos de turismo conforme al Decreto Foral 24/2009, de 30 de marzo.

–Albergues turísticos conforme al Decreto Foral 140/2005, de 5 de diciembre.

–Casas rurales conforme al Decreto Foral 243/1999, de 28 de junio y que figuren de alta en el IAE, en el grupo 683 “Servicio de hospedaje en casas rurales” o en el grupo 861 “Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana”.

3.2. Los establecimientos de restauración deben figurar de alta en el epígrafe del IAE de la Agrupación 67. “Servicio de alimentación”, dentro del grupo 671. “Servicios en restaurantes”, e inscritos conforme al Decreto Foral 56/2013, de 28 de agosto.

Deben disponer de la carta en tres idiomas como mínimo.

No serán objeto de subvención aquellos establecimientos ubicados en polígonos industriales, comerciales o de servicios.

3.3. Las empresas de turismo activo y/o cultural deben figurar inscritas conforme al Decreto Foral 288/2004, de 23 de agosto.

3.4. Los establecimientos turísticos no deben tener pendiente de subsanar deficiencias en sus instalaciones, en el caso de que la Sección de Ordenación, Formación y Calidad del Turismo haya notificado algún requerimiento en dicho sentido y haya finalizado el plazo concedido para ello sin que la empresa haya cumplido el requerimiento efectuado.

3.5. Estos requisitos se comprobarán por el órgano gestor de las ayudas con la Sección de Ordenación, Formación y Calidad del Turismo.

La información del IAE será la existente en el siguiente enlace web:

<https://hacienda.navarra.es/RegistroIAE.Web/Registro.aspx>

4. Tratamiento de solicitudes en determinados supuestos específicos.

4.1. En el caso de aquellos proyectos que afecten a la vivienda particular, la solicitud diferenciará claramente la parte correspondiente al establecimiento turístico y, en este caso, se subvencionará exclusivamente la parte proporcional de las inversiones que se destinen a la actividad turística y que tengan una vinculación directa e inequívoca con el alojamiento turístico.

4.2. En el caso de solicitudes de la misma empresa para la ejecución de proyectos de inversión en dos o más establecimientos que cumplan los criterios exigidos con anterioridad, se considerará lo siguiente:

a) Si se trata de proyectos a realizar en el mismo edificio o instalación se admitirá un presupuesto máximo como si se tratara de un único proyecto, a los efectos previstos de la base 6.

b) Si se trata de proyectos a realizar en establecimientos situados en edificios o instalaciones completamente separadas y diferenciadas, se aceptará una solicitud por cada uno.

Base 5.^a—Actuaciones subvencionables.

1. Son subvencionables los siguientes proyectos de inversión:

1.1. Inversiones para la mejora de la sostenibilidad ambiental y mejora energética de los establecimientos turísticos.

Se admitirán aquellas actuaciones que contribuyan a favorecer el medio ambiente y las destinadas a la promoción de la eficiencia energética, la implementación de energías renovables y el impulso de la movilidad eléctrica, de los establecimientos turísticos, consistentes en:

–Soluciones de aislamiento térmico, ventanas, protección solar.

–Soluciones bioclimáticas.

–Instalación de energías renovables, placas solares, etc.

–Mejora de sistemas de climatización e iluminación.

–Instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

–Otras actuaciones que sean similares.

La consideración de un proyecto en esta clase se realizará cuando se cumplan los siguientes requisitos, en cuyo caso obtendrá la puntuación correspondiente del criterio de valoración 2 del baremo:

–El importe previsto de las actuaciones a realizar en materia de promoción de la eficiencia energética, implementación de energías renovables e impulso de la movilidad eléctrica, debe superar el 60% del importe del proyecto global para el que se solicita la subvención.

–El proyecto tiene que estar avalado obligatoriamente por una empresa o profesional competente y requiere la presentación de una auditoría energética (que será conforme a la UNE-EN16247) del establecimiento turístico que consiste en una inspección y análisis sistemático del uso y consumo de energía en un emplazamiento, edificio, sistema u organización con el fin de identificar los flujos de energía y el potencial de mejora de la eficiencia energética. Las inversiones previstas tienen que estar contempladas y presupuestadas en dicha auditoría.

–La auditoría energética se presentará junto con la solicitud y, en el momento de presentar la justificación de las actuaciones realizadas, se deberá presentar una certificación emitida por una empresa o profesional competente que acredite que las inversiones ejecutadas estaban contempladas en dicha auditoría y que se han ejecutado conforme a la misma.

–Si el proyecto no viene acompañado de la auditoría energética requerida en el momento de presentar la solicitud, el proyecto no obtendrá la puntuación establecida para este tipo de proyectos establecida en el criterio de valoración 2 del baremo.

1.2. Obras de reforma, acondicionamiento, mejora de las instalaciones y actuaciones dirigidas específicamente a mejorar la accesibilidad de personas con movilidad reducida o con cualquier otra limitación física, psíquica o sensorial, así como las destinadas a la supresión de barreras arquitectónicas y sensoriales del establecimiento turístico.

La consideración de un proyecto en esta clase se realizará cuando se cumplan los siguientes requisitos, en cuyo caso obtendrá la puntuación correspondiente del criterio de valoración 2 del baremo:

–El importe de las actuaciones previstas a realizar en materia de accesibilidad debe superar el 60% del importe del proyecto global para el que se solicita la subvención.

–Las actuaciones deben cumplir la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de accesibilidad universal, en la medida en que les afecte.

–Las circunstancias señaladas anteriormente deben ser avaladas obligatoriamente por una empresa o profesional competente tanto en el momento de presentar la solicitud como en el momento de presentar la justificación de las actuaciones realizadas.

–Si el proyecto no viene acompañado de la acreditación requerida en el apartado anterior en el momento de presentar la solicitud, el proyecto no obtendrá la puntuación establecida para este tipo de proyectos establecida en el criterio de valoración 2 del baremo.

1.3. Inversiones de desarrollo tecnológico.

Se considera subvencionable la introducción de mejoras en los sistemas de comercialización mediante la incorporación de tecnologías de la información y de la comunicación, para la mejora de la gestión del negocio.

En concreto se considera subvencionable la creación o adaptación de webs que incluyan la integración en cualquier plataforma de reservas disponible, permitiendo así la contratación o reserva online de los servicios ofrecidos, para de esta forma, gestionar, realizar reservas electrónicas y comercializar sus productos de forma directa a través de internet.

Las inversiones deben cumplir estos requisitos:

–La implantación de las herramientas informáticas debe desarrollarse sobre sistemas estándar y estar adaptada para dispositivos móviles.

–Las plataformas de comercio electrónico B2C deben permitir la contratación de los productos o servicios comercializados por la empresa solicitante y la realización de las transacciones de pago on-line en tiempo real.

–La consideración de un proyecto en esta clase se realizará cuando el importe de las actuaciones previstas a realizar en materia de inversiones de desarrollo tecnológico supere el 60% del importe del proyecto global para el que se solicita la subvención, a los efectos previstos de aplicar la puntuación establecida en el criterio de valoración 2 del baremo para este tipo de proyectos.

1.4. Inversiones dirigidas a mejorar las instalaciones y/o servicios al cicloturista.

Se admitirán aquellas actuaciones destinadas al acondicionamiento de instalaciones y de infraestructuras que permitan ofrecer distintos servicios al cicloturista, como espacios guarda bicis, espacios destinados a talleres, zonas de lavado, etc., así como la adquisición de activos fijos, bicicletas y del equipamiento necesario para prestar dichos servicios.

Se admiten aquellas inversiones realizadas exclusivamente en aquellos establecimientos turísticos que, por su ubicación y proximidad, puedan prestar este tipo de servicios a cicloturistas que vayan a transitar por vías verdes o por rutas de BTT acondicionadas y señalizadas y que posean un instrumento de promoción de esta oferta turística en página web.

La consideración de un proyecto en esta clase se realizará cuando se cumplan los siguientes requisitos, en cuyo caso obtendrá la puntuación correspondiente del criterio de valoración 2 del baremo:

–El importe de las actuaciones previstas a realizar en materia de inversiones dirigidas a mejorar las instalaciones y/o servicios al cicloturista debe superar el 60% del importe del proyecto global para el que se solicita la subvención.

–Las actuaciones deben formar parte de un proyecto integral, concreto y específico definido y dirigido a un público cicloturista, que permita diversificar la oferta turística y el proyecto tiene que tener presencia en la web del establecimiento turístico de forma clara y diferenciada.

–El establecimiento turístico debe estar ubicado en la proximidad de vías verdes o de rutas BTT acondicionadas y señalizadas, en todo caso, en un radio inferior a 10 kilómetros a alguna de ellas.

–En el momento de presentar la solicitud se presentará una declaración responsable señalando el compromiso de la empresa de que la página web estará actualizada con toda la información relativa a este

proyecto, producto turístico y tipo de servicios, en la fecha máxima prevista para justificar las actuaciones objeto de la subvención.

1.5. Obras de reforma, renovación, acondicionamiento y mejora de las instalaciones que comporten el aumento de categoría del establecimiento turístico.

Se admiten las inversiones que posibiliten pasar las siguientes categorías:

- De Pensión a Hostal u Hotel.
- De Hostal a Hotel.
- Dentro de la categoría de Hotel, subida a 2 o más estrellas.
- Dentro de la categoría de Casa Rural, subida a 3 o más estrellas.
- Dentro de la categoría de Apartamento turístico, subida a 2 o más llaves.
- Dentro de la categoría de Campamento de turismo, subida a 2 o más estrellas.
- Dentro de la categoría de Albergue, subida a segunda categoría.
- Dentro de la categoría de Restaurante, subida a 2 o más tenedores.

La consideración de un proyecto en esta clase se realizará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Al menos el 60% de las inversiones previstas para las que solicita la subvención serán necesarias e imprescindibles para el aumento de la categoría del establecimiento turístico.
- Las pymes solicitantes presentarán una declaración responsable incluida en el formulario de solicitud, indicando que las inversiones previstas van a suponer un aumento de categoría.
- La Sección de Ordenación, Formación y Calidad del Turismo evaluará este tipo de proyectos y emitirá un informe al respecto, bien de conformidad o disconformidad con dicha calificación, a los efectos de aplicar la puntuación establecida para este tipo de proyectos en el criterio de valoración 2 del baremo.

1.6. Obras de reforma, renovación, acondicionamiento y mejora de las instalaciones que comporten el mantenimiento de la categoría del establecimiento turístico.

1.7. Inversiones necesarias para la adecuación de las piscinas de los establecimientos turísticos al Decreto Foral 86/2018, de 24 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de la Comunidad Foral de Navarra.

La consideración de un proyecto en esta clase se realizará cuando se cumplan los siguientes requisitos en la fecha de presentación de la solicitud, en cuyo caso obtendrá la puntuación correspondiente del criterio de valoración 2 del baremo:

- La piscina debe estar censada en el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (Sección de Sanidad Ambiental).
- Las inversiones previstas deben tener el V.º B.º del citado Instituto para que puedan tener la consideración de esta clase de proyecto, a los efectos de aplicar la puntuación establecida en el criterio de valoración 2 del baremo y, en caso contrario, se denegará la solicitud de la subvención.

Asimismo, serán subvencionables las obras de reforma, renovación, acondicionamiento o mejora de aquellas piscinas que cumplan el Decreto Foral señalado anteriormente.

1.8. Adquisición de mobiliario y equipamiento del establecimiento turístico o de la empresa de turismo activo y/o cultural.

1.9. Inversiones por COVID-19.

Son subvencionables las inversiones de acondicionamiento del establecimiento turístico y la adquisición de equipamiento, que resulten necesarias para adecuar el ejercicio de la actividad a las medidas o recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias como consecuencia de la crisis sanitaria del coronavirus, como, por ejemplo, la instalación de mamparas protectoras, dispositivos de turnos, barreras portátiles, equipos de desinfección, sistemas de conteos de personas, etc.

En todo caso deben tener carácter de inversión, no siendo objeto de subvención la adquisición de materiales fungibles.

2. Inversiones subvencionables.

Se admitirá la realización de aquellas actuaciones consistentes en aislamientos, saneamientos, electricidad, seguridad, sistemas de calefacción, climatización, albañilería, fontanería, carpintería, instalaciones, etc., o la adquisición de activos fijos y de equipamiento que tengan la consideración de inversión y no de reposición, mantenimiento o conservación y que tengan, además, un uso directamente relacionado con la actividad turística.

Además, se admitirá en concepto de honorarios por servicios técnicos profesionales aquellos imprescindibles y directamente relacionados con dichos proyectos y, exclusivamente, los gastos por la redacción de proyecto, dirección de obra y los proyectos de decoradores o de instaladores. Se admitirá como subvencionable por estos conceptos hasta un máximo del 10% del presupuesto de las inversiones previstas subvencionables, pero estos gastos no serán tenidos en consideración a efectos de alcanzar los importes mínimos de inversión requeridos en la base 6.

En el momento de realizar el abono de la subvención se admitirán como gastos justificados por dichos conceptos un 10% del importe de ejecución material justificado, en consecuencia, si únicamente se justifican este tipo de gastos no procederá realizar ningún abono de la subvención concedida.

3. No se consideran subvencionables los siguientes conceptos:

- Obras o reparaciones en accesos, salvo que sean parte de la propiedad destinada a uso turístico.
- Herramientas, utillaje, o elementos cuyo uso no esté directamente relacionado con la actividad turística del establecimiento turístico o de la empresa de turismo activo y/o cultural.
- Elementos de menaje, lencería y pequeños electrodomésticos y equipamiento con valor de reposición que no formen parte de un proyecto de reforma integral.
- El coste de la auditoría energética.
- Medios de transporte, salvo que su uso esté estrechamente ligado con la actividad principal de la empresa y sea parte indispensable para su actividad turística, pudiendo admitirse como subvencionable, en este caso, un máximo del 50% del presupuesto presentado, exclusivamente en aquellos vehículos catalogados por la Dirección General de Tráfico en función de su potencial contaminante (<http://www.dgt.es/es/seguridad-vial/distintivo-ambiental/>), en la clase “cero emisiones” (pegatina azul) y en la clase “eco” (pegatina azul y verde).
- Inversiones en activos financiados mediante leasing.
- Equipos informáticos, ordenadores, portátiles, tablets, impresoras, TPV o cualquier tipo de hardware.
- La ropa, calzado, cascos y equipamiento personal para cicloturistas, así como las herramientas de reparación de bicicletas y accesorios.
- Inversiones realizadas fuera del perímetro del establecimiento turístico.
- Compra de inmuebles y terrenos.
- Activos fijos usados.
- Trabajos de pintura o empapelado salvo que formen parte de un proyecto de reforma integral.
- Trabajos realizados por la propia empresa para su inmovilizado.
- Tributos de cualquier naturaleza, licencias, permisos o gastos similares.
- Construcción o instalación de nuevas piscinas, así como aquellas inversiones realizadas en aquellas piscinas que no cumplan el Decreto Foral 86/2018, de 24 de octubre.
- Obras de mantenimiento del establecimiento, entendiéndose por tales las que se realizan periódicamente para mantener la edificación y sus instalaciones en perfecto estado de utilización (limpieza de canalones, pintura, arreglos de carpintería, puesta a punto de sistemas de calefacción, agua caliente sanitaria, climatización, etc.).

Base 6.^a–Importe de la subvención.

1. El importe de la subvención es el obtenido tras aplicar el porcentaje del 35% sobre el importe de la inversión subvencionable (IVA excluido).
2. La subvención máxima asciende a 25.000 euros por empresa beneficiaria.
3. La inversión mínima exigida (IVA excluido) es la siguiente:
 - Actuaciones realizadas en establecimientos turísticos, 6.000 euros, excepto las realizadas en casas rurales y apartamentos turísticos que es de 4.000 euros.
 - Actuaciones realizadas por empresas de turismo activo y/o cultural, 3.000 euros.
 - Inversiones desarrollo tecnológico, 2.000 euros.
 - Inversiones por COVID-19, 500 euros.

Si la solicitud no alcanza el importe de inversión mínima requerida para la clase de proyectos de desarrollo tecnológico o de inversiones por COVID-19, dichas inversiones podrán ser utilizadas por la solicitante para alcanzar el importe mínimo de inversión requerido en cualquier otro tipo de supuesto de los establecidos anteriormente.

Base 7.^a–Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.
2. Forma de presentación de las solicitudes.

a) En el caso de las personas jurídicas y agrupaciones de personas físicas o jurídicas o en alguno de los supuestos del artículo 8.3 de la Ley Foral de Subvenciones.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet (https://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Sector+turistico/Subvenciones.htm) https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/8025/Subvenciones-de-2018-para-la-mejora-de-la-competitividad-de-las-pymes-turisticas-inscritas-en-el-Registro-de-Turismo-de-Navarra-, (en adelante la ficha de la ayuda), donde existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Si la solicitud se presenta de manera presencial, se requerirá a la interesada para que la subsane a través de su presentación telemática. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

b) En el caso de las personas físicas.

Las solicitudes se presentarán preferentemente de manera telemática conforme a lo señalado en la letra a) o, en su defecto, presencialmente en la Oficina del Registro ubicada en la calle Navarrería 39 de Pamplona o en los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes deberán ajustarse al formulario disponible en la ficha de la ayuda y serán dirigidas a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo.

4. Documentación exigida para solicitar las ayudas.

Es la siguiente y cuando la solicitud sea telemática, se deberá presentar escaneada en documentos separados y debidamente identificados:

4.1. Documentación relativa a la empresa solicitante.

En el formulario de solicitud se incluyen las siguientes declaraciones:

- a) La declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos generales de la base 4.1.
- b) La declaración responsable sobre otras subvenciones recibidas y sobre las ayudas de minimis a que alude la base 13.

c) La declaración responsable para que, en su caso, las solicitantes que constituyan alguno de los supuestos del artículo 8.3 de la Ley Foral de Subvenciones, puedan señalar que asumen porcentajes de participación en los compromisos derivados de la concesión de la subvención, distintos a los que figuran en el documento acreditativo de inscripción en el Censo de Entidades de Hacienda Tributaria de Navarra.

d) En su caso, declaración responsable de que el proyecto se califica como de obras de reforma, renovación, acondicionamiento y mejora de las instalaciones que comporten el aumento de categoría del establecimiento turístico.

e) Solicitud de abono por transferencia dirigida al Departamento de Economía y Hacienda (Sección de Tesorería), a cumplimentar sólo cuando la empresa solicitante vaya a percibir por primera vez ayudas o desee cambiar la cuenta de abono de las mismas.

f) Documentación acreditativa de la personalidad.

–En el caso de sociedades: Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

–En el caso de sociedades irregulares o civiles o supuestos del artículo 8.3 de la Ley Foral de Subvenciones: Copia del documento acreditativo de su inscripción en el Censo de Entidades de Hacienda Tributaria de Navarra.

–En el caso de personas físicas: Copia del Documento Nacional de Identidad.

4.2. Documentación relativa a las actuaciones subvencionables.

a) Memoria descriptiva del proyecto y plazos previstos de ejecución.

Si el proyecto supone el acondicionamiento de la piscina a la normativa en vigor, éste debe contar con el V.º B.º del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (Sección de Sanidad Ambiental) y, a estos efectos, el órgano gestor de las ayudas remitirá los proyectos de este tipo que se puedan presentar, para su evaluación por parte del citado Instituto.

b) Presupuestos detallados por conceptos o facturas proforma, no admitiéndose en ningún caso, estimaciones de gasto soportadas en apreciaciones o valoraciones del solicitante. No se admitirán presupuestos ni facturas proforma de cuantía inferior a 100 euros (IVA excluido).

c) En su caso, proyecto de obras visado.

d) En su caso, certificado o acreditación por parte de una empresa o profesional competente que califique el proyecto de inversión bien como de “Mejora de la accesibilidad”.

e) En su caso, auditoría energética del establecimiento turístico.

f) En el caso de que el proyecto contemple algún tipo de obra interior o exterior la licencia de obras correspondiente o, en su caso, el certificado de la entidad local de no precisar licencia alguna. La fecha de la licencia o del certificado correspondiente tiene que estar comprendida dentro del plazo de presentación de solicitudes.

g) Los establecimientos de restauración deben presentar la carta para comprobar que está disponible en tres idiomas, facilitando para ello un enlace web donde realizar dicha comprobación.

h) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras de reforma, renovación y acondicionamiento o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo (adquisición de mobiliario y de equipamiento), la solicitante deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, presentando para ello un mínimo de tres ofertas y justificando la elección de la oferta seleccionada en el apartado “Justificación de la elección del proveedor” del formulario de solicitud.

Las solicitantes no estarán obligadas a adjuntar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En todo caso, deberán justificar estos extremos en el mencionado formulario.

En el caso de que la elección no recaiga en la oferta más económica y su justificación resulte insuficiente a juicio del órgano gestor de las ayudas, sólo se subvencionará el importe de la oferta de menor cuantía.

4.3. Documentación para la valoración de la actuación.

A fin de valorar la actuación a subvencionar conforme a los criterios establecidos en la base 8, se deberá presentar la documentación señalada en dicha base y no se podrán valorar los mismos, si la documentación no se presenta dentro del plazo de presentación de solicitudes.

No es necesaria la presentación de ninguna documentación para la aplicación de los siguientes criterios de valoración: 1, 3, 4, 7 y 8.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados o resultara incompleta, se requerirá a la solicitante para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

Base 8.^a–Criterios para la concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, de modo que se realizará una comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación por cada tipo de actuación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta base.

El importe de las ayudas será el resultado de aplicar a las solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración, la intensidad de ayuda establecida en la base 6 hasta agotar el crédito presupuestario disponible para cada actuación. Si tras atender todas las solicitudes de una actuación existiera crédito disponible, el mismo se destinará a las solicitudes del resto de actuaciones conforme a lo establecido en la base 2.

2. Los criterios de valoración de las solicitudes son los siguientes:

Criterio 1.–En función de las ayudas obtenidas por el establecimiento turístico o por la empresa de turismo activo y/o cultural, en las convocatorias de subvenciones para la mejora y renovación de establecimientos tramitadas por la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo en las convocatorias de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, la puntuación será:

IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES OBTENIDAS EN DICHO PERIODO PUNTOS

No haber obtenido subvenciones	20
Hasta 2.000 euros	15
Entre 2.001 y 5.000 euros	10
Entre 5.001 y 10.000 euros	5
Entre 10.001 y 15.000 euros	2
Por encima de 15.000 euros	0

Criterio 2.–Clase de proyecto de inversión.

CLASE DE PROYECTO	PUNTOS
Mejora de la sostenibilidad ambiental y energética	20
Mejora de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas	20
Desarrollo Tecnológico	20
Adecuación por COVID-19	20
Cicloturismo	15
Obras que comportan incremento de categoría	15
Adecuación de piscinas a la actual normativa	10
Obras que comportan mantenimiento de categoría	0
Adquisición de mobiliario o equipamiento	0

Para aplicar esta puntuación se estará a la clasificación del proyecto que figure en el formulario de solicitud y a lo establecido para cada tipo de proyecto en la base 5.1.

Este criterio de valoración no es de aplicación a las empresas de turismo activo y/o cultural.

Criterio 3.–Casas rurales y apartamentos turísticos.

En función del epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas en el que figure el establecimiento turístico en la fecha de presentación de la solicitud:

EPÍGRAFE I.A.E	PUNTOS
683. Servicio de hospedaje en casas rurales	8
685. Alojamientos turísticos extrahoteleros	5
861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana	2

Criterio 4.–Tamaño de la empresa.

Se estará al tamaño que haya declarado la empresa en su solicitud y se asignará esta puntuación:

TAMAÑO DE LA EMPRESAPUNTOS

Microempresa	6
Pequeña empresa	4
Mediana empresa	2

Criterio 5.–Proyectos de inversión establecidos en los “Planes de Mejora” de los establecimientos certificados con la “Q” de calidad turística.

Si se presenta el documento denominado “Plan de mejora” que acredite que las actuaciones descritas en la memoria para las que se solicita la subvención, están contempladas en el mismo, se asignarán 5 puntos.

Criterio 6.–Participación en cursos o jornadas relacionadas con la actividad turística o con la gestión del establecimiento turístico de las personas titulares de la empresa o de su personal contratado.

Se tendrá en cuenta la formación recibida a partir de 1 de enero de 2018 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes y, a estos efectos, se deberá presentar la documentación acreditativa o justificativa, aplicándose:

HORAS DE FORMACIÓN PUNTOS

100 o más horas	5
50 o más horas	2

Criterio 7.–Pertenencia a alguna asociación turística inscrita en el Registro oficial de Turismo.

Si la solicitante acredita ser socia con anterioridad a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, de una asociación turística que figure inscrita en el Registro de Turismo de Navarra, se asignará 3 puntos.

Dicha circunstancia será comprobada por el órgano gestor de la convocatoria ante la Sección de Ordenación, Formación y Calidad del Turismo, siempre y cuando la solicitante haya cumplimentado la declaración responsable establecida al efecto en el formulario de solicitud.

Criterio 8.–Adhesión al Sistema de Arbitraje de Consumo.

Si la solicitante está adherida a dicho sistema con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, se le asignará 2 puntos.

Dicha circunstancia será comprobada por el órgano gestor de la convocatoria ante el Servicio de Consumo y Arbitraje, siempre y cuando la solicitante haya cumplimentado la declaración responsable establecida al efecto en el formulario de solicitud.

Criterio 9.–Participación en cursos o jornadas específicas en materia de igualdad de género ya sean las personas titulares de la empresa o su personal contratado.

Se tendrá en cuenta la formación específica recibida a partir de 1 de enero de 2016 hasta la finalización del plazo de presentación de las solicitudes y, a estos efectos, se deberá presentar la documentación acreditativa o justificativa correspondiente, lo que supondrá asignar 2 puntos.

Criterio 10.–Contratación indefinida de personas menores de 35 años.

Se debe presentar copia de los contratos de trabajo indefinidos a tiempo completo de las personas menores de 35 años, en la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, de la empresa titular del establecimiento turístico, lo que supondrá asignar 2 puntos.

3. Los empates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios que serán aplicados de forma sucesiva:

- a) Las solicitantes que tuvieran todas las inversiones finalizadas en el momento de presentar la solicitud de la subvención, dando preferencia a las que tuvieran un mayor volumen de inversión subvencionable.
- b) Por la fecha de antigüedad de inscripción en el Registro de Turismo de Navarra, dando preferencia a los establecimientos turísticos más antiguos.
- c) Las solicitudes que hubieran recibido un menor importe de subvención, conforme al criterio de valoración 1.

Base 9.^a–Procedimiento de concesión.

1. El órgano gestor de las ayudas, Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio, evaluará las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en la base anterior, y elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que hará constar que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

2. La Directora General de Turismo, Comercio y Consumo es el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención.

La resolución contendrá como mínimo:

- a) La relación de beneficiarias por cada actuación, ordenadas según la puntuación obtenida conforme a la base 8, y la cuantía de la ayuda.
- b) La relación de solicitudes a desestimar de forma motivada, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de recursos presupuestarios.

La Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa. A pesar de ello, el órgano competente queda obligado a dictar y notificar la resolución expresa concediendo o denegando las ayudas con sujeción a lo dispuesto en estas bases.

3. No se realizarán concesiones de subvenciones por un importe inferior a 175 euros.

Contra las resoluciones de concesión o de denegación, expresas o presuntas, de las subvenciones solicitadas, las empresas solicitantes podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

Base 10.^a–Justificación de las inversiones.

1. Plazo de presentación de la justificación.

La justificación de las actuaciones realizadas se presentará en cualquier momento una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, siendo fecha límite, el 13 de octubre de 2020, inclusive.

2. Forma de presentación de la justificación.

La justificación se presentará de la forma prevista en la base 7.2, utilizando el formulario específico de justificación disponible en la ficha de la ayuda y se dirigirá a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo.

En el caso de presentación telemática, ésta se realizará a través de la ficha de la ayuda donde existirá un enlace al registro de justificación de subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Documentación para justificar las inversiones realizadas.

La documentación a presentar será la siguiente, que en el caso de que se haga de forma telemática, deberá presentarse escaneada en documentos separados y debidamente identificados:

a) Memoria final detallada y descriptiva de las inversiones realizadas y en su caso, de las desviaciones que se hayan producido respecto al proyecto inicialmente previsto.

b) Relación detallada y clasificada de las facturas presentadas (agrupadas por conceptos subvencionables, ordenadas y numeradas por fecha, con identificación del proveedor, CIF, número de factura, fecha de emisión, importe sin IVA, total pagado, fecha del pago y forma de pago), conforme al modelo disponible en la ficha de la ayuda.

c) Copia de las facturas correspondientes a las inversiones realizadas, que serán conformes al Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y que deben estar emitidas a nombre de la beneficiaria de la subvención. No será necesaria presentar las facturas aportadas junto con la solicitud.

No se admitirán facturas inferiores a 50 euros (IVA excluido).

d) Justificantes bancarios de pago de las facturas.

El pago se efectuará por la beneficiaria mediante transferencia bancaria, cargo de recibos o tarjeta de crédito o débito de la empresa, entendiéndose como justificante de pago el efectuado a través de una entidad financiera y cargado en la cuenta de la empresa. No se admitirán pagos en metálico ni recibís.

Cada justificante de pago irá unido a la factura correspondiente.

e) Declaración sobre la financiación de las actividades objeto de la subvención: Debe señalarse el importe, procedencia y aplicación de los fondos (fondos propios, otros recursos u otras subvenciones) que han contribuido a financiar, junto con la presente subvención, las actuaciones objeto de la subvención. Esta declaración se realizará en el mismo formulario de justificación.

f) Fotografías, prueba documental o enlaces web que acrediten el cumplimiento de la obligación de haber dado publicidad de que la actuación ha sido objeto de subvención por parte del Gobierno de Navarra, conforme a lo exigido en la base 12.1.i).

g) Fotografías de las actuaciones realizadas:

–En el caso de realización de obras de rehabilitación, adecuación y renovación de la imagen de los establecimientos comerciales, fotografías del exterior y del interior del establecimiento turístico que permitan comprobar la situación anterior y posterior a las actuaciones realizadas.

–En el caso de realización de inversiones mobiliario o equipamiento, fotografías de los activos fijos subvencionados.

h) En su caso certificado o acreditación por parte de una empresa profesional competente que acredite que las inversiones del proyecto calificado como de “Mejora de la sostenibilidad ambiental y mejora energética de los establecimientos turísticos”, se ha ejecutado conforme a lo previsto en la auditoría energética.

i) En su caso, certificado o acreditación por parte de una empresa o profesional competente que acredite que el proyecto inicialmente calificado como de “Mejora de la accesibilidad” tras haber sido ejecutado sigue cumpliendo los requisitos exigidos en la base 5.1.2, para seguir ostentando dicha calificación.

j) En el caso de inversiones dirigidas a mejorar las instalaciones y/o servicios al cicloturista se remitirá el enlace para comprobar la obligación de ofrecer el servicio en la página web.

Base 11.^a–Abono de la subvención.

Examinada la documentación justificativa, el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio elevará a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo propuesta de resolución de abono, a la que se acompañará informe acreditativo del cumplimiento por parte de la beneficiaria de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

La resolución de abono se dictará antes del 31 de diciembre de 2020.

Base 12.^a–Obligaciones de las beneficiarias y efectos de su incumplimiento.

1. Las empresas beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a:

a) Presentar de manera telemática, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, la declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios de subvenciones regulada en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre.

El incumplimiento de presentar la información que exige el artículo 4 del citado Decreto Foral, impedirá el abono de la subvención concedida.

b) Realizar y justificar las inversiones subvencionadas en los plazos establecidos en estas bases.

c) Comunicar al órgano gestor de las ayudas en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de concesión, la renuncia a la subvención concedida en caso de que la actuación subvencionada no se vaya a realizar en el periodo de ejecución establecido.

d) Solicitar autorización para realizar modificaciones sustanciales en la inversión subvencionada. La solicitud deberá estar debidamente justificada y deberá realizarse antes de la ejecución de las modificaciones.

e) Comunicar al órgano gestor de las ayudas tan pronto como se conozca, la obtención de cualquier ingreso, subvención, patrocinio, etc., para la misma actuación que ha sido objeto de subvención en esta convocatoria.

f) Para la fecha límite de 13 de octubre de 2020 los establecimientos turísticos en los que se realice el proyecto de inversión, deberán haberse adecuado, en el caso de que no lo estuvieran, a la normativa específica señalada en la base 4 para cada tipo de establecimiento y alcanzar como mínimo las siguientes categorías:

–Establecimientos hoteleros, la categoría mínima de hostel.

–Casas rurales, la categoría mínima de 3 estrellas.

–Restaurantes, la categoría mínima de 2 tenedores.

–Resto de establecimientos, la categoría que ostenten.

g) Mantener los bienes objeto de subvención afectos a la actividad turística durante un plazo mínimo de 10 años para los bienes inmuebles y de 5 años para los bienes muebles, de forma continua.

En el caso de haber obtenido subvenciones derivadas de inversiones de desarrollo tecnológico, se deben mantener activas las plataformas de comercialización turística subvencionadas como mínimo durante 3 años.

El cómputo de estos plazos se realizará desde la fecha de abono de la subvención.

A estos efectos se considera que los bienes se mantienen afectos a la actividad turística, cuando se cumplan estos tres requisitos de forma simultánea:

–Figurar de alta de forma ininterrumpida durante los periodos señalados en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas que corresponda a la actividad turística.

–Disponer de una web operativa y actualizada durante dichos periodos.

–La empresa presenta declaraciones de ingresos a Hacienda Tributaria de Navarra de la explotación del negocio correspondiente al establecimiento turístico objeto de la subvención, con facturación positiva.

h) Si por circunstancias sobrevenidas la empresa beneficiaria dejara de ejercer la actividad turística en el establecimiento objeto de la subvención, se entenderá cumplida la obligación de destino y no procederá el reintegro de la subvención, siempre y cuando se garantice la continuidad en el establecimiento del ejercicio de una actividad turística de entre las determinadas como subvencionables en la convocatoria, durante el periodo que sea de aplicación.

En este caso, la empresa que continúe ejerciendo la actividad turística en dicho establecimiento se subrogará en todas las obligaciones de la empresa beneficiaria de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La empresa beneficiaria está obligada a comunicar dichas circunstancias con la debida antelación a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, en la que constará, además, que la empresa que continúa la actividad turística ha quedado informada y conoce y asume todas las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas por la empresa beneficiaria de la subvención.

i) Dar la adecuada publicidad de la subvención de la siguiente forma:

–Se colocará en un lugar visible del establecimiento turístico un cartel, conforme al modelo disponible en la ficha de la ayuda, que se deberá mantener colocado durante 3 años a partir de la fecha de concesión de la subvención.

–En el material de promoción, si se realiza, y en la página web, se hará constar la marca turística de la Comunidad Foral de Navarra, cuyo uso se solicitará a través del enlace que figurará a tal efecto, en la ficha de la ayuda.

–En el caso de inversiones derivadas de inversiones de desarrollo tecnológico, se insertará en la página web de la empresa el siguiente texto: “Esta empresa ha recibido una subvención del Gobierno de Navarra en virtud de la convocatoria de 2020 de mejora de la competitividad de las pymes turísticas” durante 3 años a partir de la fecha de concesión de la subvención.

j) En todas las actuaciones, soportes publicitarios y materiales de difusión de las actividades objeto de subvención, se evitará cualquier imagen discriminatoria de la mujer, fomentando la igualdad y la pluralidad de roles entre mujeres y hombres y se prestará atención a la utilización de un lenguaje inclusivo. Asimismo, se evitará el uso de un lenguaje sexista en toda la documentación elaborada en relación con la actividad subvencionada.

k) Cumplir con las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

l) Participar activamente en todas las campañas que pueda realizar o financiar la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo y requieran de la participación del sector.

m) Asistir y participar en los cursos de formación o jornadas en materia de turismo que organice la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo.

n) Subsanan aquellos aspectos del establecimiento turístico que figuren en el informe de inspección emitido por la Sección de Ordenación, Formación y Calidad del Turismo, dentro del plazo otorgado para ello. Si al finalizar el periodo de justificación hubiera concluido el plazo establecido para la subsanación y ésta no se hubiera realizado, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención a abonar en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente.

En concreto:

a) Si la documentación justificativa se presenta con posterioridad al plazo establecido en la base 10 pero antes del 31 de octubre de 2020, se reducirá en un 10% la subvención a abonar. De presentarse con posterioridad a esa fecha, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

b) Si las actuaciones para las que se concedió la subvención se ejecutan por un importe menor, ello dará lugar a las siguientes minoraciones:

–Si la ejecución está comprendida entre el 50% y el 75% de la actuación subvencionada, el abono de la subvención final se reducirá en un 50%.

–Si la ejecución es inferior al 50% de la actuación subvencionada, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

c) Si se incumplen los periodos establecidos en los apartados 1. g) y 1.i) de esta base, el importe a reintegrar será directamente proporcional al periodo de tiempo que reste de cumplir.

d) Si se incumple el compromiso adquirido de que el proyecto de inversión supone un aumento de la categoría del establecimiento turístico se recalculará la puntuación del proyecto restando los puntos de calificación que obtuvo en el criterio de valoración 2.

Si con la puntuación resultante y en comparación con el resto de solicitudes, se hubiera hecho acreedor de la condición de empresa beneficiaria en el momento de dictar la Resolución de concesión, se exigirá el reintegro del 20% de la subvención abonada.

Si con la puntuación resultante no hubiera tenido acceso a las ayudas, ello supondrá la exigencia del reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas junto con el interés de demora correspondiente.

e) Si no se presenta la documentación justificativa de la base 10.3.h que acredite que las inversiones realizadas del proyecto de “mejora de la sostenibilidad ambiental y mejora energética de los establecimientos turísticos”, se han ejecutado conforme a lo previsto en la auditoría energética, se aplicará lo previsto en el apartado anterior.

f) Si no se presenta la documentación justificativa de la base 10.3.i) que acredite que las inversiones realizadas del proyecto de “mejora de accesibilidad”, siguen ostentando esa calificación, se aplicará lo previsto en el anterior apartado d).

g) Si en los proyectos de inversiones en cicloturismo se incumple el compromiso adquirido de tener la web actualizada y operativa con toda la información relativa a este producto turístico y tipo de servicios, en la fecha máxima de justificación de las actuaciones, ello supondrá la exigencia del reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas junto con el interés de demora correspondiente.

Base 13.^a–Sobre la compatibilidad de la subvención y carácter de ayudas de “minimis”.

1. Estas subvenciones son incompatibles para las mismas actuaciones con cualquier otra subvención de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, otras Administraciones Públicas, otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

El importe total de las subvenciones recibidas para estas actuaciones no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

2. Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen el carácter de ayudas de “minimis” conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis” (DOUE de 24 de diciembre de 2013).

De conformidad con dicho Reglamento, el importe total de las ayudas de “minimis” concedidas a una empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de 3 ejercicios fiscales.

A estos efectos las personas interesadas declararán, en el formulario de solicitud, las otras ayudas de “minimis” recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Base 14.^a–Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Servicio de Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios e importe concedido.

Asimismo, en la ficha de la ayuda se publicarán los resultados de esta convocatoria.

Base 15.^a–Recurso contra estas bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

RESOLUCIÓN 460E/2020, DE 18 DE JULIO, DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD RELACIONADOS CON LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL VIRUS SARS-COV-2 EN EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 516380.

BOLETÍN Nº 180 - 14 DE AGOSTO DE 2020

El Departamento de Salud asume la responsabilidad de potenciar la investigación en Ciencias de la Salud en Navarra, en el marco establecido por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, y por la Ley 14/2007 de 3 de julio, de Investigación Biomédica, así como en cumplimiento de lo previsto en el Título Décimo “Docencia e Investigación Sanitaria” de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud.

En enero de 2020 se identificó un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, denominado SARS-CoV-2, como causante de un brote que fue declarado Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por el Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional, en la que se han notificado decenas de miles de casos con una mortalidad asociada relevante. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la situación de pandemia, que está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global.

El control de la pandemia debe hacerse también fomentando la investigación sobre la enfermedad. Hay que adquirir el máximo conocimiento posible sobre la enfermedad, así como de las posibles medidas clínico-asistenciales y de salud pública que permitan su incorporación inmediata para proteger la salud de las personas y contener la propagación de la COVID-19.

La presente Resolución tiene como objetivo promover la realización de proyectos de investigación centrados en el conocimiento de la pandemia producida por el virus SARS-Cov-2 y que constituye un área de prioridad del Departamento de Salud.

En razón de lo expuesto y a propuesta de la Dirección del Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento del Departamento de Salud, con la conformidad de la Intervención Delegada de Hacienda, esta Dirección General de Salud ha considerado oportuno promover la Convocatoria proyectos de investigación en ciencias de la salud relacionados con la pandemia producida por el virus SARS-Cov-2 en el año 2020.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32.1.d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Aprobar las bases de la convocatoria de proyectos de investigación en el año 2020 sobre la COVID-19, que se recogen en el Anexo de esta Resolución.
2. Autorizar un gasto total de 280.000 euros para la financiación de la convocatoria que se aprueba mediante la presente Resolución. El citado gasto se imputará a la partida 512002 51350 7819 465102 Proyectos de investigación en Ciencias de la Salud de los de los Presupuestos Generales de 2020.

En caso de que existiera mayor disponibilidad presupuestaria en esta partida a lo largo del ejercicio 2020 podrá incorporarse a la inicialmente prevista en esta convocatoria.

3. Trasladar esta Resolución al Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento, Sección de Investigación, Innovación y Gestión del Conocimiento, Intervención de Hacienda, y Negociado de Contabilidad del Departamento de Salud, a los efectos oportunos
4. Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín el extracto de la misma.
5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 18 de julio de 2020.–El Director General de Salud, Carlos Artundo Purroy.

ANEXO

Bases reguladoras

1. Objeto.

Es objeto de esta convocatoria promover la realización de proyectos de investigación en Ciencias de la Salud relacionados con la pandemia producida por el virus SARS-Cov-2. Los proyectos de investigación tendrán que desarrollarse en torno a los siguientes temas:

- Desarrollo de herramientas de predicción diagnóstica para la Identificación de grupos de riesgo de sufrir infección grave por COVID-19
- Estudio del impacto en la salud física y mental de los profesionales implicados en la atención a pacientes con COVID-19.
- Desarrollo de sistemas de predicción de necesidades de recursos sanitarios ante una epidemia de COVID-19
- Análisis del impacto de la respuesta a la COVID-19 en la disponibilidad y utilización de los recursos sanitarios, atención primaria, servicios de urgencia, atención hospitalaria general y atención en cuidados críticos.
- Metodología de vigilancia epidemiológica: análisis de la validez, calidad y fiabilidad de los indicadores disponibles de situación epidemiológica, mortalidad y morbilidad asociados a COVID-19.
- Desarrollo de sistemas predictivos de alerta temprana y análisis geoespacial en ondas epidémicas por coronavirus.
- Análisis epidemiológico de la seroprevalencia por COVID-19 en la población socio-sanitaria de Navarra.
- Desarrollo de capacidades para la promoción de salud en periodo post COVID-19.
- Salud en Todas las Políticas (SETP) en la epidemia global COVID-19. Evaluación del impacto en Salud (EIS).
- Lecciones a aprender de la actual pandemia global. Particularmente en vigilancia epidemiológica, inteligencia en salud y Salud Pública.

2. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los equipos investigadores que cumplan los siguientes requisitos:

- 2.1. El equipo de investigación estará formado por un investigador/a principal y por uno o varios investigadores/as colaboradores/as.
- 2.2. El investigador o investigadora principal cumplirá los siguientes requisitos:
 - a) No figurar, en la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes a esta convocatoria, en ningún proyecto activo financiado por el Departamento de Salud ni como investigador o investigadora principal ni como colaborador/a.
 - b) Solicitar un único proyecto a esta convocatoria.
 - c) Estar adscrito/a a centros sanitarios de la red de utilización pública, a las universidades radicadas en Navarra o a otras instituciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que se encuentren ubicadas en Navarra
 - d) Mantener una vinculación funcional, estatutaria o contractual con los centros públicos o privados mencionados en el punto anterior durante al menos el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de financiación y el de la Resolución de concesión.

Si con posterioridad a la notificación de la Resolución de concesión el investigador/a principal pierde la vinculación, la entidad beneficiaria deberá proceder a solicitar un cambio de investigador principal o de centro.

e) No estar realizando un programa de formación sanitaria especializada en el mismo periodo señalado en la letra d).

d) El investigador o investigadora principal no podrá presentar a esta convocatoria más de un proyecto ni estar participando como investigador/a colaborador/a en ningún otro proyecto activo financiado por el Departamento de Salud.

2.3. El resto de los miembros del equipo investigador no podrán participar en más de un proyecto presentado a esta convocatoria, ni estar participando como investigador/a colaborador/a en ningún otro proyecto activo financiado por el Departamento de Salud.

3. Requisitos de los proyectos.

Para poder acceder a la financiación, los proyectos que presenten los/las beneficiarios/as tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Desarrollarse en alguno de los campos establecidos en la base 1 de esta convocatoria.

3.2. Contar con un único investigador o investigadora principal, que será responsable de la ejecución científico-técnica del proyecto.

3.3. Al menos uno de los centros participantes en el desarrollo del proyecto deberá ser un centro sanitario ubicado en Navarra. A estos efectos se considerarán centros sanitarios los centros autorizados por el Departamento de Salud en la fecha de la convocatoria.

3.4. Los proyectos de investigación tendrán una duración máxima de 12 meses.

El proyecto presentado será excluido directamente sin posibilidad de subsanación si se aprecia en la documentación aportada que carece de alguno de los mencionados requisitos.

4. Duración máxima de los proyectos de investigación.

Los proyectos de investigación tendrán una duración máxima de 12 meses desde la fecha de Resolución de concesión.

5. Solicitudes.

5.1. Los equipos de investigación presentarán la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

Documento 1.–Solicitud firmada por el investigador o investigadora principal y por cada uno de los miembros del equipo de investigación a la que se acompañará la declaración de la dirección de cada uno de los centros al que pertenezcan las personas investigadoras del proyecto, en la que conste que la dirección asume que el proyecto a desarrollar se ajusta a las líneas de investigación establecidas por la unidad y que se autoriza la realización del proyecto y el total de horas solicitadas, que se computarán a tal fin dentro de la jornada laboral de los investigadores e investigadoras.

Documento 2.–Memoria del proyecto de investigación, incluyendo entre sus apartados el impacto previsible de la aplicación de los resultados obtenidos y el presupuesto desglosado por conceptos.

Documento 3.–Curriculum vitae de cada uno de los miembros de equipo investigador, señalando los aspectos de mayor interés para el proyecto, que solo podrá ser cumplimentado conforme al modelo normalizado que se halla disponible de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de esta base o el curriculum vitae normalizado (CVN) de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), siempre que este último incorpore la misma información que se especifica en el modelo normalizado en el catálogo de trámites de la página web del Gobierno de Navarra (factor de impacto, etc.). No se considerarán miembros del equipo investigador a aquellos integrantes que realicen tareas exclusivamente de asesoramiento.

Documento 4.–Informe valorando positivamente el proyecto presentado a la convocatoria realizado por el Comité de Ética de la Investigación del centro al que pertenezca el investigador o investigadora principal. En el caso de que no exista Comité de Ética de la Investigación en el centro, la evaluación la realizará el Comité Ético de Investigación con medicamentos de la Comunidad Foral de Navarra. Cuando se trate de un ensayo clínico, el informe deberá ser emitido por el Comité Ético de Investigación con medicamentos

de la Comunidad Foral de Navarra, así como por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. En el momento de presentación del proyecto será suficiente la presentación de la solicitud al Comité, debiéndose presentar el informe antes de la resolución definitiva de la concesión de la ayuda.

Documento 5.–Declaración de no haber solicitado otra financiación o ayudas para el mismo fin.

Documento 6.–Declaración responsable, otorgada por el beneficiario/a (si son personas físicas) o por quien represente a la entidad (si son personas jurídicas), haciendo constar que ni esta ni sus administradores/as y/o representantes tienen la prohibición para obtener la condición de “beneficiario de subvenciones”, de acuerdo con el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento para que el Departamento de Salud pueda recabar de la Hacienda Pública de Navarra y de la Administración General del Estado la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de reintegro y con la Seguridad Social.

5.2. Las plantillas normalizadas para confeccionar estos documentos estarán disponibles en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

6.1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

6.2. La presentación de las solicitudes se realizará electrónicamente a través del enlace disponible en el catálogo de trámites de la página web del Gobierno de Navarra https://www.navarra.es/home_es/Servicios/

6.3. Si la solicitud adoleciera de algún defecto susceptible de subsanación, el órgano instructor, mediante notificación electrónica, requerirá a la entidad para que la subsane en el plazo máximo de 10 días naturales, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, procediéndose a su archivo previa la oportuna Resolución.

6.4. La presentación de solicitudes fuera de plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

6.5. La presentación de solicitudes supone la aceptación íntegra de las bases que rigen la presente convocatoria.

7. Órganos competentes para la ordenación, Instrucción del procedimiento y resolución del procedimiento.

7.1. El órgano competente para la ordenación e, instrucción del procedimiento será el Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento del Departamento de Salud, quien verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria.

7.2. Es competente para la resolución del procedimiento de concesión el Director General de Salud.

7.3. Las solicitudes que, por cumplir los requisitos establecidos en estas bases, sean admitidas, serán valoradas por una Comisión Técnica de Evaluación, teniendo en cuenta los criterios definidos en la presente convocatoria, con el fin de formular la propuesta de valoración de las mismas.

Este órgano podrá solicitar la colaboración de personas expertas independientes para recibir asesoramiento en relación con la evaluación de las solicitudes presentadas.

Así mismo, podrá solicitar la emisión de informes de valoración de la calidad científica y técnica de los proyectos a entidades o personas expertas independientes, previa acreditación de ausencia de conflicto de intereses y confidencialidad. Dichos informes serán facultativos y no vinculantes.

La Comisión Técnica estará formada por:

–Presidente:

Titular: Don Javier Abad Vicente. Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento del Departamento de Salud.

Suplente: Don Javier Garjón Parra. Servicio de Asesoría e Información del Medicamento. SNS-O.

–Vocales:

Don Aurelio Barricarte Gurrea. Sección de Enfermedades Transmisibles y Vacunaciones del Instituto de Salud Pública y Laboral. Suplente: Doña Marina Itziar Casado Buesa de la Sección de Enfermedades Transmisibles y Vacunaciones del Instituto de Salud Pública y Laboral.

Don Tarsicio Forcén Alonso, del Equipo de Atención Primaria de Tafalla. Suplente: Doña Nerea Egüés Olazábal. Sección de Promoción de la Salud y Salud en Todas las Políticas del Instituto de Salud Pública y Laboral

Don Javier Baquedano Arriazu. Planificación y Gestión Clínica de la Dirección de Atención Primaria. SNS-O. Suplente: Doña Olga Díaz de Rada Pardo. Sección de Investigación, Innovación y Gestión del Conocimiento del Departamento de Salud.

Don Rafael Sádaba Sagredo. Servicio de Cirugía Cardíaca. Complejo Hospitalario de Navarra. SNS-O. Suplente: Doña Isabel García Romero. Sección de Planificación, Ordenación y Contratación de Servicios Sanitarios del Departamento de Salud.

–Secretaría:

Titular: Doña Idoia Gaminde Inda, Sección de Investigación, Innovación y Gestión del Conocimiento del Departamento de Salud.

Suplente: Doña Carmen Beorlegui Arteta. Sección de Investigación, Innovación y Gestión del Conocimiento del Departamento de Salud.

7.4. El órgano instructor, a la vista de la evaluación de la Comisión Técnica de Evaluación, formulará propuesta motivada de Resolución, que elevará al Director General de Salud.

8. Criterios de valoración de las solicitudes.

La Comisión Técnica de Evaluación valorará las solicitudes aplicando los siguientes criterios:

1. Valoración de la calidad e interés científico (Máximo de 50 puntos). Se valorará:

a) Hipótesis y objetivos (Máximo de 25 puntos): de acuerdo con los siguientes subcriterios:

–Claridad, precisión y adecuación de la hipótesis y objetivos (máximo de 12 puntos): Se valorará la claridad, la precisión y su adecuación con el proyecto;

–Antecedentes y estado actual de los conocimientos científico-técnicos de la materia específica del proyecto (Máximo de 13 puntos): para su valoración se tendrá en cuenta el contexto en el que se realiza la investigación, desarrollo del marco teórico o conceptual y descripción integrada sobre el problema de investigación propuesto, revisión de los conocimientos sobre la materia existentes y su plasmación en una bibliografía actualizada y completa.

b) Metodología: Valoración de los aspectos más destacables y de las principales limitaciones de la metodología del proyecto con especial referencia a la adecuación metodológica a los objetivos propuestos (diseño, población de estudio, variables, mecanismos de control de calidad, análisis de datos, límites del estudio) (Máximo de 25 puntos).

En la evaluación metodológica difieren radicalmente los distintos proyectos en ciencias de la vida, en función de que incluyan o no estudios en seres humanos. En general, todos los proyectos tienen que demostrar que:

–La muestra a estudiar es válida para los objetivos que se plantean.

–Los métodos a desarrollar son asequibles para el grupo.

–Se han considerado las posibles eventualidades y sesgos que pueden limitar la validez de los resultados obtenidos.

En los proyectos en los que se vayan a realizar estudios con seres humanos la puntuación se otorgará con arreglo a los siguientes criterios:

–Óptima (entre 20 y 25 puntos): si el diseño es correcto, la selección de la población se cita y es correcta, el muestreo se cita y es correcto, el tamaño de muestra se cita y se estima adecuadamente, las variables se citan y explican, el análisis de datos se menciona, se explica y se adecua a los objetivos propuestos.

–Intermedia (entre 10 y 19 puntos): si el diseño, la selección de la población, el muestreo y el análisis de datos se pueden deducir razonablemente, el tamaño de muestra se cita y se basa en experiencia previa razonable.

–Mínima (entre 0 y 9 puntos): si el diseño, la selección de la población y el muestreo no se citan y/o no se deducen con claridad, el tamaño de muestra y las variables no se citan, el análisis de datos no se menciona.

Los proyectos en los que los métodos sean una mera enumeración de técnicas, sin una clara relación con los objetivos, pueden poner en evidencia un desconocimiento de la realidad de la investigación que se propone, por lo que la puntuación será de 0.

Se aplicarán criterios similares para otorgar la puntuación en otro tipo de estudios.

2. Impacto previsible a corto y medio plazo de los resultados esperados del proyecto de investigación (Máximo de 25 puntos). Se valorará:

a) Impacto del proyecto en términos de resultados transferibles en salud (máximo 5 puntos) y equidad (actuación sobre poblaciones vulnerables, capacidad para evaluar aspectos legales, sociales o éticos relacionados con la salud) (máximo 5 puntos).

b) Capacidad del proyecto para mejorar la organización y gestión de los servicios sanitarios (mejora de la seguridad clínica, de la coordinación entre los servicios, de los sistemas de información, y/o reducción de la variabilidad de la práctica clínica) (Máximo 10 puntos).

c) Posibilidad de que el resultado del proyecto consiga una generación de patentes, comercialización de productos o generación de compañías spin-off. (Máximo 5 puntos).

3. Factibilidad: Valoración de la capacidad de que el equipo investigador lleve a cabo el proyecto en los términos propuestos con especial referencia a la experiencia previa del equipo, capacidad del equipo investigador para la realización de las actividades programadas en el proyecto y a la adecuación del plan de trabajo y de gestión del proyecto (Máximo 25 puntos). Se valorará:

a) La capacidad científico-técnica, tanto del investigador/a principal como la del resto del equipo de investigación: área de experiencia, factor de impacto y participación en proyectos de investigación (Máximo 15 puntos). Sólo se tendrá en cuenta la producción y participación en proyectos de los últimos 7 años.

Se atribuirá al apartado “publicaciones” un peso del 70 %, y al apartado de “proyectos” un peso del 30 %.

–En el apartado de publicaciones (máximo de 10,5 puntos), se otorgará la puntuación máxima cuando el investigador/a principal publique regularmente en revistas incluidas en el JCR, figurando como IP en publicaciones del primer cuartil (una media de 1-2 publicaciones/año), encontrándose algunas de estas dentro del primer decil (una media de 1 publicación/1-2 años). Se otorgará una puntuación media (5 puntos) cuando un/a investigador/a que publique regularmente en revistas incluidas en el JCR (una media de 1-2 publicaciones/año), figurando como autor/a principal en 2 publicaciones del primer cuartil.

–En el apartado de proyectos sólo se tendrán en cuenta los financiados en convocatorias competitivas, (máximo de 4,5 puntos), se otorgará la puntuación máxima cuando al menos uno de los miembros del equipo investigador (tanto IP como colaboradores/as) haya sido IP de forma regular en proyectos nacionales o europeos (una media de 1 proyecto cada 3-4 años) Una puntuación media (2 puntos) se otorgará cuando al menos uno de los miembros del equipo investigador (tanto IP como colaboradores) haya sido IP en otros proyectos, incluyendo los de comunidades autónomas.

b) El plan de trabajo (Máximo 10 puntos). Se valorará la presentación de un cronograma que describa las principales fases indicando las tareas, hitos y responsables de cada una de las fases del proyecto (máximo 5 puntos); un organigrama sencillo con jerarquías y flujos de trabajo entre las personas y equipos implicados en el proyecto (máximo 2 puntos); y un plan de gestión de recursos que especifique los recursos materiales y humanos necesarios (Máximo 3 puntos).

9. Determinación de la cuantía.

La cuantía a subvencionar a cada equipo de investigación será del 100% del coste de los proyectos seleccionados (siempre que se consideren necesarios los conceptos solicitados para la ejecución del proyecto) con arreglo a los criterios establecidos en punto 7, sin que pueda superar, incluyendo los costes indirectos (15%), los 35.000 euros por proyecto. La financiación se otorgará a los proyectos por orden de puntuación.

En el caso de que el último proyecto no obtuviera financiación suficiente para llegar al 100% de financiación, se propondrá la concesión del porcentaje que corresponda al remanente sobrante, siempre que este porcentaje sea superior al 60% de lo solicitado, dando al investigador/a principal un plazo de diez días antes de la propuesta de concesión definitiva, durante los cuales esta podrá optar entre aceptar la subvención, debiendo cofinanciar la parte no subvencionada, o rechazarla. En el supuesto de que opte por aceptar la subvención, el proyecto deberá ejecutarse íntegramente conforme a lo señalado en su solicitud. Al objeto de cofinanciar la parte no subvencionada se podrá solicitar financiación externa adicional, que deberá ser comunicada, tal y como se establece en la base 13, apartado 7.

10. Gastos financiados.

10.1. La financiación que se conceda se destinará a cubrir los gastos que se indican a continuación, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto y estén previamente incluidos en la memoria de la solicitud:

a) Gastos de contratación de personal técnico. Para la realización del proyecto se podrá contratar personal técnico, ajeno al vinculado funcional, estatutario o laboralmente con los organismos participantes, que podrá incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto. El importe máximo a financiar por este concepto es de 24.500 euros, estando incluidas en esta cuantía las cuotas de la Seguridad Social.

b) Gastos para la ejecución del proyecto, que incluyen:

–Material inventariable, por un importe máximo de 18.000 euros, cuando se considere indispensable para la realización del proyecto y bien no esté disponible o cuando estando disponible, se requiera su utilización completa o al menos en un 80% para el proyecto. Se excluyen explícitamente el mobiliario y las instalaciones, así como la adquisición de equipos informáticos.

–Material fungible.

–Servicios profesionales, incorporando su cuantificación horaria o por unidad de trabajo realizado (encuestas, asesorías, etc.).

–Otros gastos complementarios que por su naturaleza no puedan ser incluidos en ninguno de los apartados anteriores. No se financiarán los gastos generados por la asistencia a congresos y reuniones científicas

c) Costes indirectos: La cantidad concedida al proyecto incluirá un 15% de los costes directos en concepto de gastos derivados de la gestión del mismo.

10.2. Los miembros del equipo investigador, incluidos los profesionales en periodo de formación sanitaria especializada, no podrán percibir retribución alguna con cargo al proyecto.

10.3. En todos los casos, los gastos deberán ser debidamente justificados y necesarios para el buen fin del proyecto.

10.4. En el supuesto de que el proyecto obtenga subvención equivalente al 100% de los gastos financiados, esta subvención no será compatible con otras ayudas o subvenciones otorgadas por cualquier otro organismo público o privado para el mismo fin.

En el caso de que el proyecto no obtuviera financiación suficiente para llegar al 100% de financiación y se proponga y acepte por el investigador/a principal la concesión del porcentaje que corresponda al remanente sobrante de conformidad con lo dispuesto en la base 9, la presente subvención será compatible con la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por cualquier otro organismo público o privado para el mismo fin y dirigidas a cofinanciar la parte no subvencionada. En ningún caso, el importe de estas otras ayudas o subvenciones podrá ser de tal cuantía que aislada o conjuntamente con la presente subvención superen el coste del proyecto a desarrollar por el/la beneficiario/a.

11. Concesión.

11.1. El Director General de Salud, a propuesta del órgano instructor, resolverá en el plazo máximo de un mes, la concesión o denegación de las subvenciones.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

La Resolución de concesión contendrá la relación de beneficiarios/as, número e identificación de los proyectos subvencionados, Investigador/a principal, cuantía de la ayuda desglosada, la forma y plazo de abono y el modo y plazo de justificación de la subvención, así como la identificación de los proyectos no subvencionados a cada beneficiario/a identificando los motivos.

11.2. La resolución se notificará a todos los solicitantes, así como a su entidad gestora en la forma prevista en la legislación reguladora del procedimiento administrativo y se hará pública en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra (www.navarra.es) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

12. Gestión del proyecto y procedimiento de pago.

12.1. La gestión del proyecto será responsabilidad del/la investigador o investigadora principal. No obstante, con carácter general, suscribirá un convenio de colaboración con una entidad gestora vinculada al centro al que él pertenezca. En el caso de investigadores de centros dependientes del Gobierno de Navarra y sus organismos autónomos, la entidad gestora será la Fundación Miguel Servet.

12.2. La cantidad asignada al proyecto se hará efectiva a nombre del investigador o investigadora principal mediante abono en cuenta contable en la entidad gestora, identificando el proyecto. A tal fin, la resolución de concesión ordenará el pago de las cantidades asignadas al proyecto para 2020, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 33.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

12.3. Los gastos imputables al proyecto se regularizarán a la finalización del mismo con la entrega de la memoria final, procediéndose al cierre del expediente previa la oportuna fiscalización.

13. Ejecución del proyecto.

13.1. El proyecto se desarrollará con arreglo a los términos previstos en el mismo, debiendo ejecutarse la totalidad del mismo conforme a lo solicitado.

13.2. Si una vez recaída la resolución de concesión, durante el desarrollo de la actividad subvencionada se produjera cualquier incidencia o alteración en el desarrollo previsto del proyecto, la entidad/persona beneficiaria solicitará ante la Dirección General de Salud la modificación de su contenido debidamente motivada y documentada, sin que pueda basarse en razones de oportunidad o conveniencia ni en causas imputables al beneficiario por culpa o negligencia. La solicitud deberá presentarse de forma inmediata y como máximo en el plazo de un mes desde que se produjo la circunstancia que justifica la petición de la modificación de la resolución, siempre que sea antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. La modificación deberá autorizarse por escrito previamente por el Servicio Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento del Departamento de Salud y deberá ser otorgada por el órgano concedente.

13.3. Cuando la modificación solicitada suponga una alteración de los objetivos o la naturaleza de la actividad, no podrá ser autorizada.

13.4. Cuando la modificación solicitada respete la naturaleza o los objetivos de la actividad, pero suponga una alteración de las condiciones evaluadas para la concesión de la ayuda o una variación sustancial de las condiciones técnicas o de los gastos del proyecto o actividad, la petición y la correspondiente documentación se someterán al órgano instructor para su análisis y emisión de informe, que se elevará al órgano concedente para que adopte la decisión.

13.5. Si la petición de modificación alterase la concurrencia competitiva no podrá ser autorizada la modificación.

13.6. Si en el transcurso del desarrollo del proyecto se considerara necesario introducir variaciones en los importes parciales asignados a los distintos tipos de gastos, sin rebasar la cuantía del importe global concedido al proyecto, deberá solicitarse, por escrito y de forma motivada, el investigador o investigadora principal al Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento del Departamento de Salud.

13.7. En el caso de los proyectos que no hayan recibido el 100% de la financiación solicitada para el desarrollo del proyecto deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en el supuesto excepcional en el que se permite tal financiación, conforme lo establecido en la base 9. Tal comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

13.8. El proyecto deberá respetar los principios fundamentales establecidos en las declaraciones, protocolos y convenios nacionales e internacionales sobre ética de la investigación, así como respetar los requisitos establecidos en la legislación nacional y autonómica en el ámbito de la investigación, desarrollo e innovación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

14. Finalización y justificación del proyecto.

14.1. En los tres meses posteriores a la fecha de finalización del proyecto que figure en la Resolución de concesión, el investigador o investigadora principal presentará en el Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento del Departamento de Salud una memoria final que constará de:

a) Memoria técnica con los resultados del estudio de investigación, incluyendo el impacto de la investigación: impacto bibliométrico, impacto en la práctica clínica o en las políticas sanitarias, impacto en salud o en el servicio sanitario ofrecido, en generación de patentes, en comercialización de productos o en generación de compañías spin-off.

b) Memoria económica en la que se justificarán los gastos realizados en relación con la financiación concedida. También constará la relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas, públicos o privados, que hayan financiado el proyecto, con indicación del importe y su procedencia, así como el coste total del proyecto.

A la memoria económica se adjuntará copia de las facturas, que se presentarán acompañadas de relación numerada y detallada por conceptos de las mismas, y que se ajustarán a lo señalado en el Decreto Foral 205/2004, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Los justificantes de gasto (facturas o demás documentos con valor probatorio) deberán estar firmados por el/la investigador/a principal indicando el número del proyecto al que se imputan.

En caso de que se presenten copias de los justificantes de gasto la Sección de Investigación, Innovación y Gestión del Conocimiento podrá, en caso de tener dudas, pedir los documentos originales para su cotejo.

En todo caso corresponde a la Sección de Investigación, Innovación y Gestión del Conocimiento realizar las oportunas revisiones y proponer las regularizaciones que proceda.

14.2. A la finalización del proyecto, el material inventariable financiado podrá destinarse por el Departamento de Salud según sus necesidades.

15. Obligaciones de los/ las beneficiarios/as.

Las beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad en los términos descritos en la solicitud y en las condiciones de concesión de la subvención.

b) Presentar los documentos justificativos exigidos referidos en las presentes bases.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y por los demás que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, resulten competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Tal comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En todas las publicaciones científicas, comunicaciones orales o en general en la divulgación de resultados provenientes del proyecto de investigación deberá indicarse la financiación del mismo por el Gobierno de Navarra. Estas producciones serán comunicadas al Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento del Departamento de Salud indicando el número de expediente del proyecto y las publicaciones derivadas del mismo, independientemente de la fecha de envío de la memoria final.

f) El centro u organismo donde se realice el proyecto deberá disponer de cobertura de riesgos a terceros y al propio centro derivados de la realización del mismo, en atención a las circunstancias concurrentes en el proyecto.

g) Los proyectos de investigación deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki, en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica, en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa de aplicación en el área de investigación biomédica.

h) Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa vigente y, en particular en el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.

i) Los proyectos que sean ensayos clínicos deberán atenerse asimismo a lo dispuesto en la normativa vigente, de acuerdo con el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos.

j) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la base 16 en el caso de estar obligadas a ello.

k) Llevar cuentas separadas de ingresos y gastos de cada proyecto subvencionado.

l) La justificación de que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. A tal efecto se presentarán los presupuestos solicitados a un mínimo de tres proveedores diferentes junto con la justificación de la elección del proveedor de acuerdo a criterios de eficiencia y economía.

m) Las restantes obligaciones impuestas por la Ley Foral de Subvenciones a los beneficiarios de las mismas.

16. Obligaciones de transparencia.

Según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, las entidades que obtengan subvenciones a cargo de Administración de la Comunidad Foral de Navarra están obligadas a aportar la documentación prevista en dichas normas si, tratándose de entidades privadas, obtienen una subvención cuyo importe total en el periodo de un año (interpretado como año natural vinculado al ejercicio presupuestario) supera los 20.000 euros o cuando las ayudas o subvenciones representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. La documentación a aportar es la siguiente:

a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.

b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.

c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.

d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.

e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información referida se presentará firmada por la persona que ostente la representación legal de la beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención. El plazo para la remisión de la información será de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

En el caso de que la beneficiaria no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos, deberá presentar una declaración en tal sentido. Se adjuntará junto con la resolución de concesión un modelo al efecto, que deberá ser remitido en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la misma.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos mencionados, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará, únicamente, la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.
- b) La cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

En el caso de las entidades públicas, estas deberán presentar una declaración responsable de haber cumplido con las obligaciones generales en materia de transparencia establecidas por la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En caso de no haber publicado toda la información exigida por dicha Ley Foral, deberán aportar al órgano gestor dicha información, en los mismos términos que las entidades privadas.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por la beneficiaria, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.c) de la Ley Foral de Subvenciones.

17. Participación en los resultados.

El resultado de la investigación es propiedad intelectual del equipo que haya desarrollado el proyecto.

18. Protección de datos.

Los datos de carácter personal contenidos en la solicitud y en la restante documentación presentada serán objeto de tratamiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información relativa al tratamiento de datos figura en el tratamiento “Gestión de subvenciones, becas y ayudas” del Departamento de Salud accesible desde el portal del Gobierno de Navarra en la siguiente dirección web:

<http://www.gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/tratamiento-datos-personales>

19. Reintegro.

19.1. La no ejecución del proyecto o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, podrá interrumpir la financiación del proyecto y generará la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos, procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquélla en que se dicte la resolución de reintegro.

19.2. El procedimiento para exigir el reintegro se regirá por lo dispuesto en el citado artículo, debiendo ser resuelto en plazo de 12 meses desde su inicio.

19.3. Cuando el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

En caso de un eventual reintegro por incumplimiento de la ayuda, el responsable frente al Departamento de Salud será la entidad beneficiaria a la que se le ha concedido la ayuda.

20. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las beneficiarias de la subvención prevista en esta convocatoria quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

21. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

22. Recursos administrativos procedentes contra las bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras y sus actos de desarrollo cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

RESOLUCIÓN 625/2020, DE 21 DE JULIO, DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA AL GANADO DE LIDIA, ACOGIDA AL MARCO NACIONAL TEMPORAL DE MEDIDAS DE AYUDAS ESTATALES DESTINADAS A RESPALDAR LA ECONOMÍA EN EL CONTEXTO DEL ACTUAL BROTE DE COVID-19, Y APROBAR LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 517369.

BOLETÍN Nº 189 - 25 DE AGOSTO DE 2020

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en seis ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de manera que la prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 7 de junio hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

En el ámbito del ganado de lidia, ésta crisis sanitaria ha provocado la suspensión de los festejos taurinos y una perturbación general de la actividad que ha mermado drásticamente los ingresos por la ausencia de contratos. Esto obliga a los ganaderos a tener que sacrificar animales y reducir su cabaña ganadera al no poder sufragar los costes de mantenimiento de estos animales. El sacrificio masivo de los mismos tiene diversos perjuicios, entre los cuales, cabe destacar la pérdida del patrimonio genético por las particularidades de las razas que se destinan a este tipo de actividad, en particular, la Casta Navarra, raza en peligro de extinción, así como la menor afectación de la labor medio ambiental que tiene el pastoreo extensivo desarrollado por este tipo de ganado en los comunales y corralizas de nuestros municipios y concejos.

En consecuencia, ésta ayuda se enmarca temporalmente en la grave emergencia de salud pública que para los ciudadanos y las sociedades constituye el COVID-19, y por la importante perturbación que, sin precedentes, representa también para las economías de la Unión y del mundo. Esta perturbación afecta a toda la economía por diferentes vías y de distintas maneras. Por ello, además de garantizar el acceso a la liquidez y a la financiación de toda empresa, debe considerarse que en esta crisis sanitaria el sector primario se ha revelado como esencial para garantizar el abastecimiento alimentario, como así lo prevé el artículo 15 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que obliga a las autoridades competentes a adoptar medidas para garantizarlo.

Por otra parte, la disposición derogatoria única, punto 2, del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, permite continuar con la tramitación de este procedimiento, por cuanto dispone con efectos desde el 1 de junio de 2020, la derogación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaraba la suspensión de plazos administrativos para la tramitación de procedimientos por las entidades del sector público.

En estas circunstancias extraordinarias las ayudas son una importante herramienta que pueden emplear las Administraciones públicas para mitigar el impacto social, económico y ambiental de esta crisis sanitaria. Esta ayuda, tiene por objeto sufragar una parte de los costes que los ganaderos tienen que asumir para el mantenimiento de estos animales, vinculados fundamentalmente a su alimentación, la falta de rentabilidad en su aptitud cárnica al no ser razas especialmente carniceras, los elevados costes de mantenimiento por el especial manejo que requieren y su específico seguimiento oficial por razones sanitarias.

Se plantea una medida de apoyo por un importe de 90 euros por animal elegible en el marco de lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión Europea de 19 de marzo de 2020 C(2020) 1863 final sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinado a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. Con este nuevo marco, y sus modificaciones C(2020) 2215 y C(2020) 3156, adoptadas el 3 de abril de 2020 y el 8 de mayo de 2020, la Comisión Europea establece medidas temporales adicionales de ayuda estatal que se consideran compatibles con el artículo 107,

apartado 3, letra b) del TFUE que pueden aprobarse muy rápidamente tras la notificación por parte del Estado miembro de que se trate, siempre que se demuestre que las medidas propuestas son necesarias, adecuadas y proporcionadas para poner remedio a una grave perturbación de la economía. En este Marco Nacional Temporal, las ayudas no superarán los 100.000 euros por empresa en forma de subvenciones directas.

Al objeto de dar cobertura a todos los regímenes de ayuda que se articulen en el marco de la citada Comunicación C(2020) 1863 por parte de las administraciones regionales en el estado español, las autoridades nacionales han notificado a los servicios de la Comisión Europea el régimen de ayudas denominado «Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19», con número de autorización 02-04-2020 [C(2020) 2154 final], código SA.56851 (2020/N), al amparo del cual se desarrollan las ayudas previstas en la presente Resolución.

Estas ayudas se concederán a empresas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019, se otorgarán con arreglo a un presupuesto estimado, y se concederán, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020.

A la presente Resolución es de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y por el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Aprobar las bases reguladoras para la concesión de una ayuda al ganado de lidia, acogida al marco nacional temporal de medidas de ayudas estatales destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, en la forma en la que se recoge en el anexo I de la presente Resolución.

2.º Aprobar la convocatoria para la concesión de la ayuda al ganado de lidia para el año 2020.

3.º Se aprueba el modelo sobre la obligación de declaración de transparencia, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/001_Transparencia_C.pdf

4.º Autorizar un gasto de 750.000 euros con cargo a la partida 710001 71230 4700 414200 COVID-19. Ayudas al Sector Agrario”, de los Presupuestos de Gastos Generales de Navarra del ejercicio 2020.

5.º Registrar la presente convocatoria y sus bases reguladoras en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

6.º Publicar esta Resolución y sus Anexos I y II en el Boletín Oficial de Navarra.

7.º Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, o desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, si ésta fecha fuese posterior.

Pamplona, 21 de julio de 2020.–El Director General de Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

ANEXO I

Bases reguladoras por las que se regirán las ayudas al ganado de lidia, acogidas al marco nacional temporal de medidas de ayudas estatales destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, y aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2020

Base primera.–Objeto de la ayuda y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras por las que se regirán las ayudas al ganado de lidia, acogidas al marco temporal de medidas de ayudas estatales destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, y aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2020. Con esta medida se pretende sufragar una parte de los costes que los ganaderos de vacuno de lidia tienen que asumir para el mantenimiento de estos animales, aportando liquidez en una

situación de grave perturbación económica que obligaría de otro modo a su sacrificio, con la consiguiente pérdida del patrimonio genético, dadas las particularidades de estas razas, sin perjuicio de la contribución que para el medio ambiente desarrolla el pastoreo extensivo en este tipo de ganadería.

2. La medida se encuadra en el marco de lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión Europea de 19 de marzo de 2020 C(2020) 1863 final sobre el marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinado a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

3. Las ayudas se acogen al marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, Decisión C(2020) 2154 de 2 de abril de 2020, código ayuda SA.56881 (2020/N), al amparo del cual se desarrolla la ayuda prevista en la presente Resolución.

4. La aplicación e interpretación de este régimen de ayudas queda, en todo caso, condicionado a las consideraciones que la Comisión Europea pueda establecer en dicha Decisión.

Base segunda.–Beneficiarios de la medida.

1. Serán beneficiarios de la presente ayuda los criadores titulares de explotaciones de ganado de lidia, ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra e inscritos en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) que reúnan también las siguientes condiciones:

a) No encontrarse en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 14, del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 193 de 1.7.2014), pero que sí lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a esa fecha a consecuencia del brote de COVID-19.

b) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2. Los beneficiarios deben tener su sede fiscal en Navarra y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base tercera.–Importe de ayuda.

1. La ayuda adoptará la forma de un pago por animal elegible que cumpla los requisitos generales, así como los específicos establecidos en estas bases, con un importe unitario máximo de ayuda de 90 euros por animal elegible.

2. El número mínimo de animales elegibles será de 10.

3. Para determinar los animales con derecho al cobro de esta ayuda se hará una comprobación de los animales elegibles presentes en la explotación en cuatro fechas; 1 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo y 30 de abril. Los animales a computar será la media de animales elegibles presentes en las cuatro comprobaciones realizadas.

4. La ayuda global se concederá en forma de subvención directa y no superará los 100.000 euros por empresa. Este importe máximo se considerará como importe bruto, es decir, antes de impuestos y otras retenciones.

5. Las ayudas se otorgarán con arreglo a un presupuesto estimado, y se concederán a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

6. Estas ayudas no deben establecerse en función del precio o la cantidad de productos comercializados.

Base cuarta.–Requisitos de los animales elegibles.

1. Podrán ser objeto de la ayuda, los animales de vacuno de la raza de lidia inscritos en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), mayores de 8 meses de edad, así como los mansos o cabestros de las explotaciones, que cumplan los siguientes requisitos:

–Estar identificado y registrado conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) número 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 820/97 del

Consejo, así como según lo dispuesto en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de animales de especie bovina.

–No haber sido sancionado en firme por incumplimiento de la legislación sanitaria y de bienestar animal en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

–Que las explotaciones hayan participado en algún festejo taurino autorizado para las fiestas populares en la temporada anterior o que su actividad se haya visto directamente afectada por la cancelación de festejos taurinos, a excepción de aquellas explotaciones cuya creación ha sido posterior a la temporada de festejos de 2019. Esta situación será comprobada de oficio en base al Registro del movimiento pecuario existente en el Servicio de Ganadería, o en su defecto, justificada documentalmente.

Base quinta.–Obligaciones del solicitante.

Serán obligaciones del solicitante:

–Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

–Cumplir las disposiciones establecidas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

–Tener inscrita la explotación donde se ubiquen los animales elegibles en el Registro General de Explotaciones ganaderas (REGA).

Base sexta.–Presentación de solicitudes.

1. Desde la Dirección General de Agricultura y Ganadería se remitirá a las explotaciones de ganado de lidia un modelo de solicitud de ayuda pregrabada, en la que se identificarán los datos de la explotación y los animales considerados elegibles, en virtud de lo dispuesto en la base tercera.

Una vez recibida la solicitud, se devolverá firmada en el plazo de 10 días, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la conformidad de la misma, a través del Registro General Electrónico de la página web del Gobierno de Navarra. En caso de disconformidad se presentarán por el interesado en el plazo de 10 días desde la recepción de la citada solicitud las alegaciones que se estimen procedentes.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de que el solicitante de la ayuda cumple las condiciones establecidas en las letras a) y b), del punto 1, de la base segunda de la presente Resolución.

b) Declaración responsable de las ayudas percibidas por el solicitante en aplicación del marco nacional temporal o del marco temporal comunitario, es decir, de cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos gastos subvencionables que en aplicación de éste régimen, o en aplicación de la Comunicación de la Comisión del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso.

Base séptima.–Forma, prioridades y criterios objetivos de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva. En el caso de que el importe global de ayuda determinado supere el autorizado en la presente convocatoria, se realizará una reducción proporcional del importe unitario por cabeza para ajustar el importe concedido al consignado en la presente convocatoria.

Base octava.–Órgano de evaluación.

La evaluación de las solicitudes será realizada por los Servicios de Agricultura y Ganadería.

Base novena.–Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibidas las solicitudes de ayuda se comprobará que cumplen con los requisitos establecidos en las bases primera a quinta de la presente Resolución. Si no presenta la documentación exigida se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

Asimismo, se verificará, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización de comprobaciones administrativas sobre documentos, registros y bases de datos oficiales existentes en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

2. Evaluada la solicitud se formulará la propuesta de resolución de concesión a la que se acompañará informe acreditativo del cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

3. Por el Director General de Agricultura y Ganadería se resolverá de forma motivada la concesión de las subvenciones.

4. Antes de conceder la ayuda el órgano competente deberá asegurarse que no se superan los importes máximos previstos en el marco temporal comunitario y en el marco nacional temporal, y que se cumplen las condiciones específicas de acumulación de ayudas previstas en la base décimo tercera de esta Resolución. En el caso de que con posterioridad a la concesión de la ayuda se detectase cualquier incumplimiento de las condiciones de acumulación o de los importes máximos de ayuda, el beneficiario quedará sometido al procedimiento de reintegro de subvenciones previsto en la base décimo sexta.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Base décima.—Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario está sometido a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones.

Base undécima.—Obligaciones de transparencia del beneficiario.

Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estarán sujetas a las normas de transparencia, cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia, será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades receptoras de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos y su régimen de dedicación.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas por la entidad por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos, y sus cuentas anuales, para que estas puedan hacerse públicas.

La información referida se presentará firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención. El plazo para la remisión de la información será de un mes contado desde la notificación o, en su caso, fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad

beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por el beneficiario, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

Base décimo segunda.–Forma y plazos de pago.

El abono de la subvención se realizará una vez comprobado por el órgano gestor, tanto el cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención como el cumplimiento de la obligación de información sobre la transparencia del beneficiario de la ayuda.

Base décimo tercera.–Acumulación de ayudas.

1. Estas ayudas son acumulables con otras que para la misma finalidad están por el Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como con las dispuestas en el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DO L 352 de 24.12.2013), siempre que se respeten las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos, y con la acumulación no se excediese la intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda fijado en el marco temporal comunitario y en el marco nacional temporal.

2. La ayuda establecida en el ámbito de este marco nacional temporal podrá acumularse con ayudas consideradas compatibles por una Decisión de la Comisión o con cualquier otra ayuda en virtud de Directrices comunitarias, siempre y cuando se respeten las intensidades o importe máximos de las correspondientes Directrices.

Base décimo cuarta.–Consecuencia de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. El incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta Resolución, dará lugar al reintegro de la subvención, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones.

2. Los reintegros, infracciones y sanciones, se regularán por lo dispuesto en los artículos 35, 42, y 43 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3. El beneficiario que tenga constancia de circunstancias especiales o de fuerza mayor las deberá notificar por escrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y siempre con anterioridad a cualquier actuación de comprobación por el órgano gestor.

Base décimo quinta.–Publicidad e información de las ayudas concedidas.

1. La relación de beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada conforme a lo que se establezca en la normativa que desarrolle la ficha del Catálogo de servicios en la página web del Gobierno de Navarra.

2. El gestor de la ayuda deberá conservar un registro detallado de las ayudas concedidas al amparo de régimen de ayudas y del marco nacional temporal durante un periodo de 10 años. Dichos registros deberán contener la información necesaria para determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas y ser entregados a petición de la Comisión.

3. El gestor de la ayuda se compromete a suministrar al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, antes del 31 de diciembre de 2020, a través de la Sección de Asistencia Técnica de Procedimientos con Instituciones Europeas del Departamento de Relaciones Ciudadanas del Gobierno de

Navarra, un listado en el que se especifique para cada empresa la cuantía de la ayuda concedida y la categoría del marco nacional temporal al que se acoge.

4. Por último, éstas ayudas se incluirán en los informes anuales a presentar a la Comisión en virtud del Reglamento de la Comisión (CE) número 794/2004 de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

ANEXO II

[Solicitud de ayuda al ganado de lidia, acogidas al marco temporal de medidas de ayudas estatales y aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2020 \(PDF\).](#)

RESOLUCIÓN 77E/2020, DE 23 DE JULIO, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1182/2018, DE 16 DE OCTUBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LA QUE SE APROBARON LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, DE LAS AYUDAS A LA SUBMEDIDA 16.2 DE “APOYO PARA LOS PROYECTOS PILOTO Y PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PRÁCTICAS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS”, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE NAVARRA 2014-2020.

BOLETÍN Nº 171 - 4 DE AGOSTO DE 2020

Navarra ostenta, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, según se establece en el artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral (LORAFNA). A su vez, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1.a) de la LORAFNA, y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, le corresponde competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra.

El Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, fija los objetivos a los que debe contribuir la política de desarrollo rural, traza el contexto estratégico y define las medidas que deben ser adoptadas para ejecutar la política de desarrollo rural. En su artículo 35 establece la medida de “Cooperación”.

El Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 (PDR 2014-2020), fue aprobado por las instituciones comunitarias mediante Decisión de ejecución C(2015) 8143 de la Comisión, de 18 de noviembre. En él se ha incluido la medida M16, “Cooperación”, que incluye la submedida 16.2, “Apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías”.

La ayuda “Apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías” tiene como finalidad alcanzar un modelo de producción sostenible y eficiente de los recursos a través del empleo multidisciplinar de los sistemas de gestión, producción, fabricación y comercialización innovadores, especialmente en el sector agroalimentario. Es necesario un esfuerzo adicional de colaboración, cooperación y coordinación de todos los actores implicados en el sector rural aplicando para ello el sistema Ciencia-Tecnología-Empresa-Sociedad-Administración.

Por Resolución 1182/2018, 16 de octubre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, se aprobaron las bases reguladoras (en adelante BBRR) y la convocatoria correspondiente al ejercicio 2018 de las ayudas a la submedida 16.2 de “Apoyo para los proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías”, del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, cofinanciada por el FEADER.

Conforme a dichas bases reguladoras, se resolvió la concesión y desestimación de las ayudas según Resolución 476/2019, de 2 de mayo, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería. Se aprobaron 8 proyectos piloto innovadores en cooperación por una ayuda pública total de 1.003.389,33 euros con cargo al ejercicio 2021, de los Presupuestos de Gobierno de Navarra. Todo ello cofinanciado por el FEADER en un 65%.

En el escenario de estado de alarma declarado a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, es posible que algunas actividades de los proyectos piloto innovadores que están en marcha en el marco de la subvención concedida, o incluso el desarrollo de los procesos de innovación previstos, se hayan visto gravemente afectados, siendo necesario adaptar o modificar los procesos de las actuaciones para poder alcanzar los objetivos establecidos, y evitar que las entidades solicitantes se vean perjudicadas debido a las medidas adoptadas durante el estado de alarma.

A la presente medida le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La presente Resolución cuenta con el visto bueno favorable de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019 de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y del Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1. Modificar la Resolución 1182/2018, de 16 de octubre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al ejercicio 2018, de las ayudas a la submedida 16.2 de “Apoyo para los proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías”, del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, en la forma que se recoge en el Anexo I de la presente Resolución.

2. Publicar esta Resolución y su Anexo I en el Boletín Oficial de Navarra.

3. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, 23 de julio de 2020.–El Director General de Desarrollo Rural, Fernando Santafé Aranda.

ANEXO I

Modificación de la Resolución 1182/2018, de 16 de octubre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al ejercicio 2018, de las ayudas a la submedida 16.2 de “apoyo para los proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías”, del programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020

Se modifica el Anexo I de la Resolución 1182/2018, de 16 de octubre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, en los siguientes términos:

1. Se añade un párrafo segundo a la base 12.3 del anexo I, que quedará redactada de la siguiente manera:

“3. El presupuesto de las actividades de cada participante no puede ser inferior al 10% del presupuesto total subvencionable de la propuesta de cooperación.

No obstante, si en la solicitud de pago se detecta que el presupuesto de alguna de las participantes es inferior al 10%, no se repercutirá sobre el total del presupuesto subvencionable del proyecto no afectando al resto de participantes, siempre y cuando la entidad coordinadora pueda demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, que es debido a que los gastos ligados a las actividades de difusión, transferencia y/o formación, se han visto afectados por la concurrencia de factores imprevistos y de fuerza mayor, derivados de la situación excepcional generada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y posteriores limitaciones de las autoridades sanitarias y siempre que se hubiesen realizado con el mismo objetivo y justificación que las planteadas inicialmente”.

2. Se añade la base 19.2.d), al anexo I de la Resolución 1182/2018, de 16 de octubre, en los siguientes términos:

“d) Con efectos a partir de la fecha de declaración del estado de alarma, se permite modificar la resolución de concesión a solicitud de la entidad coordinadora beneficiaria que suponga la modificación del consorcio beneficiario, aun suponiendo una minoración de la puntuación otorgada para la concesión de las ayudas, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones de modo acumulativo:

I.–Que el consorcio beneficiario pueda demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, que debido a la concurrencia de factores imprevistos y de fuerza mayor derivados de la situación excepcional generada por la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una o varias entidades participantes han desaparecido o se ha disuelto, o ha tenido que suspender sus actividades, siendo imprescindible la sustitución de entidad por otra que permita, en atención a sus características, poder continuar las actividades del proyecto y alcanzar sus objetivos. A estos efectos, se considerará en todo caso que son motivos de fuerza mayor la declaración de concurso de acreedores o la imposibilidad material de llevar a

cabo las funciones previstas por expedientes de regulación de empleo o expedientes de regulación temporal de empleo, cuando, en cualquiera de esos tres casos, la situación derive de la declaración del estado de alarma. En el caso de personas trabajadoras autónomas se considerará causa de fuerza mayor, tener reconocida la prestación extraordinaria regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

II.–La nueva entidad participante propuesta deberá tener un perfil y rol equivalente a la que vaya a sustituir y deberá aportar, al menos, el mismo valor que la original al consorcio beneficiario. Se deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigibles en la normativa a la nueva entidad participante beneficiaria. Será necesario la aportación de toda la documentación administrativa prevista en las bases reguladoras y en la convocatoria, así como la firma de un nuevo documento vinculante o convenio en el que se concreten los nuevos compromisos y obligaciones que adquieren entre sí para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

III.–Cuando no sea posible sustituir a la entidad que abandona el consorcio por otra de perfil y rol equivalente, las actividades podrán ser asumidas por las demás entidades participantes del consorcio, para lo que se tramitará la modificación correspondiente, realizando los ajustes de gastos y compensaciones entre entidades participantes y categorías de gasto dentro de los límites que permite la convocatoria”.

3. Se modifica la base 19.3 del anexo I, que queda redactada de la siguiente manera:

“3. La autorización se debe solicitar con carácter previo a la modificación y al menos dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución para la que se concedió la ayuda”.

RESOLUCIÓN 57/2020, DE 23 DE JULIO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS S3, POR LA QUE SE PROCEDE A LA CANCELACIÓN DEL TERCER PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE LAS PRUEBAS PARA LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y LA OBTENCIÓN DE LOS CARNÉS PROFESIONALES EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PREVISTO PARA LAS FECHAS DEL 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

BOLETÍN Nº 182 - 17 DE AGOSTO DE 2020

Mediante Resolución 71/2019, de 13 de diciembre, de la Directora General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S3 se convocaron pruebas para la capacitación profesional y la obtención de los carnés profesionales en materia de Seguridad Industrial para el año 2020.

En el Anexo I de dicha resolución se fijaban tres plazos de inscripción:

- Primer plazo de inscripción: del 20 al 31 de enero: Realizados los exámenes el 20-2-2020.
- Segundo plazo de inscripción: del 1 al 15 de marzo. Inscripción realizada. Pendiente de realizar los exámenes.
- Tercer plazo de inscripción: del 1 al 15 de septiembre.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en virtud del cual se suspendieron los plazos administrativos. No habiéndose podido examinar a las personas admitidas en el segundo plazo de inscripción.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de abril de 2020, se define el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, implementando protocolos, códigos de buenas prácticas y procedimientos de seguridad y salud pública.

Al Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas, pese al levantamiento de la suspensión de plazos a partir del día 1 de junio, la falta de aulas le impide cumplir con la celebración de los exámenes, por no poder garantizar la seguridad y salud pública de las 129 personas inscritas.

Por ello propone cancelar el tercer periodo de inscripción previsto para los días 1-15 de septiembre de 2020.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Cancelar el tercer plazo de inscripción de las pruebas para la capacitación profesional y la obtención de los carnés profesionales en materia de Seguridad Industrial previsto para las fechas del 1 al 15 de septiembre.
2. Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.
3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 23 de julio de 2020.–La Directora General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S3, Yolanda Blanco Rodríguez.

RESOLUCIÓN 79E/2020, DE 24 DE JULIO, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 14E/2019, DE 4 DE NOVIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE APROBARON LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, DE LAS AYUDAS A LA SUBMEDIDA 16.2 DE “APOYO PARA LOS PROYECTOS PILOTO Y PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PRÁCTICAS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS”, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE NAVARRA 2014-2020.

BOLETÍN Nº 186 - 20 DE AGOSTO DE 2020

Navarra ostenta, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, según se establece en el artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral (LORAFNA). A su vez, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1.a) de la LORAFNA, y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, le corresponde competencia exclusiva en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra.

El Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, fija los objetivos a los que debe contribuir la política de desarrollo rural, traza el contexto estratégico y define las medidas que deben ser adoptadas para ejecutar la política de desarrollo rural. En su artículo 35 establece la medida de “Cooperación”.

El Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 (PDR 2014-2020), fue aprobado por las instituciones comunitarias mediante Decisión de ejecución C(2015) 8143 de la Comisión, de 18 de noviembre. En él se ha incluido la medida M16, “Cooperación”, que incluye la submedida 16.2, “Apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías”.

La ayuda “Apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías” tiene como finalidad alcanzar un modelo de producción sostenible y eficiente de los recursos a través del empleo multidisciplinar de los sistemas de gestión, producción, fabricación y comercialización innovadores, especialmente en el sector agroalimentario. Es necesario un esfuerzo adicional de colaboración, cooperación y coordinación de todos los actores implicados en el sector rural aplicando para ello el sistema Ciencia-Tecnología-Empresa-Sociedad-Administración.

Por Resolución 14E/2019, de 4 de noviembre, del Director General de Desarrollo Rural, se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al ejercicio 2019, de las ayudas a la submedida 16.2 de “Apoyo para los proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías”, del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, cofinanciada por el FEADER.

Conforme a dichas bases reguladoras, se resolvió la concesión y desestimación de las ayudas según Resolución 27E/2020 de 13 de mayo, del Director General de Desarrollo Rural se aprobaron 12 proyectos piloto innovadores en cooperación por una ayuda pública total de 1.300.000,00 euros con cargo al ejercicio 2022, de los Presupuestos de Gobierno de Navarra. Todo ello cofinanciado por el FEADER en un 65%.

En el escenario de estado de alarma declarado a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la CoVid-19, es posible que algunas actividades de los proyectos piloto innovadores que están en marcha en el marco de la subvención concedida, o incluso el desarrollo de los procesos de innovación previstos, se hayan visto gravemente afectados, siendo necesario adaptar o modificar los procesos de las actuaciones para poder alcanzar los objetivos establecidos, y evitar que las entidades solicitantes se vean perjudicadas debido a las medidas adoptadas durante el estado de alarma.

A la presente medida le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La presente Resolución cuenta con el visto bueno favorable de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2040.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019 de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y del Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1. Modificar la Resolución 14E/2019, de 4 de noviembre, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al ejercicio 2019, de las ayudas a la submedida 16.2 de “Apoyo para los proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías”, del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, en la forma que se recoge en el Anexo I de la presente Resolución.
2. Publicar esta Resolución y su Anexo I en el Boletín Oficial de Navarra.
3. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, 24 de julio de 2020.–El Director General de Desarrollo Rural, Fernando Santafe Aranda.

ANEXO I

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 14E/2019, DE 4 DE NOVIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE APROBARON LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, DE LAS AYUDAS A LA SUBMEDIDA 16.2 DE “APOYO PARA LOS PROYECTOS PILOTO Y PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PRÁCTICAS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS”, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE NAVARRA 2014-2020

Se modifica el Anexo I de la Resolución 14E/2019, de 4 de noviembre, del Director General de Desarrollo Rural, en los siguientes términos:

1. Se añade un párrafo segundo a la base 12.3 del anexo I de la Resolución 14E/2019, de 4 de noviembre, que queda redactada de la siguiente manera:

“3. El presupuesto de las actividades de cada participante no puede ser inferior al 10% del presupuesto total subvencionable de la propuesta de cooperación.

No obstante, si en la solicitud de pago se detecta que el presupuesto de alguna de las participantes es inferior al 10%, no se repercutirá sobre el total del presupuesto subvencionable del proyecto no afectando al resto de participantes, siempre y cuando la entidad coordinadora pueda demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, que es debido a que los gastos ligados a las actividades de difusión, transferencia y/o formación, se han visto afectados por la concurrencia de factores imprevistos y de fuerza mayor, derivados de la situación excepcional generada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y posteriores limitaciones de las autoridades sanitarias y siempre que se hubiesen realizado con el mismo objetivo y justificación que las planteadas inicialmente”.

2. Se añade la base 19.2.d) al anexo I de la Resolución 14E/2019, de 4 de noviembre, que queda redactada en los siguientes términos:

“d) Con efectos a partir de la fecha de declaración del estado de alarma, se permite modificar la resolución de concesión a solicitud de la entidad coordinadora beneficiaria que suponga la modificación del consorcio beneficiario, aun suponiendo una minoración de la puntuación otorgada para la concesión de las ayudas, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones de modo acumulativo:

I.–Que el consorcio beneficiario pueda demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, que debido a la concurrencia de factores imprevistos y de fuerza mayor derivados de la situación excepcional generada por la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una o varias entidades participantes han desaparecido o se ha disuelto, o ha tenido que suspender sus actividades, siendo imprescindible la sustitución de entidad por otra que permita, en atención a sus características, poder continuar las actividades del proyecto y alcanzar sus objetivos. A estos efectos, se considerará en todo caso que son motivos de fuerza mayor la declaración de concurso de acreedores o la imposibilidad material de llevar a

cabo las funciones previstas por expedientes de regulación de empleo o expedientes de regulación temporal de empleo, cuando, en cualquiera de esos tres casos, la situación derive de la declaración del estado de alarma. En el caso de personas trabajadoras autónomas se considerará causa de fuerza mayor, tener reconocida la prestación extraordinaria regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarios para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

II.–La nueva entidad participante propuesta deberá tener un perfil y rol equivalente a la que vaya a sustituir y deberá aportar, al menos, el mismo valor que la original al consorcio beneficiario. Se deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigibles en la normativa a la nueva entidad participante beneficiaria. Será necesario la aportación de toda la documentación administrativa prevista en las bases reguladoras y en la convocatoria, así como la firma de un nuevo documento vinculante o convenio en el que se concreten los nuevos compromisos y obligaciones que adquieren entre sí para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

III.–Cuando no sea posible sustituir a la entidad que abandona el consorcio por otro de perfil y rol equivalente, las actividades podrán ser asumidas por las demás entidades participantes del consorcio, para lo que se tramitará la modificación correspondiente, realizando los ajustes de gastos y compensaciones entre entidades participantes y categorías de gasto dentro de los límites que permite la convocatoria”.

RESOLUCIÓN 86/2020, DE 28 DE JULIO, DEL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICA-TÉCNICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONVOCADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 44/2019, DE 24 DE DICIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

BOLETÍN Nº 192 - 28 DE AGOSTO DE 2020

Mediante la Resolución 44/2019, de 24 de diciembre, del Director General de Formación Profesional, se convocaron las pruebas para la obtención de los títulos de Técnica - Técnico de Formación Profesional para el curso 2019-2020.

Esta resolución establecía unas fechas para la realización de las pruebas correspondientes a los módulos profesionales convocados comprendidas entre el 12 de marzo y el 9 de junio de 2020.

El día 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Sanidad recomendó a todas las Comunidades Autónomas que adoptaran las medidas de contención reforzada, que en lo que respecta al medio educativo, se refería a la suspensión de la actividad docente presencial en todos los niveles educativos, así como de las actividades complementarias educativas.

Como consecuencia de ello, mediante la Orden Foral 3/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Esta Orden Foral ordenó la suspensión de toda la actividad educativa presencial, en todos los centros y niveles, lectiva o extraescolar, pública o privada, de cero años a Universidad, incluida, así como las actividades complementarias educativas, por lo que las pruebas de los módulos profesionales de la convocatoria de pruebas libres pendientes de realización quedaron suspendidas en cuanto a las fechas de su realización en el curso 2019-2020.

La Directora del Servicio de Planificación e Innovación de la Formación Profesional presenta informe favorable para que se dicte una resolución que establezca un nuevo calendario de realización de las pruebas correspondientes a los módulos profesionales convocados mediante la Resolución 44/2019, de 24 de diciembre, a realizar en el primer trimestre de 2020.

En virtud de las facultades atribuidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

- 1.º Establecer un nuevo calendario para la realización de las pruebas correspondientes a los módulos profesionales convocados mediante la Resolución 44/2019, de 24 de diciembre, conforme a lo dispuesto en el anexo de la presente resolución.
- 2.º Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.
- 3.º Ordenar la publicación de la presente resolución y anexo en el Boletín Oficial de Navarra.
- 4.º Trasladar la presente resolución al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de Planificación e Innovación de la Formación Profesional, al Servicio de Cualificaciones, Empresa y Empleo; a la Sección de Gestión Jurídico Administrativa, al Negociado de Gestión de la Información Escolar, y a los centros de realización de las pruebas a los efectos oportunos.

Pamplona, 28 de julio de 2020.–El Director General de Formación Profesional, Tomás Rodríguez Garraza.

ANEXO 1

Nuevo calendario de realización en el curso 2020-2021 de los módulos profesionales convocados mediante la Resolución 44/2019, de 24 de diciembre, y que fueron suspendidos como consecuencia de la alerta sanitaria del curso 2019-2020

Cuidados auxiliares de enfermería.

DENOMINACIÓN MÓDULO	FECHA PRUEBA AÑO 2020
Formación y orientación laboral	Realizado en marzo de 2020
Relaciones en el equipo de trabajo	29 de septiembre
Operaciones administrativas y documentación sanitaria	6 de octubre
Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente	15 de octubre
Técnicas básicas de enfermería	27 de octubre
Higiene del medio hospitalario y limpieza de material	12 de noviembre
Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica	24 de noviembre
Atención a personas en situación de dependencia.	

CÓDIGO	DENOMINACIÓN MÓDULO	FECHA PRUEBA AÑO 2020
0210	Organización de la atención a las personas en situación de dependencia	9 septiembre
0211	Destrezas sociales	16 septiembre
0214	Apoyo a la comunicación	23 septiembre
0216	Atención sanitaria	30 septiembre
0217	Atención higiénica	7 de octubre
	Emergencias sanitarias.	

CÓDIGO	DENOMINACIÓN MÓDULO	FECHA PRUEBA AÑO 2020
0061	Anatomofisiología y patología básicas	8 de octubre
0058	Apoyo psicológico en situaciones de emergencia	22 de octubre
0054	Dotación sanitaria	5 de noviembre
0055	Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia	19 de noviembre

Mecanizado.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN MÓDULO	FECHA PRUEBA AÑO 2020
0008	Formación y Orientación Laboral	Realizado en marzo de 2020
0004	Fabricación por arranque de viruta	16 de septiembre
0007	Interpretación gráfica	23 de septiembre
0001	Procesos de mecanizado	30 de septiembre

Gestión administrativa.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN MÓDULO	FECHA PRUEBA AÑO 2020
0437	Comunicación empresarial y atención al cliente	Realizado en marzo de 2020
0449	Formación y orientación laboral	15 septiembre

0438	Operaciones administrativas de compra-venta	22 septiembre
0441	Técnica contable	24 septiembre
NA04	Inglés Básico I	29 septiembre
NA08	Gestión de contenidos en páginas web	06 de octubre
0448	Operaciones auxiliares de gestión de tesorería	13 de octubre
0440	Tratamiento informático de la información	20 de octubre
0439	Empresa y Administración	22 de octubre
0446	Empresa en el aula	27 de octubre
0443	Tratamiento de la documentación contable	03 de noviembre
0156	Inglés	10 de noviembre
0442	Operaciones administrativas de recursos humanos	17 de noviembre

Mantenimiento electromecánico.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN MÓDULO	FECHA PRUEBA AÑO 2020
0956	Formación y orientación laboral	17 de septiembre
0949	Técnicas de fabricación	22 de septiembre
0950	Técnicas de unión y montaje	24 de septiembre
0952	Automatismos neumáticos e hidráulicos	29 de septiembre
0954	Montaje y mantenimiento eléctrico-electrónico	6 de octubre
0957	Empresa e iniciativa emprendedora	8 de octubre
0951	Electricidad y automatismos eléctricos	13 de octubre
NA18	Interpretación de planos en mecanizado y mantenimiento de máquinas	20 de octubre
0953	Montaje y mantenimiento mecánico	22 de octubre
0955	Montaje y mantenimiento de líneas automatizadas	27 de octubre

Instalaciones de producción de calor.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN MÓDULO	FECHA PRUEBA AÑO 2020
0036	Máquinas y equipos térmicos	4 de septiembre
0037	Técnicas de montaje de instalaciones	11 de septiembre
0038	Instalaciones eléctricas y automatismos	25 de septiembre
0393	Montaje y mantenimiento de instalaciones de gas y combustible líquidos	1 de octubre

0394	Formación y orientación laboral	8 de octubre
0392	Montaje y mantenimiento de instalaciones de energía solar	15 octubre

RESOLUCIÓN 152E/2020, DE 29 DE JULIO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA DE EMPRESA, PROYECCIÓN INTERNACIONAL Y TRABAJO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN “AYUDAS A PROYECTOS COLABORATIVOS DE CLÚSTERES Y DE PLATAFORMAS DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN EMPRESARIA 2020”. IDENTIFICACIÓN BDNS: PROYECTOS TIPO A: 507.689. PROYECTOS TIPO B: 507.697

BOLETÍN Nº 186 - 20 DE AGOSTO DE 2020

El Gobierno de Navarra procedió en 2016 a la actualización de su Estrategia de Especialización Inteligente (S3-Navarra), donde apuesta por concentrar los recursos en aquellas áreas económicas que más pueden traccionar la economía regional, convirtiendo el trabajo con los clústeres en uno de los principales instrumentos para poder implementar dicha estrategia.

Con el objetivo de fomentar la acción colaborativa de las empresas para mejorar su competitividad a través de su participación en clústeres, desde el año 2016 se viene aprobando anualmente una convocatoria de ayudas, que va siendo modificada en función de la experiencia adquirida y la realidad de las asociaciones a las que van dirigidas.

La novedad de esta convocatoria de 2020 respecto a la del año anterior, es que en la misma se van a subvencionar dos tipos de actuaciones: por un lado, las actuaciones de consolidación realizadas por el propio clúster y, por otro, los proyectos colaborativos de los clústeres, plataformas y otras asociaciones, que podrán tener duración anual o plurianual, en función de la naturaleza del proyecto.

Estas actuaciones resultan especialmente urgentes ante la excepcional situación derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que afecta de forma global al tejido empresarial y, por tanto, a la economía de Navarra. El modelo colaborativo integrado en los clústeres plantea una importante herramienta para obtener información, detectar necesidades comunes, afrontar retos y poner en marcha acciones estratégicas que ayuden a las empresas y a la sociedad navarra a afrontar la actual crisis económica y empresarial provocada por la pandemia.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de 2020 de ayudas a proyectos colaborativos de clústeres y de plataformas de competitividad e innovación empresarial.
2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en el Anexo de esta resolución.
3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autoriza el crédito presupuestario siguiente:

De los Presupuestos Generales de Navarra para 2020:

810001-81100-4819-422200: Plan de impulso de Clúster y Plataformas habilitadoras	456.246,00
--	------------

De los Presupuestos Generales de Navarra para 2021, partida equivalente a la existente en el Presupuesto de 2020:

810001-81100-4819-422200: Plan de impulso de Clúster y Plataformas habilitadoras	150.000,00
--	------------

4. Publicar esta resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

5. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, 29 de julio de 2020.–La Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

ANEXO

Bases reguladoras

Base 1. Objeto.

La finalidad de esta subvención es fomentar la acción colaborativa de las empresas de Navarra y su participación en proyectos para mejorar su competitividad, a través de organizaciones clúster y plataformas de competitividad e innovación empresarial.

Estas actuaciones de mejora de la competitividad resultan especialmente urgentes ante la excepcional situación derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que afecta de forma global al tejido empresarial navarro y, por tanto, a la economía de Navarra. El modelo colaborativo integrado en los clústeres plantea una importante herramienta para obtener información, detectar necesidades comunes, afrontar retos y poner en marcha acciones estratégicas que ayuden a las empresas y a la sociedad navarra a afrontar la actual crisis económica y empresarial provocada por la pandemia.

Este modelo colaborativo integrado, supone una vía de comunicación directa a las empresas, especialmente para alcanzar a las más pequeñas agrupadas en estas entidades, que permite trasladar con agilidad y gran capilaridad la información y consultas en los distintos frentes que van abriéndose en cada momento (aplicación de las exigencias del estado de alarma, medidas laborales, protocolos de seguridad, medidas de protección para la vuelta a la actividad, sondeo de necesidades, estrategias de reactivación etc.).

A efectos de esta convocatoria, se considera:

- a) Organización clúster (en adelante, clúster): la agrupación de empresas, instituciones y entidades de conocimiento de una cadena de valor orientada a un mercado o segmento de mercado en las áreas prioritarias de la S3-Navarra, o a la oferta de una tecnología facilitadora, que busca la mejora competitiva de sus socios a través de la colaboración.
- b) Plataforma de competitividad e innovación empresarial (en adelante, plataforma): las estructuras o grupos organizados con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, constituidos por entidades independientes (como empresas, organizaciones de investigación y conocimiento, y otros agentes económicos relacionados) cuyo objetivo es estimular la actividad innovadora o competitiva, mediante la ejecución de proyectos piloto, el intercambio y validación de conocimientos teóricos y prácticos, la creación de redes, la difusión de información y la colaboración entre las empresas y otras organizaciones.

Base 2.–Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables deberán encuadrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Las áreas económicas priorizadas por la S3 - Navarra (Automoción y mecatrónica, Cadena alimentaria, Energías renovables y recursos, Salud, Turismo integral e Industrias creativas y digitales).
- b) Una tecnología facilitadora en las citadas áreas.
- c) Una de las cadenas de valor habilitadoras identificadas en el Plan Industrial de Navarra 2020.

2. Las líneas de actuación subvencionables serán las siguientes:

2.1. Línea A. Consolidación de clústeres.

Dentro de esta línea se subvencionarán las siguientes actuaciones dirigidas a fortalecer la estructura de los clústeres.

2.1.1. Actividades básicas para el funcionamiento del clúster:

- a) Gestión: Actividades comunes de gestión: promoción del clúster, visitas y captación de socios, la organización de juntas y asambleas, representación institucional, gestión económico-administrativa de la entidad (cuentas, ayudas, cuotas...).
- b) Comunicación: Actuaciones de comunicación del clúster, presencia en la web, boletines informativos, colaboración en jornadas de terceros, difusión de actividades propias y de terceros.
- c) Jornadas y networking: Organización de jornadas, acciones formativas, seminarios y eventos dentro de la actividad de difusión del clúster o sector, información sobre tecnologías o tendencias generales.
- d) Planes de gestión anuales: trabajos de adaptación del plan estratégico a la definición de actividades anuales.

2.1.2. Actividades estructurales avanzadas:

- a) Dinamización de la cooperación: dinamización y seguimiento de grupos/comisiones/mesas de trabajo de empresas, permanentes o temporales, a través de un trabajo estructurado orientado a una temática o a la consecución de un objetivo común (ej: definición de proyectos de I+D, servicios compartidos...)
- b) Comercialización e Internacionalización: Organización de eventos de promoción comercial nacional o internacional, asistencia a ferias en el exterior, misiones comerciales directas e inversas, análisis de mercados, o colaboración con actuaciones del Plan Internacional de Navarra.
- c) Innovación: servicios propios dirigidos a las empresas de promoción de la I+D+i (tanto tecnológica como no tecnológica), intermediación oferta-demanda o vigilancia tecnológica.
- d) Estrategia: plan estratégico de la organización clúster a medio plazo, trabajos de mapeo o caracterización del clúster, vigilancia estratégica e inteligencia competitiva.

2.1.3. Medidas urgentes COVID19:

- a) Medidas Covid-19: acciones relativas a los apartados 2.1.1 y 2.1.2 de esta base dirigidas específicamente a afrontar la actual crisis sanitaria y sus consecuencias sociales, económicas y empresariales, tales como acciones de comunicación e información, interlocución con organismos públicos, información sobre ayudas y normativas aplicables, espacios de reflexión conjunta, identificación de empresas en situación de riesgo económico y actuaciones para la recuperación (ej: soluciones para interrupción de cadena de valor o de reimpulso de la demanda, compra agrupada de EPIs...).

2.2. Línea B. Proyectos de colaboración.

Esta línea de actuación tiene por objeto fortalecer el potencial innovador y la competitividad de las empresas de un clúster o plataforma de innovación.

Dentro de esta línea se subvencionarán los proyectos orientados hacia la mejora competitiva de los asociados en alguno de los siguientes ámbitos: innovación tecnológica, innovación no tecnológica o de gestión, internacionalización, marketing, distribución y comercialización, mejoras productivas, estudios de implantación de infraestructuras comunes, desarrollo o modificación de estándares y normas de calidad o desarrollo de sistemas de vigilancia estratégica o tecnológica, mercados y competencia. Debido a la situación actual, se valorarán especialmente aquellos proyectos que, basados en los ámbitos anteriores, tengan un especial foco para afrontar las necesidades actuales y futuras derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El presupuesto de gastos por proyecto, considerado acogible por el órgano gestor de las ayudas, deberá superar los 20.000 euros.

Base 3.–Beneficiarias.

1. Las beneficiarias serán las siguientes en función de cada línea de actuación:

–Línea A (Consolidación de clústeres): Las solicitantes que respondan a la definición de “clúster” de la base 1.

–Línea B (Proyectos de colaboración): Las solicitantes que respondan a la definición de “clúster” o de “plataforma” de la base 1.

2. Para obtener la condición de beneficiarias las solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Tener personalidad jurídica propia y estar constituida bajo cualquier forma jurídica como entidad sin fines de lucro.
- b) Tener su domicilio social en Navarra, constituyendo el territorio de la Comunidad Foral el ámbito geográfico de actuación prioritario. Además, al menos el 50% de los socios o miembros deberán tener su sede social o un centro de trabajo en Navarra.
- c) Agrupar como mínimo a veinticinco asociados en el caso de un clúster, o diez asociados en el caso de una plataforma.
- d) Tener como objeto social la mejora de la competitividad e innovación del conjunto de sus asociados.
- e) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria impuesta por dichos motivos.
- f) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias que establece el artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuyo cumplimiento puede acreditarse mediante la “Declaración responsable” que se incluye en el formulario de solicitud.

La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

g) Estar inscritas en el Registro Industrial de Navarra en el caso que proceda conforme al artículo 3 de la Orden Foral 152/2013, de 30 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se crea el Registro Industrial de Navarra.

3. Adicionalmente, las beneficiarias de las actuaciones encuadradas en la Línea A “Consolidación de clústeres” deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

a) El ámbito de trabajo deberá centrarse en una cadena de valor orientada a un mercado o a la oferta de una tecnología facilitadora dentro de las áreas económicas prioritarias de la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra, es decir, que promuevan el diseño y oferta de tecnología, bienes o servicios en dichas áreas económicas.

Un clúster no podrá duplicar, total o parcialmente, el ámbito de trabajo de otro clúster financiado con anterioridad en las convocatorias de subvención a actuaciones colaborativas de clústeres del Gobierno de Navarra.

b) Los socios deberán representar la cadena de valor del ámbito de trabajo del clúster e incluir al menos a un centro de investigación, de tecnología y/o de conocimiento.

c) Se deberá disponer de un plan de actuaciones anual, derivado de un plan estratégico a medio plazo.

Base 4.–Gastos subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables los gastos directos por los siguientes conceptos:

a) Costes del personal, laboral o profesional, directamente dedicado a la actuación que se subvenciona. En el caso del clúster manager la selección se efectuará en la forma señalada en la base 5.

b) Gastos de viaje y alojamiento. Los costes de kilometraje no podrán superar los 0,32 euros por kilómetro. El límite subvencionable por noche de alojamiento será de 120 euros.

c) Contratación de servicios externos de consultoría técnica, comunicación o de conocimiento.

2. Si el gasto subvencionable de la letra c) del apartado 1 supera el importe de 12.000 euros, las beneficiarias deberán acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, presentando para ello un mínimo de tres ofertas y justificando la elección de la oferta

seleccionada en el formulario “Justificación de la elección del proveedor” disponible en la ficha de las ayudas.

Las beneficiarias no estarán obligadas a adjuntar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, extremo que deberá motivarse razonadamente.

La no presentación del formulario debidamente cumplimentado y, en su caso, de las tres ofertas, no será subsanable. El gasto que no se justifique en la forma señalada en este apartado 2 no será subvencionado.

3. El IVA tendrá la consideración de gasto subvencionable siempre que las actividades que realicen las beneficiarias estén exentas de IVA y no puedan disfrutar del derecho de deducción. Este tratamiento fiscal se justificará mediante el correspondiente certificado de la Hacienda Tributaria de Navarra.

4. Los gastos subvencionables deberán estar facturados y pagados dentro del periodo de ejecución señalado en la base 6.

Base 5.–Selección de gerente o clúster manager

En el caso de que se quiera contratar una persona para el puesto de gerente o clúster manager, con independencia de que su vinculación sea laboral o mercantil, su selección deberá realizarse con criterios de imparcialidad, profesionalidad e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Asimismo, deberá acreditarse la valoración por la Junta del clúster de, al menos, cuatro personas candidatas (dos mujeres y dos hombres) y presentarse los perfiles o propuestas de trabajo valorados. Salvo que se justifique la imposibilidad de aportarlos por no disponer de candidaturas suficientes con el perfil que se solicita, o que la contratación se haya realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud (en cuyo caso bastará con presentar el perfil de la persona seleccionada).

Los requisitos de contratación serán preferentemente los siguientes:

- a) Formación superior técnica predominante o equivalente en el ámbito de trabajo del clúster, experiencia profesional en el mismo y conocimientos de gestión empresarial.
- b) Experiencia mínima de 5 años en un puesto ejecutivo, como responsable de equipos de trabajo, puesto de consultoría o perfil similar de dinamización de proyectos empresariales.
- c) Experiencia en gestión de proyectos, políticas públicas y estrategia competitiva.
- d) Conocimiento de idiomas, especialmente de inglés.

Base 6.–Periodo de ejecución.

El periodo de ejecución de las actuaciones será el siguiente:

1. Línea A (Consolidación de clústeres): del 1 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020, incluido.
2. Línea B (Proyectos de colaboración): desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el 30 de septiembre de 2021, incluido.

Las ayudas destinadas a estos proyectos deben tener un efecto incentivador, por ello los proyectos no se pueden iniciar antes de presentar la solicitud de la ayuda (artículo 6 del Reglamento (UE) número 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado).

Base 7.–Intensidad e importe de las ayudas.

Las ayudas serán las siguientes en función de cada línea de actuación:

1. Línea A (Consolidación de clústeres):

- a) La intensidad de las ayudas será de hasta el 90% de los gastos considerados subvencionables por el órgano gestor. Y se calculará en función de la puntuación obtenida por la solicitud en aplicación de los criterios de la base 9, en comparación con la puntuación obtenida por el resto de solicitudes de la Línea A:

$$\text{Intensidad} = 90\% * P / \text{PMAX.}$$

b) El importe de ayuda máxima por beneficiaria será de 65.000 euros.

2. Línea B (Proyectos de colaboración):

a) La intensidad de las ayudas será del 50% del presupuesto de gastos considerado subvencionable por el órgano gestor.

b) El importe de ayuda máxima por beneficiaria será de 75.000 euros.

Base 8.–Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de siete días naturales, que comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es (la ficha de las ayudas). En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. En la solicitud de las ayudas se debe señalar que la solicitante ya dispone de Dirección Electrónica Habilitada (DEH) y está suscrita a los procedimientos de notificación electrónica del Gobierno de Navarra. La DEH se obtendrá en la forma señalada en la base 14.

4. Se presentará una única solicitud por clúster para las actuaciones de la Línea A. La documentación que debe acompañar a cada solicitud es la siguiente, que deberá presentarse escaneada en documentos separados y debidamente identificados con su nombre (Ej. “Estatutos”):

a) El formulario de solicitud disponible en la ficha de las ayudas en formato Excel, y que incluirá entre otras pestañas el directorio de miembros o entidades promotoras del clúster, donde se indicará nombre, actividad, tipología (PYME, gran empresa, centro de conocimiento, etc.), facturación aproximada, número de personal y año de incorporación.

b) El documento o acta de constitución del clúster.

c) Los estatutos del clúster.

d) El plan estratégico del clúster con su análisis de competitividad y la agenda estratégica a medio plazo, definiendo las líneas de competitividad e innovación prioritarias.

e) El plan de actuación del clúster para el año en curso y para el que se solicita ayudas, que incluirá el contenido específico señalado en la ficha de las ayudas, detallando las actividades a realizar y el presupuesto desglosado por cada una de las actividades propuestas.

5. Se presentará una única solicitud por clúster o plataforma para las actuaciones de la Línea B en la que se indicarán todos los proyectos de colaboración de la base 2 para los que se solicita ayuda. La documentación que debe acompañar a cada solicitud es la siguiente, que deberá presentarse escaneada en documentos separados y debidamente identificados con su nombre (Ej. “Estatutos”):

a) El formulario de solicitud disponible en la ficha de las ayudas en formato Excel.

b) El documento o acta de constitución de la entidad solicitante.

c) Los estatutos de la entidad solicitante.

d) En su caso, el plan estratégico del que derive la actuación a financiar.

e) Una memoria por cada uno de los proyectos para los que se solicita ayuda. Cada memoria deberá incluir el contenido específico señalado en la ficha de las ayudas, detallando las actividades a realizar y el presupuesto desglosado por actividad.

6. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos indicados, el Servicio de Competitividad requerirá a la persona interesada para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente. Dicha subsanación deberá realizarse de forma telemática en la forma señalada en la base 14.1.

Base 9.–Criterios para la concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva, de modo que se realizará una comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer dos prelacións (una para cada línea de actuación) entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta base.

El importe de las ayudas será el resultado de aplicar a las solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración, la intensidad de ayuda establecida en la base 7 hasta agotar el crédito presupuestario disponible para esta convocatoria:

- a) 350.000 euros para las actuaciones de la Línea A con cargo a la partida 810001 81100 4819 422200 “Plan de impulso de Clúster y Plataformas habilitadoras” del Presupuesto de Gastos de 2020.
- b) 106.246 euros para las actuaciones de la Línea B con cargo a la partida 810001 81100 4819 422200 “Plan de impulso de Clúster y Plataformas habilitadoras” del Presupuesto de Gastos de 2020.
- c) 150.000 euros para las actuaciones de la Línea B con cargo a la partida equivalente a 810001 81100 4819 422200 “Plan de impulso de Clúster y Plataformas habilitadoras” del Presupuesto de Gastos de 2021.

En caso de no agotarse el crédito destinado a las actuaciones de una línea, éste podrá destinarse a financiar las actuaciones de la otra línea.

2. Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

2.1. En las actuaciones de la Línea A, se valorarán los siguientes aspectos con un máximo de 100 puntos:

- a) Interés público ante el COVID-19. Se valorará la implicación en las acciones inmediatas para afrontar la crisis sanitaria, empresarial y económica derivada del COVID-19, así como aquellas actuaciones que permitan definir actuaciones a medio y largo plazo orientadas a adaptar la estrategia empresarial o la búsqueda de oportunidades ante el nuevo entorno que redunde en el beneficio del conjunto de la sociedad navarra (25 puntos).
- b) Valor añadido de las actuaciones. Se valorará la ambición de las actuaciones, su orientación a actividades avanzadas, la calidad de las actuaciones propuestas, y el valor generado por las actuaciones hacia la mejora competitiva de los socios del clúster y para el fomento de la innovación (máximo 25 puntos).
- c) Alineación estratégica. Se valorará la adecuación a las necesidades competitivas del clúster y la alineación al plan estratégico en vigor, así como los objetivos planteados (máximo 15 puntos).
- d) Carácter colaborativo. Se valorará el número de socios participantes en las actuaciones, el compromiso y complementariedad de los mismos, así como la implicación de otros agentes y la coordinación con acciones del Gobierno de Navarra (máximo 15 puntos).
- e) Presupuesto de las actuaciones propuestas. Se valorará la coherencia y estructura presupuestaria, la adecuación y eficiencia de los recursos movilizados para las actividades a realizar, así como la capacidad de cofinanciación a través de otros fondos públicos o privados (máximo 20 puntos).

2.2. En los proyectos de la Línea B, se valorarán los siguientes aspectos con un máximo de 100 puntos:

- a) Interés público ante el COVID-19. Se valorará en la forma señalada en la letra a) del apartado 2.1. (25 puntos).
- b) Valor añadido de los proyectos. Se valorará la ambición de los proyectos, la calidad de las actuaciones propuestas, y el valor generado por los proyectos hacia el fomento de la innovación (máximo 25 puntos).
- c) Alineación estratégica. Se valorará la adecuación a las necesidades competitivas de la plataforma y de sus miembros asociados (máximo 15 puntos).
- d) Carácter colaborativo. Se valorará el número de socios participantes en los proyectos, el compromiso y complementariedad de los mismos, así como la implicación de otros agentes y la coordinación con acciones del Gobierno de Navarra (máximo 15 puntos).
- e) Presupuesto de los proyectos. Se valorará la coherencia y estructura presupuestaria, la adecuación y eficiencia de los recursos movilizados para las actividades a realizar, así como la capacidad de cofinanciación a través de otros fondos públicos o privados (máximo 20 puntos).

3. Solo se subvencionarán las solicitudes que obtengan una puntuación mínima de 50 puntos.

En caso de empate en la puntuación obtenida, este se dirimirá atendiendo a la puntuación de los criterios a) y b), sucesivamente, establecidos para cada línea de actuación.

Base 10.–Concesión de la subvención.

1. Las solicitudes se evaluarán por el órgano gestor de las ayudas (Servicio de Competitividad) con la colaboración de la sociedad pública SODENA (Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L.), pudiendo requerir para ello a la solicitante cuanta información complementaria o aclaratoria resulte precisa, indicándole que si no atendiese a este requerimiento en el plazo establecido, se dictará resolución denegando las ayudas solicitadas.

Evaluadas las solicitudes, el citado Servicio elevará propuesta de resolución al órgano competente, en la que hará constar que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

2. La Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa. A pesar de ello, el órgano competente queda obligado a dictar y notificar la resolución expresa concediendo o denegando las ayudas con sujeción a lo dispuesto en estas bases.

3. En el caso de que tras la concesión se declaren pérdidas del derecho al cobro de la subvención o alguna beneficiaria renuncie a la misma y, por este motivo, se libere crédito suficiente, el mismo podrá destinarse a acoger solicitudes que hubieran quedado desestimadas por insuficiencia presupuestaria. En tal caso se seguirá el orden de prelación establecido en la resolución por la que se resolvió la convocatoria. En función de la fecha en que se produzcan estas concesiones, se podrán fijar unos nuevos plazos para realizar la actuación subvencionada y justificar la misma.

Base 11.–Plazo y forma de justificación de la actuación subvencionada.

1. El plazo de justificación de las actuaciones subvencionadas será:

1.1. Línea A: antes del 15 de noviembre de 2020.

1.2. Los proyectos de la Línea B que finalicen antes del 1 de noviembre de 2020: antes del 15 de noviembre de 2020.

1.3. Los proyectos de la Línea B que finalicen con posterioridad al 1 de noviembre de 2020 serán objeto de dos justificaciones en los siguientes plazos:

a) Justificación parcial de la actuación subvencionada: antes del 15 de noviembre de 2020.

Se deberá presentar una memoria técnica de las actuaciones ejecutadas hasta el 31 de octubre de 2020 y la relación de gastos correspondiente (ordenada en formato Excel para cada uno de los proyectos).

b) Justificación final: antes del 15 de octubre de 2021.

2. La documentación a presentar para justificar las actuaciones de ambas líneas será la siguiente (además de la justificación parcial en el caso de la Línea B señalada en el apartado 1.3 a):

a) Memoria justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la beneficiaria (existe un modelo en la ficha de ayudas).

b) Relación de todos los gastos subvencionables en formato Excel, utilizando la hoja de cálculo que se encuentra en la ficha de ayudas, donde se explicará cómo debe justificarse cada tipo de gasto.

c) Los gastos de personal de la base 4 se justificarán mediante las nóminas y las liquidaciones tanto de Seguridad Social como de IRPF y sus desgloses y sus correspondientes justificantes de pago.

d) Copia de las facturas y justificantes de pago, debidamente ordenadas siguiendo la correlación de los gastos de la tabla Excel requerida en el apartado anterior. Tanto las facturas como los justificantes de pago deberán estar a nombre de las beneficiarias y estar fechados dentro del periodo de ejecución señalado en las Base 6. para cada tipo de actuación.

e) El formulario “Justificación de la elección del proveedor”, disponible en la ficha de las ayudas, con el contenido indicado en la base 4.2.

f) Cualquier documentación que la beneficiaria estime conveniente para justificar los proyectos y gastos realizados.

g) Si procede, la contratación del puesto de gerente o clúster manager se justificará en la forma señalada en la base 5.

Base 12.—Abono de la subvención.

El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma en función de la línea de que se trate:

1. Actuaciones de la Línea A:

a) A fin de permitir la adecuada financiación de las actuaciones subvencionadas, las beneficiarias podrán solicitar hasta dos abonos a cuenta de la subvención que corresponda a las actuaciones ejecutadas hasta la finalización completa de cualquier mes del periodo subvencionable (1 de noviembre de 2019 a 31 de octubre de 2020).

Para ello deberá presentar, en la forma señalada en la base 14.1 una memoria técnica de las actuaciones ejecutadas y la relación de gastos (ordenada en formato Excel para cada uno de los proyectos).

b) En todo caso, examinada la documentación justificativa, el órgano gestor de las ayudas elevará al órgano competente propuesta de resolución de abono, en la que se hará constar el cumplimiento por las beneficiarias de las condiciones que dan derecho al cobro de la subvención.

c) En el supuesto de que no sea posible examinar la documentación justificativa y con el fin de asegurar que las resoluciones de pago se realizan en 2020, se efectuará un abono a cuenta de la subvención que corresponda a las actuaciones ejecutadas hasta el 31 de octubre de 2020, salvo que ya se hubiera abonado la totalidad de la subvención en la forma señalada en el apartado 1.1 de esta base. Para ello el órgano gestor de las ayudas examinará la documentación justificativa señalada en la base 11.2.a) y b).

d) Para proceder a la liquidación final de la subvención la beneficiaria deberá presentar, en su caso, la documentación justificativa señalada en la base 11.2.

2. Proyectos de la Línea B:

a) Se realizará un abono a cuenta de la subvención por las actuaciones ejecutadas hasta el 31 de octubre de 2020, tras la comprobación de la justificación parcial exigida en la base 11.1.3.a).

b) A fin de permitir la adecuada financiación de los proyectos, las beneficiarias podrán solicitar antes del 15 de mayo de 2021 un abono a cuenta de la subvención, por las actuaciones realizadas entre el 1 de noviembre de 2020 y el 30 de abril de 2021, presentando para ello la documentación exigida en la base 11.1.3.a).

c) En todo caso, examinada la justificación final de la base 11.2, el órgano gestor de las ayudas elevará al órgano competente la propuesta de resolución de abono, en la que se hará constar el cumplimiento por las beneficiarias de las condiciones que dan derecho al cobro de la subvención.

3. Las resoluciones de abono de la ayuda se dictarán por el órgano competente en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Base 13.—Obligaciones de las beneficiarias y efectos de su incumplimiento.

1. Las beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones generales:

a) En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, deberán presentar de forma telemática la declaración de transparencia de los beneficiarios de subvenciones, regulada en el Decreto 59/2013, de 11 de septiembre, ajustada al modelo disponible en la ficha de las ayudas.

El incumplimiento de la obligación de presentar la información que exige el artículo 4 del citado Decreto Foral, impedirá el abono de la subvención concedida.

b) Justificar la actuación subvencionada en la forma y plazos señalados en la base 11.

c) Comunicar al Servicio de Competitividad, con carácter previo y para su autorización, cualquier variación relevante de los proyectos subvencionados en esta convocatoria, como desviaciones en el presupuesto aprobado o en el grado de ejecución de los mismos.

d) Participar en aquellas actuaciones organizadas por SODENA dirigidas a las beneficiarias (mesas de seguimiento, actividades formativas, etc.) y facilitar periódicamente información a dicha sociedad pública para el seguimiento de las actividades subvencionadas, así como colaborar en la realización de actuaciones de evaluación.

e) Invitar al Gobierno de Navarra y a SODENA a participar en las actuaciones financiadas con las ayudas percibidas y en las reuniones de coordinación o dirección de los proyectos subvencionados.

f) Redactar utilizando un lenguaje inclusivo o no sexista los materiales utilizados en las acciones dirigidas a empresas, así como toda la documentación justificativa de la subvención.

g) Hacer constar en la web corporativa y en la difusión pública de las actuaciones subvencionadas la realización de las mismas con la financiación del Gobierno de Navarra. Además, en el caso de los clústeres beneficiarios de la Línea A, se deberá incorporar de forma visible en la web y en el material que se utilice para la difusión el logotipo “Navarra Clústeres”.

h) Los materiales de difusión de las actuaciones subvencionadas evitarán cualquier imagen discriminatoria de la mujer, fomentando la igualdad y la pluralidad de roles. Asimismo, se evitará el uso de un lenguaje sexista en toda la documentación elaborada en relación con el objeto de la subvención.

i) Las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

j) Coordinarse con el Gobierno de Navarra, Sodena y con el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en aquellas actuaciones de información y comunicación dirigidas a afrontar la crisis derivada del COVID-19.

2. Las beneficiarias de las subvenciones de la Línea A, deberán además cumplir las siguientes obligaciones específicas:

a) la existencia de cuotas a los asociados para cofinanciar la estructura.

b) Coordinar con el Servicio de Proyección Internacional del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial las acciones de exportación del clúster con las iniciativas del Plan Internacional 2017-2020 de Navarra.

3. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención concedida en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente.

En concreto, si el grado de ejecución del proyecto subvencionado no alcanza el 70% del presupuesto acogido en la resolución de concesión, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida.

Base 14.–Relación a través de medios electrónicos.

1. La solicitud de las ayudas y toda la documentación que haya que aportar se presentará de manera telemática en el Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través de la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es.

2. La notificación de los actos administrativos y las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, se realizará de manera telemática a la dirección electrónica habilitada (DEH) de las entidades solicitantes.

La DEH se puede obtener en la siguiente dirección del Ministerio de Política Territorial y Función Pública <http://notificaciones.060.es> y para ello es necesario disponer de certificado digital. Asimismo, se

deberá realizar en la misma dirección la suscripción a los procedimientos de notificación habilitados por el Gobierno de Navarra.

Base 15.–Sobre la incompatibilidad de la subvención.

Las subvenciones de esta convocatoria son incompatibles para las mismas actuaciones con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Sí serán compatibles con las de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales. En tal caso, el importe de las subvenciones concedidas para la realización de una misma actuación no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actuación a desarrollar por la beneficiaria.

Base 16.–Ayudas de minimis (ayudas de la Línea A).

Las ayudas de la Línea A de esta convocatoria tienen el carácter de ayudas de minimis conforme a lo previsto en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre del 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013).

De conformidad con dicho Reglamento, la ayuda total de minimis concedida a una única empresa no deberá exceder de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. La definición de única empresa será la establecida en el artículo 2.2. del mencionado Reglamento.

A estos efectos las personas interesadas declararán, en el formulario de solicitud, las otras ayudas de minimis recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Base 17.–Régimen exento de la obligación de notificación (ayudas de la Línea B).

Respecto a las ayudas de la Línea B de esta convocatoria, esta Administración está exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al cumplir las condiciones establecidas en el capítulo I y en el artículo 27 del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Diario Oficial de la Unión Europea L187 de 26 de junio de 2014).

Base 18.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Servicio de Competitividad hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Política Territorial y Función Pública las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios e importe concedido (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>).

Base 19.–Recurso contra las bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

RESOLUCIÓN 517/2020, DE 30 DE JULIO, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR LAS PLAZAS DE RESIDENTES DEPORTISTAS EN LA RESIDENCIA “FUERTE DEL PRÍNCIPE” DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE CONCESIÓN DE LA PLAZA (AUNQUE NUNCA ANTES DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020) Y EL 31 DE JULIO DE 2021, AMBOS INCLUSIVE.

BOLETÍN Nº 178 - 12 DE AGOSTO DE 2020

La Subdirección de Deporte presenta un informe en el que da cuenta de la necesidad de facilitar el máximo aprovechamiento de las posibilidades de uso de la Residencia “Fuerte del Príncipe” de Pamplona. Por ello, propone la aprobación de una convocatoria que regule la adjudicación de plazas para residentes deportistas en la Residencia “Fuerte del Príncipe” del Instituto Navarro del Deporte.

Esta convocatoria va dirigida, en primer lugar, a los deportistas que cumplan con los requisitos para ser declarados Deportistas de Rendimiento.

Se persigue con ello facilitar su pleno desarrollo deportivo, con el fin de aumentar las posibilidades de alcanzar los mayores éxitos tanto a nivel nacional como internacional. Por ello, es conveniente el establecimiento de las bases y criterios para cubrir las plazas de deportistas de la instalación referida.

La adjudicación de plazas para deportistas en la Residencia “Fuerte del Príncipe” pretende facilitar, asimismo, la compatibilidad entre la actividad deportiva y las ocupaciones académicas, personales y laborales, así como el control de dicha actividad deportiva. Todo ello, con la finalidad de que se alcancen los máximos logros deportivos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, de 10 de noviembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 237, de 13 de diciembre de 2017), los residentes deportistas de Rendimiento de Navarra de la Residencia “Fuerte del Príncipe” estarán exentos del pago de cuotas de alojamiento, tal y como se establece en el punto 1 “Residencia deportistas y Albergue Juvenil: Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe” del apartado B “Residencias, Albergues y Refugios de Deporte y Juventud” de dicho Acuerdo.

Así mismo, por Resolución 516/2020, de 29 de julio, el Director Gerente del IND autoriza la exención en el pago de las cuotas de alojamiento a los deportistas de Alto Rendimiento y Perfeccionamiento que, habiendo sido residentes en el período agosto 2019/julio 2020, obtengan plaza para el período septiembre 2020/Julio 2021.

En caso de que una vez adjudicadas las plazas para Deportistas de Rendimiento, hubiera vacantes, éstas podrán cubrirse, en primer lugar, con deportistas que habiendo sido residentes el período anterior hayan perdido la consideración de deportistas de rendimiento por haberse suspendido, por motivo de la pandemia de COVID-19, las competiciones oficiales por las que se opta a la consecución de los resultados exigidos para dicha catalogación, en segundo lugar, con deportistas aficionados de clubes navarros que precisen el alojamiento en Pamplona para su óptimo desarrollo deportivo. Se entenderá por deportista aficionado de club navarro, aquel que tenga licencia deportiva en categoría infantil, cadete, juvenil-junior y senior de carácter aficionado con cualquier club deportivo inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra. Se excluyen, por lo expuesto, aquellos deportistas que tengan licencia de carácter profesional. No obstante, todos ellos deberán asumir el coste de la manutención y, además, estos últimos el del alojamiento.

Si, una vez adjudicadas las plazas con los criterios expuestos, siguiese habiendo plazas vacantes, éstas podrán cubrirse por deportistas que estén en posesión de la licencia federativa en vigor expedida por la correspondiente federación navarra o española, de entre 14 y 30 años. Se atenderán las solicitudes por orden de presentación de la solicitud y hasta cubrir el número total de plazas disponibles.

Los requisitos para ser considerado deportista de alto nivel, alto rendimiento, perfeccionamiento o rendimiento de base (Niveles del Deporte de Rendimiento), están recogidos en el Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, que regula el Deporte de Rendimiento de Navarra, en la Resolución 240/2015, de 30 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, por la que se modifican los

requisitos técnicos-deportivos para el acceso a la condición del deporte de alto nivel de Navarra; y se regula la duración de la condición de deportista, técnico o juez de rendimiento de Navarra; las prestaciones de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral a los deportistas, técnicos y jueces de rendimiento de Navarra y en la Orden Foral 329/2015, de 29 de mayo, del Consejero de Políticas Sociales, por el que se regula el procedimiento para acceder al deporte de alto rendimiento, al deporte de perfeccionamiento y al deporte de rendimiento base de Navarra.

Ahora bien, mientras la acreditación en el alto nivel viene determinada por la resolución que se dicte anualmente con el listado de personas correspondientes, en el resto de niveles la acreditación de su condición se consigue mediante certificado emitido por el propio Instituto Navarro del Deporte a petición del interesado. De esta manera, mediante Resolución 262/2020, de 23 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se ha aprobado la relación definitiva de deportistas de Alto Nivel de la Comunidad Foral de Navarra.

No obstante, a los efectos de la adjudicación de las plazas de esta convocatoria, la consideración de deportista de alto rendimiento, perfeccionamiento o rendimiento de base, se consigue, indubitadamente, cumpliendo con los requisitos que exige el Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, la Resolución 240/2015, de 30 de marzo y la Orden Foral 329/2015, de 29 de mayo. Estos requisitos son absolutamente objetivos, sin que quepan valoraciones subjetivas de la Administración Deportiva.

Las normas básicas que los residentes-deportistas deberán cumplir para un adecuado funcionamiento de la Residencia figuran en el Reglamento de Funcionamiento Interno aprobado mediante la Resolución 220/2018, de 23 de marzo.

Por último, cabe explicar que los gastos ocasionados por la ocupación y funcionamiento de la Residencia “Fuerte del Príncipe”, se encuentran ya presupuestados e incluidos, dentro de las partidas de gasto correspondientes a los Centros adscritos al Instituto Navarro del Deporte, en los Presupuestos Generales de Navarra de 2020.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte.

RESUELVO:

1.º Aprobar las bases de la convocatoria para cubrir las plazas de residentes-deportistas en la Residencia “Fuerte del Príncipe” del Instituto Navarro del Deporte, para el periodo comprendido entre la fecha de concesión de la plaza (aunque nunca antes del 7 de septiembre de 2020) y el 31 de julio de 2021, ambos inclusive, que se incluyen en el Anexo I de la presente resolución.

2.º Aprobar los modelos de solicitud y declaración responsable incluidos como Anexos II y III.

3.º Publicar esta resolución y el Anexo I en el Boletín Oficial de Navarra. Toda esta documentación, junto con el resto de anexos, quedará a disposición de los interesados en la página web del Gobierno de Navarra y en las dependencias del Instituto Navarro del Deporte.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

4.º Trasladar la presente resolución a la Sección de Administración y Gestión, a la Subdirección de Deporte, a la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico y a la Residencia “Fuerte del Príncipe”, a los efectos oportunos.

Pamplona, 30 de julio de 2020.–El Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.

ANEXO I

Bases reguladoras

1.–Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de adjudicación de las plazas de residentes deportistas en la Residencia “Fuerte del Príncipe” del Instituto Navarro del Deporte, con el fin de mejorar las condiciones de entrenamiento de los deportistas de Rendimiento de Navarra durante el periodo comprendido entre la fecha de concesión de la plaza (aunque nunca antes del 7 de septiembre de 2020) y el 31 de julio de 2021, ambos inclusive. Esta convocatoria está dirigida única y exclusivamente a

deportistas de Rendimiento de Navarra (con la excepción establecida en la base 10), que tengan entre 14 y 30 años, ambos inclusive.

2.–Residencia.

Residencia “Fuerte del Príncipe”, calle Goroabe, número 36, 31005 Pamplona (Navarra).

2.1. El número de plazas disponibles para deportistas de rendimiento es de 35.

2.2. Alojamiento: La presente convocatoria adjudica exclusivamente el alojamiento en la Residencia “Fuerte del Príncipe” para el período comprendido entre la fecha de concesión de la plaza (aunque nunca antes del 7 de septiembre de 2020) y el 31 de julio de 2021, ambos inclusive. De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, de 10 de noviembre de 2017, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 237, de 13 de diciembre de 2017, por el que se aprueba la actualización y el régimen de precios y tarifas, máximos, para la utilización de los centros adscritos al Instituto, los residentes deportistas de Rendimiento de Navarra estarán exentos del pago de cuotas de alojamiento.

Así mismo, dicho Acuerdo faculta al Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte para que mediante la correspondiente resolución pueda autorizar la utilización de los Centros adscritos al IND por parte de deportistas, incluso de forma gratuita. Es por eso que por Resolución 516/2020, de 29 de julio, el Director Gerente del IND autoriza la exención en el pago de las cuotas de alojamiento para los deportistas con plaza en la Residencia Fuerte del Príncipe en el período agosto 2019-julio 2020 adjudicada mediante las Resoluciones 542/2019, de 30 de julio y 601/2019, de 4 de septiembre, cuya vigencia de la catalogación de deportistas de Rendimiento expira y, en muchos casos, no ha podido renovarse al ser suspendidas, por motivo de la pandemia de COVID-19, gran parte de las competiciones oficiales por las que optan a la consecución de los resultados exigidos para dicha catalogación, y que sean adjudicatarios de plaza para el período septiembre 2020/2021.

2.3. Alimentación: La presente convocatoria no adjudica los gastos que suponen la alimentación.

Los precios actuales del servicio de comedor (IVA incluido) son los siguientes:

–Desayuno: 2,61 euros.

–Comida: 8,25 euros.

–Cena: 7,18 euros.

–Pensión completa: 18,04 euros.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución, 240/2015, de 30 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, podrían preverse ayudas para hacer frente al servicio de alimentación en la Residencia “Fuerte del Príncipe”, dirigidas exclusivamente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento. Las posibles ayudas podrán concederse en los términos y condiciones que se aprueben, en su caso, en las correspondientes bases reguladoras de la subvención y en función del crédito presupuestario disponible para tal fin.

En el caso de que se establezcan dichas ayudas, las cuantías a subvencionar podrían ser, como máximo:

–Alto Nivel: hasta el 100% del coste de la alimentación.

–Alto Rendimiento: hasta el 50% del coste de la alimentación.

3.–Beneficiarios.

Podrán solicitar plaza en la Residencia Deportiva “Fuerte del Príncipe” los deportistas de Alto Nivel, Alto Rendimiento, Perfeccionamiento y Rendimiento de Base (con la excepción establecida en la base 10), que tengan entre 14 y 30 años, ambos inclusive.

Dichos deportistas no podrán encontrarse cumpliendo sanciones administrativas firmes, ni una sentencia firme condenatoria o, en su caso, no estar pendiente del cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria, impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

Solamente se considerarán las solicitudes de aquellos deportistas que figuren empadronados en algún municipio navarro, cuya distancia a Pamplona sea superior a 15 kilómetros, en una fecha anterior a 1 de enero de 2020.

Para el acceso a una plaza en la Residencia “Fuerte del Príncipe” se deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Los deportistas que cursen estudios reglados:

–Criterios académicos:

- ESO y Grado medio de Formación Profesional: totalidad de asignaturas aprobadas del último curso realizado.
- Bachillerato y Grado Superior de Formación profesional: no tener más de 2 asignaturas pendientes del último curso realizado.
- Estudios Universitarios: al menos un 50% de créditos aprobados de los matriculados en el último curso realizado.
- Estar realizando estudios de postgrado, master, doctorado, etc.

b) Los deportistas que no cursen estudios reglados deberán acreditar la realización de una actividad laboral de una duración mínima de, al menos, tres meses dentro de los últimos doce.

c) Deportistas que no cumpliendo el apartado anterior centren su actividad en la preparación de un objetivo deportivo especialmente relevante a valorar por la Subdirección de Deporte.

d) La Subdirección de Deporte podrá valorar, excepcionalmente, la admisión de alguna solicitud justificada que no cumpla los requisitos establecidos.

4.–Solicitudes.

4.1. Las solicitudes serán presentadas por los deportistas o en su nombre por las Federaciones Deportivas de Navarra, para aquellos deportistas de Rendimiento de Navarra federados, que puedan ver mejoradas sustancialmente sus condiciones de entrenamiento ocupando plaza en la residencia.

5.–Presentación de solicitud y documentación.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Instituto Navarro del Deporte (Pabellón Navarra Arena-Casa del deporte. Plaza Aizagerría, 1, 31006 Pamplona), conforme al modelo que se recoge en el Anexo II, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la solicitud se presente en Correos, se deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano gestor de la subvención, por medio de correo electrónico a la dirección rentidad@navarra.es la remisión de la solicitud. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida fuera del plazo señalado para la presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de siete días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

No obstante, y mientras existan plazas disponibles, éstas podrán ser solicitadas aunque el plazo de presentación reseñado en el párrafo anterior haya finalizado.

6.–Documentación.

6.1. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

–Impreso de solicitud especificado en el Anexo II, debiendo cumplimentar, asimismo, la declaración responsable contenida en el Anexo III. No obstante, la Subdirección de Deporte podrá efectuar todas las comprobaciones que sean necesarias, así como solicitar cualquier tipo de información adicional que acredite y verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, en la Resolución 240/2015, de 30 de marzo y en la Orden Foral 329/2015, de 29 de mayo, para poder considerar a los solicitantes como deportistas de Rendimiento.

–Informe de la Federación Navarra indicando los clubes navarros en los que ha participado el deportista en los años 2017, 2018 y 2019.

–Informe del Director Técnico de la Federación con el V.ºB.º del Presidente de la misma, en los que se detallará:

- a) Proyección deportiva del deportista y objetivos deportivos de la Temporada 2020-2021.
 - b) Historial deportivo (mínimo tres últimos años).
 - c) Planificación deportiva, indicando entre otros aspectos, entrenador, lugar y horarios de entrenamiento.
- Certificado académico.
 - Acreditación de la actividad laboral mediante contrato de trabajo o similar.
 - Dos fotografías tamaño carnet.
 - Fotocopia del D.N.I.
 - En su caso, acreditación de pertenencia a familia numerosa.
 - Otra documentación que la Federación o el deportista considere de interés para avalar la solicitud.

7.–Valoración.

7.1. La Subdirección de Deporte estudiará las solicitudes presentadas y elevará su propuesta al Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, según los siguientes criterios:

a) Ser considerado deportista de Alto Nivel, Alto Rendimiento, Perfeccionamiento o de Rendimiento de Base de Navarra, según lo dispuesto en las siguientes normas:

–Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, por el que se regula el Deporte de Rendimiento y la relación de deportistas de Alto Nivel de la Comunidad Foral de Navarra.

–Resolución 240/2015, de 30 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, por la que se modifican los requisitos técnicos-deportivos para el acceso a la condición del deporte de alto nivel de Navarra; y se regula la duración de la condición de deportista, técnico o juez de rendimiento de Navarra; las prestaciones de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral a los deportistas, técnicos y jueces de rendimiento de Navarra.

–Orden Foral 329/2015, de 29 de mayo, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se regula el procedimiento para acceder al deporte de alto rendimiento, al deporte de perfeccionamiento y al deporte de rendimiento de base.

b) Tendrán preferencia para acceder a las citadas plazas los deportistas del Deporte de Rendimiento de Navarra conforme al siguiente orden de prelación:

- 1.º–Deportistas de alto nivel.
- 2.º–Deportistas de alto rendimiento.
- 3.º–Deportistas de perfeccionamiento.
- 4.º–Deportistas de rendimiento de base, que tengan entre 14 y 16 años, ambos inclusive.

Dentro de cada nivel de Deporte de Rendimiento los deportistas se clasificarán en base a los siguientes criterios y por dicho orden de prelación:

- 1.º Deportistas que hayan ocupado plaza en la Residencia “Fuerte del Príncipe” en el período 2019-2020.
- 2.º Pertenecer al equipo femenino referente de un club que haya suscrito un convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de estructuración del deporte en cuestión.
- 3.º Distancia de la localidad del domicilio familiar a Pamplona, teniendo preferencia la mayor.
- 4.º Formar parte de familia numerosa.
- 5.º Edad del deportista, con el orden siguiente:
 - 1.º–Entre 24 y 14 años, prioridad descendente.
 - 2.º–Entre 25 y 30 años, prioridad ascendente.

Se considerará la edad del deportista en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6.º Orden de presentación de solicitud.

7.2. A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Subdirección de Deporte del Instituto Navarro del Deporte, podrá requerir a las Federaciones correspondientes o deportistas solicitantes, la ampliación o mejora de la información contenida en los documentos presentados.

8.–Resolución.

8.1. Las solicitudes serán resueltas por el Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las mismas.

8.2. Transcurrido el plazo máximo para resolver las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

8.3. En los casos contemplados en el tercer párrafo del punto 5 las solicitudes serán resueltas por el Director Gerente del IND en el plazo máximo de un mes.

9.–Adjudicación.

9.1. La adjudicación de las plazas quedará condicionada:

–A la no existencia de mensualidades pendientes de pago, correspondientes a estancias anteriores.

–Al mantenimiento o mejora de los méritos y condiciones por los que se ha adjudicado la plaza.

–En el caso de los residentes deportistas que renuevan plaza al informe favorable del Director de la Residencia “Fuerte del Príncipe”.

La adjudicación de plaza de residente deportista está condicionada al cumplimiento del plan de entrenamientos y conlleva el derecho a acceder a los servicios de alojamiento, de lunes a viernes. Los sábados, domingos y festivos podrán hacer uso de la Residencia los deportistas que justifiquen entrenamientos o competiciones que lo hagan necesario, mediante solicitud escrita del deportista o, en su nombre, de la Federación correspondiente, y la autorización del Instituto Navarro del Deporte.

9.2. El Instituto Navarro del Deporte podrá revocar total o parcialmente el derecho al disfrute de la plaza concedida en los casos siguientes:

–Incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno.

–El reiterado uso indebido de las instalaciones.

–Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

–Falseamiento de datos en la solicitud.

–La necesidad extraordinaria de disposición por parte del Departamento de Salud de las habitaciones de la Residencia como consecuencia de la situación generada por la epidemia de COVID-19.

10.–Plazas vacantes.

10.1. En el supuesto de quedar plazas vacantes, éstas podrán ser cubiertas, con el siguiente orden de prelación, por:

a) Deportistas que habiendo sido residentes el período anterior no puedan ser considerados como deportistas de rendimiento por haberse suspendido, por motivo de la pandemia de COVID-19, gran parte de las competiciones oficiales por las que se opta a la consecución de los resultados exigidos para dicha catalogación.

Para la adjudicación de estas plazas se establece el orden de prelación que figura en la base reguladora 7 b), asignando a cada deportista la catalogación que ostentaba el período anterior.

b) Deportistas aficionados de clubes navarros que precisen el alojamiento en Pamplona para su óptimo desarrollo deportivo, asumiendo el coste del alojamiento y la manutención. Entendiendo por deportista aficionado de club navarro, aquel que tenga licencia deportiva en categoría infantil, cadete, juvenil-junior y senior de carácter aficionado con cualquier club deportivo inscrito en el Registro de Entidades

Deportivas de Navarra. Se excluyen, por lo expuesto, aquellos deportistas que tengan licencia de carácter profesional.

Para la adjudicación de estas plazas, se establece el siguiente orden de prelación, en función de la mayor o menor categoría de los deportistas:

- Senior: mayores de 19 años.
- Júnior-Juvenil: 17 a 19 años, ambos inclusive.
- Cadete: 15 a 16 años, ambos inclusive.
- Infantil: 14 años.

En caso de empate, tendrá preferencia el deportista nacido con anterioridad.

Los deportistas navarros o, en su nombre, sus clubes de pertenencia o las federaciones correspondientes, deberán presentar la solicitud acorde a lo establecido en la base 6 siendo atendidas siguiendo lo establecido en este punto y siempre que quedasen plazas disponibles.

Los clubes navarros podrán solicitar, provisionalmente y desde el 7 de septiembre, la utilización de la Residencia “Fuerte del Príncipe” por parte de sus deportistas. El coste de la alimentación y del alojamiento correrá siempre a cargo del deportista.

c) Si, una vez adjudicadas las plazas con los criterios expuestos, siguiese habiendo plazas vacantes, éstas podrán cubrirse por deportistas que estén en posesión de la licencia federativa en vigor expedida por la correspondiente federación navarra o española, de entre 14 y 30 años. Se atenderán las solicitudes por orden de presentación de la solicitud y hasta cubrir el número total de plazas disponibles. En estos casos, el coste de la alimentación y del alojamiento correrá siempre a cargo del deportista.

10.2. Los deportistas residentes que no tengan la condición de deportistas de Rendimiento ni sean beneficiarios de ayudas o exenciones por parte del Instituto Navarro del Deporte estarán obligados al abono de los precios por el alojamiento y la alimentación tal y como se establece en el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Instituto Navarro de Deporte y Juventud de 10 de noviembre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 237, de 13 de diciembre de 2017.

Las solicitudes serán estudiadas por la Subdirección de Deporte y posteriormente se propondrá la adjudicación de las mismas.

La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico y la Subdirección de Deporte podrán determinar el cierre de la Residencia “Fuerte del Príncipe” en aquellos periodos vacacionales y/o fines de semana en los que la ocupación sea mínima, con el objetivo de rentabilizar recursos.

11.–Obligaciones de los deportistas.

a) Obligaciones de los deportistas de Rendimiento y de aquellos que obtengan plaza en base al punto a) de la base 10:

- Cumplir con su proyecto o su programación deportiva con el objeto de conseguir sus objetivos.
- Llevar un régimen de vida de acuerdo al cumplimiento de sus objetivos deportivos y de desarrollo personal.
- Representar a Navarra siempre que sea seleccionado.
- Asistir a las reuniones o revisiones médicas convocadas desde la Subdirección de Deporte.

b) Obligaciones del resto de deportistas:

–Tanto los deportistas aficionados de clubes navarros, como los deportistas con licencia federativa en vigor, que no sean deportistas de Rendimiento de Navarra y que accedan, en su caso, a la Residencia, deberán abonar los precios establecidos para el alojamiento en el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Instituto Navarro de deporte y Juventud, de fecha 10 de noviembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 237, de 13 de diciembre de 2017). El abono de los precios se adecuará a los periodos mensuales de entrenamiento establecidos y justificados por el responsable técnico y autorizados por el Instituto Navarro del Deporte. La responsabilidad de los pagos será exclusiva del residente aunque sean abonados por terceros.

c) Obligaciones comunes a todos los deportistas:

–Sin perjuicio de que puedan aprobarse las ayudas indicadas en la base 2.3), todos los deportistas residentes deben abonar los precios establecidos por la empresa adjudicataria del servicio cocina-comedor de la Residencia según los importes establecidos en la base 2.3.

–Hacer uso del servicio de comedor de forma completa (desayuno, comida y cena) los lunes, martes, miércoles y jueves y, al menos, el servicio de desayuno los viernes. Como excepción a esta obligación estarían razones de causa mayor, enfermedad así como por la asistencia a competiciones o concentraciones que imposibilitarían la estancia en la RFP.

Se debe comunicar con una antelación de 24 horas si, por alguna de las causas justificadas relacionadas en el párrafo anterior, no se va a hacer uso del servicio de comedor ya que en caso de no comunicar esta incidencia en el plazo establecido estarán obligados a abonar el servicio no utilizado a la empresa concesionaria de la explotación del servicio, una vez finalizado el mes.

–Cumplir con las normas de Reglamento de Funcionamiento Interno de la Residencia “Fuerte del Príncipe” aprobado mediante la Resolución 220/2018 de 23 de marzo y las instrucciones que en aplicación del mismo dicte su Director.

12.–Comisión de Seguimiento.

Se establece una Comisión de Seguimiento formada por el Subdirector de Deporte, el Director del Centro de Tecnificación Deportiva del “Estadio Larrabide”, el Subdirector de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico como responsable de la Residencia “Fuerte del Príncipe” y el Jefe de la Sección de Entidades y Rendimiento Deportivo.

13.–Publicidad.

Las presentes bases, además de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, estarán a disposición de los interesados tanto en los tablones de anuncios de las dependencias del Instituto Navarro del Deporte, como en el Estadio Larrabide y en la Residencia “Fuerte del Príncipe”.

14.–Recursos.

Contra la presente convocatoria y los actos de aplicación de la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de publicación o notificación del acto impugnado.

RESOLUCIÓN 323 /2020, DE 31 DE JULIO, DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE, POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y PROSPECCIÓN EMPRESARIAL DESARROLLADA POR ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS. IDENTIFICACIÓN BDNS: 518443.

BOLETÍN Nº 189 - 25 DE AGOSTO DE 2020

La situación de aislamiento decretada como medida de contención del COVID-19 y el cierre de fronteras ante su expansión está dificultando enormemente disponer de personal trabajador en el sector agroalimentario. Esto pone en riesgo la recogida de los productos y la posterior llegada a los mercados.

En los casos en los que los empleadores cuentan con estos trabajadores, deben tomar medidas extraordinarias que les permitan realizar las labores con todas las medidas de higiene requeridas.

Por otra parte, en las últimas semanas se está produciendo numerosa normativa que afecta a la producción, la organización, la logística, la comercialización, etc. de la actividad agraria, así como la aprobación de ayudas que puedan aliviar las consecuencias de esta complicada situación.

El contacto con los trabajadores y los empleadores es básico y urgente en estos momentos, para facilitar la información y el asesoramiento a los mismos, y recoger las dificultades que deben solventar como consecuencia de la crisis, de forma que la administración pueda instrumentar medidas que proporcionen seguridad sanitaria y económica.

De conformidad con lo expuesto y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 del Decreto Foral 302/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

RESUELVO:

- 1.º Aprobar las bases reguladoras que se recogen en el Anexo de esta Resolución y la convocatoria de subvenciones para la realización de acciones de información, orientación profesional y prospección empresarial desarrollada por organizaciones profesionales agrarias.
- 2.º Autorizar un gasto por un importe de 100.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 95001 96100 4819 241108 “Ayudas a programas de atención al empleo agrícola”, del presupuesto de gastos de 2020.
- 3.º Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.
- 4.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 31 de julio de 2020.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Mirian Martón Pérez.

ANEXO I

Bases reguladoras

1. Objeto y ámbito de actuación.

El objeto de esta convocatoria es regular las condiciones y requisitos de la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias para la ejecución de acciones de información, orientación y prospección en sector agrario. El ámbito de actuación es la Comunidad Foral de Navarra.

2. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las siguientes acciones:

–Acciones de información, orientación, acompañamiento y prospección que faciliten la mejora de la posición en el mercado de trabajo de las personas demandantes de empleo en el sector agrario y la búsqueda de empleo por cuenta ajena.

–Acciones de información, motivación, asesoramiento u otros procedimientos que faciliten la detección y dinamización de iniciativas de autoempleo en demandantes de empleo.

–Coordinación con el SNE-NL en labores de comunicación con los empleadores del sector agrario y reporte de las dificultades en materia de contratación.

–Prospección e identificación de necesidades sobre cobertura de puestos de trabajo, y de capacitación e intermediación laboral.

–Información y asesoramiento sobre contratos y medidas de apoyo a la activación, y la contratación.

–Captación de ofertas de empleo.

Todas estas actuaciones deberán estar dirigidas al fomento del empleo en el sector agrario.

3. Importe de la subvención y gastos subvencionables.

A.–La subvención irá destinada a cubrir los gastos de la entidad relativos a:

a) Personal:

1. Dirección del proyecto, hasta un máximo de 39.000 euros anuales, a jornada completa, incluidas las cotizaciones sociales.

2. Personal técnico en orientación profesional, hasta un máximo de 33.250 euros por técnico a jornada completa, incluidas las cotizaciones sociales.

3. Personal de apoyo administrativo, hasta un máximo de 26.600 euros por persona a jornada completa, incluidas las cotizaciones sociales.

En los tres supuestos anteriores, si la dedicación no fuera a jornada completa se subvencionará la parte proporcional que corresponda.

b) Gastos generales:

1.–Gastos generales, materiales y técnicos, que se generen en la ejecución de las acciones.

2.–Gastos que se originen por dietas y desplazamientos necesarios para el desarrollo de las acciones.

3.–Formación de las personas técnicas orientadoras.

4.–Diseño, desarrollo, y elaboración de medios e instrumentos necesarios para la realización de las acciones.

En concepto de gastos generales de funcionamiento, materiales técnicos y dietas derivadas de gastos de desplazamientos que se produzcan para el adecuado desarrollo de las acciones a realizar se podrá abonar hasta un 25% del total de los costes de personal.

Todos los gastos deberán producirse en el período de tiempo para el que se concede la subvención.

B.–Criterios para el cálculo del coste a subvencionar:

Por cada 900 atenciones prestadas en acciones contempladas en el proyecto se subvencionará:

–Un personal técnico a jornada completa.

–Un director a 25% de jornada.

–Una persona de apoyo administrativo a 25% de jornada.

Las ayudas mencionadas se incrementarán o reducirán proporcionalmente, para el personal técnico y administrativo, cuando las atenciones sean superiores o inferiores a novecientas.

C.–El importe máximo de subvención por proyecto no superará los 70.000 euros.

4. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de la subvención las organizaciones profesionales agrarias, sin ánimo de lucro, que ejecuten las actuaciones relacionadas en la base 2 y dispongan de la estructura y capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto.

Las beneficiarias de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse legalmente constituida como organización profesional agraria.
- b) Ser una entidad sin ánimo de lucro.
- c) Tener un centro de trabajo en Navarra.
- d) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5. Requisitos de las actividades a realizar y de los profesionales que desarrollan estas actividades.

Las actividades a realizar por las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de una actividad relacionada con las actuaciones recogidas en la base 2 de esta convocatoria.
- b) Que sean ejecutadas directamente por las entidades solicitantes.
- c) Que las actividades se ejecuten entre el 1 de junio y el 15 de diciembre de 2020.
- d) El personal técnico que desarrolle los servicios de orientación, asesoramiento e información, deberá contar con titulación de diplomatura, grado o licenciatura que cuente con la formación adecuada para prestar los citados servicios (Licenciado en Derecho, Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, diplomado en Relaciones Laborales o Graduado Social, Psicología, Psicopedagogía, Pedagogía o titulaciones equivalentes, Master Superior PRL, Master en Orientación Profesional). Si el personal técnico no tuviera la titulación referida, deberá contar con al menos titulación de formación profesional de grado medio o superior, y acreditar al menos un año de experiencia en las actividades de orientación, asesoramiento e información.
- e) La contratación del personal imputado al proyecto deberá realizarse bajo cualquier modalidad de contratación laboral legalmente prevista.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a que las actividades no serán subvencionadas.

6. Presentación de solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.
2. La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.
3. Las solicitudes se presentarán exclusivamente a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si alguna de las Entidades presentara su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. Las entidades interesadas en concurrir a la presente convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de subvención, debidamente cumplimentada, según modelo oficial que podrá obtenerse en el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare o en el sitio web oficial del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).
- b) Memoria detallada de las actividades a realizar.

c) Escritura o acta de constitución de la entidad, a la que se acompañarán los estatutos de la misma, así como apoderamiento suficiente de quien actúe en representación de la entidad solicitante, salvo que dicho poder de representación derivara de los propios estatutos de aquella.

No será necesario presentar esta documentación si la misma ya obrara en poder de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. En este caso, la entidad solicitante deberá identificar el expediente en el que se halle dicha documentación.

d) Declaración del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

e) Solicitud de abono por transferencia, si es la primera vez que solicita subvención al Gobierno de Navarra.

f) Certificación o declaración responsable, donde conste que el total de las subvenciones previstas no supera el coste total de los gastos de personal.

g) Contratos y titulación de las personas que están imputadas al proyecto.

Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, la unidad instructora correspondiente requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso Resolución de archivo de expediente, en los términos previstos en el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5. La solicitud de subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

6. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la entidad solicitante para que el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare pueda recabar de los organismos competentes la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como cualesquiera otras que resultaran necesarias para su resolución. En caso de que la entidad solicitante se opusiera expresamente a la prestación del citado consentimiento, deberá adjuntar la documentación correspondiente.

7. Instrucción del procedimiento y comisión de valoración.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Fomento del Empleo y Servicios a Empresas del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

Dicho órgano instructor solicitará a la Comisión de Valoración que, a la vista de los expedientes y en función de la disponibilidad presupuestaria, emita informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Valoración es un órgano colegiado cuyo dictamen será vinculante, y que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora del Servicio de Fomento del Empleo y Servicios a Empresas.

Vocal: La Jefa de la Sección de Fomento de Empleo e Igualdad de oportunidades.

Secretario/a: Una persona técnica de la Sección de Fomento de Empleo e Igualdad de oportunidades

El Servicio de Fomento del Empleo y Servicios a Empresas del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, a la vista de la evaluación efectuada y del informe de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de Resolución que elevará a la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

8. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base reguladora siguiente. En caso necesario, el importe propuesto se prorrateará de acuerdo a los puntos otorgados entre los beneficiarios que superen la puntuación mínima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley Foral de Subvenciones.

9. Criterios para la concesión de la subvención.

A los efectos de baremación, únicamente serán tenidos en consideración, y consecuentemente puntuados, los extremos que la entidad solicitante haya especificado, y en su caso acreditado, en el proyecto memoria que acompañe a la misma.

Se establecerá un orden de prelación de las solicitudes según la puntuación obtenida tras la aplicación de los siguientes criterios de valoración, con un máximo de 35 puntos.

1. Perfil técnico de las personas que ofrecen las atenciones.

Años de experiencia acreditada en orientación profesional o en prospección. Si las atenciones se proporcionan por más de una persona, la puntuación a asignar será el resultado de realizar la media de los años de experiencia de los técnicos asignados al proyecto. Se valorará con un punto por año o fracción con un máximo de 5 puntos.

2. Experiencia de la entidad, con una puntuación máxima de 5 puntos.

Participación acreditada en programas de empleo con Administraciones públicas que contengan actuaciones dirigidas a la mejora de la empleabilidad en el sector agrario en los últimos 10 años. Se valorará como máximo un punto por programa y año.

En caso de programas que no fueran organizados por Administraciones públicas se valorará como máximo medio punto por programa y año.

La concesión de subvenciones o la suscripción de convenios, deberá ser acreditada por la entidad solicitante mediante la aportación de la regulación de la subvención y de la resolución de concesión en el primer supuesto, y mediante la aportación del convenio suscrito en el segundo. No serán considerados los documentos aportados, en los que no consten la concesión o suscripción correspondientes.

En el caso de programas cuya concesión y/o suscripción de convenio corresponda al SNE-NL, la entidad solicitante podrá presentar escrito indicativo del Programa financiado y año de convocatoria o del convenio suscrito, a los efectos de que pueda ser acreditado de oficio.

Para el supuesto de la selección efectuada a favor de la entidad solicitante para el desarrollo de programas fuera del ámbito de la Administración Pública, deberá acreditarse mediante documento en el que conste el nombre de la entidad concedente, la fecha de selección a favor de la entidad solicitante, la duración del programa y las actuaciones previstas. Dicho documento deberá ser emitido por la persona competente y representativa de la entidad concedente.

3. Eficiencia del gasto: Número de personas atendidas en las acciones previstas en la convocatoria en relación con el importe del coste del proyecto. Ratio coste económico/atención prestada: hasta 15 puntos.

–Hasta 40 euros: 15 puntos.

–Hasta 45 euros: 10 puntos.

–Hasta 50 euros: 8 puntos.

–Hasta 55 euros: 6 puntos.

–Hasta 60 euros: 4 puntos

–Hasta 65 euros: 2 puntos.

–Hasta 70 euros: 1 punto.

–Más de 70 euros: 0 puntos.

4. Ámbito geográfico de actuación de la entidad solicitante.

Será valorado hasta un máximo de 5 puntos, distribuidos de acuerdo con la siguiente escala:

–Si la entidad actúa en el ámbito Territorial de una Agencia de Empleo (Alsasua, Aoiz, Estella, Lodosa, Pamplona, Santesteban, Tafalla, Tudela): 1 punto.

–Si la entidad actúa en el ámbito territorial de dos Agencias de Empleo: 3 puntos.

–Si la entidad actúa en el ámbito territorial de tres o más Agencias de Empleo: 5 puntos.

5. Disponibilidad temporal y horaria, con una puntuación máxima de 5 puntos.

Se valorará el número de días al año que la entidad pueda prestar servicios a los usuarios:

–Más de 240: 2,5 puntos.

–Entre 220 y 240: 2 puntos.

–Entre 200 y 219: 1 punto.

–Menos de 200: 0 puntos.

Se valorará el número de horas de atención diaria:

–8 horas/día: 2,5 puntos.

–6 horas/día: 2 puntos.

–4 horas/día: 1 punto.

C.–El procedimiento a seguir para proceder al reparto entre las entidades con mejor puntuación será el siguiente:

1.–Los proyectos se ordenarán de mayor a menor puntuación. En caso de empate, se dará prioridad a aquellos proyectos que obtengan mayor puntuación en el criterio 1.

Si persistiese el empate se tendrá en cuenta el criterio 2 del mismo apartado y así sucesivamente hasta el criterio 5.

2.–Las subvenciones se otorgarán siguiendo el orden de prelación resultante de aplicar los criterios de valoración establecidos en esta base y en función del crédito presupuestario disponible.

Si el crédito presupuestario disponible como resultado de la valoración efectuada fuera inferior al importe solicitado por la última entidad, se le pondrá de manifiesto dicha circunstancia ofreciéndole la posibilidad de reformular su solicitud. Esta reformulación, no obstante, no podrá suponer una alteración de la puntuación asignada como resultado de la aplicación de los criterios de valoración.

10. Órganos competentes y plazo máximo para resolver.

La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, a la vista del informe propuesta del Servicio de Fomento del Empleo y Servicios a Empresas, dictará la Resolución de concesión o denegación, de la subvención solicitada en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado Resolución expresa, la solicitud presentada se entenderá desestimada por silencio administrativo. Contra la resolución expresa o presunta de la solicitud podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o si la resolución no fuera expresa en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que transcurra el plazo máximo para resolver.

La resolución administrativa contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

–Relación de las entidades beneficiarias.

–Relación de las entidades a las que se deniega la subvención y los motivos de la misma.

–Puntuación obtenida.

–Cuantía de la subvención a otorgar a cada beneficiario.

–Cuantía global concedida.

11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario las que, con carácter general, se establecen en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en particular las siguientes:

a) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.

b) Acreditar la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención y de los que se establezcan en la resolución de concesión.

c) Comunicar cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

d) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones que éstas están subvencionadas por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

Tanto en la publicidad como en la actividad informativa y papelería, las entidades beneficiarias harán constar la financiación del Gobierno de Navarra y del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

e) Facilitar al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare cuanta información les sea requerida en relación con la subvención concedida.

f) Someterse a cualquier actuación de control financiero por parte de la intervención general del Gobierno de Navarra.

g) Obligaciones de transparencia.

Las entidades privadas a que hace referencia el artículo 3 c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

–Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.

–Relación de los cargos que integran dichos órganos.

–Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.

–El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de la entidad.

–Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la unidad gestora, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones de transparencia previstas en el Título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

12. Abono y justificación de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará de cualquiera de las siguientes formas:

a) Previa justificación por la beneficiaria de la actividad subvencionada, una vez ejecutada íntegramente la actividad.

b) El 50 por ciento de la subvención concedida como pago a cuenta, previa solicitud de la beneficiaria aportando memoria técnica parcial a la que deberán adjuntar los correspondientes anexos justificativos debidamente cumplimentados acompañados de la documentación señalada en los mismos, que justifiquen que al menos se han realizado el 50% de las actividades subvencionadas.

2. Para la realización del pago restante o del pago total de la subvención, la beneficiaria deberá presentar antes del 20 de diciembre una memoria de ejecución de las actividades desarrolladas conteniendo una descripción de las mismas, localización territorial, número de trabajadores causantes, objetivos previstos y desviaciones sobre previsiones, en su caso, y una valoración de los resultados a la que se adjuntarán los anexos con los justificantes que correspondan debidamente cumplimentados que justifiquen que se han realizado las actuaciones por las que se ha recibido la subvención según los criterios establecidos en la base 9 de la convocatoria, así como declaración responsable de las ayudas o subvenciones obtenidas, públicas o privadas, destinadas al mismo fin.

La documentación justificativa se presentarán en soporte documental (originales y copias para su compulsión) e informático, conforme a los modelos publicados en la página web del Gobierno de Navarra www.navarra.es.

3. Cualquiera que sea la forma de abono, la beneficiaria deberá acreditar, antes del primer pago, que ha presentado en la forma y plazo señalados en la base 11 g), la documentación que en la misma se señala, o indicar ante qué órgano de la Administración de la Comunidad Foral ha sido presentado por ser beneficiario de una subvención por él concedida. No será necesario acreditar la entrega de dicha información si la misma figura publicada en la página web del Portal del Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos o pagos a cuenta.

Revisada la citada documentación, se procederá al cierre del expediente mediante la aprobación de la oportuna Resolución de liquidación.

La entidad beneficiaria certificará la recepción de los fondos recibidos de la subvención concedida.

13. Seguimiento y control.

Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, a las previstas en la legislación de la Cámara de Comptos y a cualquier otra que legalmente sea procedente.

14. Compatibilidad de la subvención.

Las subvenciones para actividades de fomento de la contratación del sector agrario serán compatibles con otras ayudas o subvenciones que puedan concederse con igual finalidad.

No obstante, el importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

15. Incumplimientos y reintegro de la subvención.

La no ejecución del programa o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos, procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la Resolución de reintegro.

Por no realizar el número total de actuaciones previstas en la solicitud y por las que se ha concedido la subvención: reintegro o minoración del importe correspondiente al número total de incumplimientos.

La falta de justificación en el plazo establecido en la resolución de concesión dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y el reintegro de lo cobrado anteriormente, junto con la exigencia de los intereses de demora.

Asimismo, será causa de reintegro del total de la subvención concedida el incumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

Cuando la entidad comunique la modificación de las condiciones de subvención y ésta sea admitida por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, éste último podrá solicitar el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido con anterioridad a dicha modificación, sin exigir en estos casos intereses de demora. No cabrá aceptar modificaciones de las condiciones de concesión cuando afecten a los colectivos propuestos.

16. Infracciones y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral de Subvenciones.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

17. Publicidad.

El Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare hará públicas las subvenciones concedidas mediante su inclusión en el Portal de Empleo de Navarra, en las condiciones establecidas en el artículo 15.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichos datos serán publicados por la Intervención General de la Administración del Estado en su página web.

18. Normativa supletoria.

En lo no previsto en estas bases reguladoras, será de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

19. Protección de datos.

El tratamiento de los datos de carácter personal que resulte necesario para dar cumplimiento a esta convocatoria quedará sometido a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y demás normativa de desarrollo, en lo que no se oponga a aquel.

Las entidades beneficiarias serán las responsables de suministrar a las personas participantes en los programas la información prevista en el artículo 13 del Reglamento UE.

Asimismo, las entidades beneficiarias estarán obligadas a recabar de las personas participantes en los programas las correspondientes autorizaciones para que el órgano gestor consulte su vida laboral.

RESOLUCIÓN 153/2020, DE 4 DE AGOSTO, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DEL III CONCURSO DE FOTOGRAFÍA Y DEL IV CONCURSO DE MICROVÍDEOS, “GUARDIANES DEL MEDIO AMBIENTE” DIRIGIDOS A ESTUDIANTES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA RESPECTIVAMENTE, PARA EL CURSO 2019-2020, APROBADA POR RESOLUCIÓN 117/2019 DE 14 DE NOVIEMBRE.

BOLETÍN Nº 195 - 31 DE AGOSTO DE 2020

Mediante Resolución 117/2019, de 14 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente, se aprobaron las bases del III Concurso de Fotografía y IV Concurso de Microvídeos, “Guardianes del Medio Ambiente” dirigidos a estudiantes de primaria y secundaria respectivamente, para el curso 2019-2020, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 245, de 16 de diciembre de 2019.

El objetivo principal que se persigue es promover la creatividad entre la juventud escolar en relación con el medio natural y ser conscientes de las consecuencias de nuestras acciones en el entorno urbano y rural.

Se han difundido extensamente las mencionadas convocatorias. En el III Concurso de Fotografía “Guardianes del Medio Ambiente”, se han recibido 33 fotografías para la categoría de 3.º y 4.º de primaria y no se han recibido fotografías para la categoría de 5.º y 6.º de primaria. En el IV Concurso de Microvídeos “Guardianes del Medio Ambiente” se han recibido 7 microvídeos.

El servicio forestal y cinegético informa que durante el periodo de tiempo en el que ha estado vigente el estado de alarma causado por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, ha tenido gran incidencia en la participación en el concurso. Por este motivo, se han presentado menos trabajos que en convocatorias anteriores. Los colegios y sus profesionales han tenido que solventar otras urgencias educativas y ello ha incidido negativamente en la presentación de trabajos al concurso. En consecuencia, no se ha logrado el objetivo principal que es la participación e implicación de los escolares en esta materia.

Por este motivo se considera adecuado dejar desierto el concurso, tal y como contemplan los penúltimos párrafos de las bases 5, de los anexos I y II.

Se han valorado todos los trabajos por el Jurado de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y una parte de ellos no se ajusta a la temática que recogen las bases.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector público institucional foral y por Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

- 1.º Declarar desierto el III Concurso de Fotografía “Guardianes del medio ambiente”, en la categoría de 5.º y 6.º de primaria al no presentarse ninguna fotografía.
- 2.º Declarar desierto el III Concurso de “Guardianes del medio ambiente”, en la categoría de 3.º y 4.º de primaria por la baja participación y porque parte de los presentados no se corresponden con la temática de la convocatoria.
- 3.º Declarar desierto el IV Concurso de Microvídeos “Guardianes del medio ambiente”, por la baja participación y porque parte de los presentados no se corresponden con la temática de la convocatoria.
- 4.º Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la jurisdicción contencioso administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

5.º Trasladar la presente Resolución a la Secretaría General Técnica, a la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental, y al Negociado de Asuntos Económicos del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y a la Sección de Formación del Departamento de Educación, a los efectos oportunos.

6.º Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 4 de agosto de 2020.–El Director General de Medio Ambiente, Pablo Muñoz Trigo.

RESOLUCIÓN 598/2020, DE 5 DE AGOSTO, DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD, POR LA QUE SE DICTAN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL ÁMBITO DEL OCIO NOCTURNO DURANTE EL PERÍODO EN QUE HUBIERAN DE HABERSE CELEBRADO LAS FIESTAS POPULARES Y PATRONALES DE LAS LOCALIDADES DE TODA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 174 - 6 DE AGOSTO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Con fecha 22 de julio, se aprobó el Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Dicho decreto-ley foral fue publicado el 23 de julio de 2020 en el Boletín Oficial de Navarra número 163 y convalidado por el Parlamento de Navarra con fecha 30 de julio de 2020.

El Título I del citado decreto-ley foral contempla medidas extraordinarias en el ámbito del ocio nocturno como la limitación del horario de cierre a las 2:00 horas, de determinados establecimientos dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas y de sociedades gastronómicas y peñas, así como limitaciones relacionadas con celebraciones de convivencia y ocio en espacios públicos.

En la disposición adicional segunda de la citada norma se habilita a la persona titular del Departamento de Salud y a la persona titular de la Dirección General de Salud para que, siempre que se justifique en motivos de evolución sanitaria, puedan reducir los horarios de cierre de los establecimientos dedicados con carácter permanente a espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando dicha medida afecte a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. Asimismo, el párrafo 4 de la misma disposición también habilita a las autoridades sanitarias para que adopten las medidas adicionales o complementarias necesarias, con carácter temporal, durante el tiempo imprescindible y siempre que sean proporcionales, tendentes a evitar la propagación de brotes de carácter localizado.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en estos momentos, el número de casos confirmados por semana ha ido aumentando progresivamente desde la semana del 6 al 12 de julio hasta la semana del 20 al 25 de julio. Este aumento es debido fundamentalmente al tramo de edad de 15 a 34 años en estas cuatro últimas semanas. Asimismo, en este momento, hay 53 brotes activos, estando los de mayor tamaño relacionados con eventos sociales y de ocio, sobre todo nocturno. En algunos brotes de gran tamaño el 76% de las personas tienen entre 15 y 29 años. Se está detectando que durante los períodos en que hubieran de haberse celebrado las fiestas populares y patronales de las localidades se dan contagios derivados del ocio nocturno. A pesar de que el decreto-ley foral habilitaba a las autoridades locales a dictar medidas, desde el Departamento de Salud se considera oportuno, debido a la situación epidemiológica del momento, regular de manera general para toda Navarra determinados aspectos que van más allá de lo inicialmente fijado en el Decreto-ley Foral 7/2020, y adoptar medidas más restrictivas de horarios durante los períodos en que se hubieran de haber celebrado fiestas populares o patronales en las todas las localidades de Navarra, debido a la experiencia de los brotes producidos durante el mes de julio en Navarra.

La situación, por tanto, sigue siendo frágil y requiere todo el esfuerzo del sistema sanitario y de la población para contener brotes y atajar las cadenas de contagios que puedan darse, todo ello con la finalidad de proteger la salud de la ciudadanía navarra.

A la vista de lo anterior, con base en la normativa citada, y de conformidad con el informe técnico del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, procede dictar las medidas preventivas en el ámbito del

ocio nocturno durante el período en que hubieran de haberse celebrado las fiestas populares y patronales de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, establece que corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otros derechos fundamentales.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, y del artículo 8 del Decreto Foral 269/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Salud, a propuesta del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y oídas la Federación Navarra de Municipios y Concejos y la Comisión para la Transición en Navarra (COVID-19),

RESUELVO:

1.º Adoptar las siguientes medidas preventivas para los períodos en que hubieran de haberse celebrado las fiestas populares y patronales de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra:

a) Los bares, cafeterías, restaurantes, bares especiales, cafés espectáculo, salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego, salones deportivos, discotecas o salas de fiesta, deberán cerrar a las 00:00 horas, sin incluir en este horario de cierre el período de desalojo.

b) Reducir la actividad de las sociedades gastronómicas y peñas que deberán permanecer sin uso entre las 00:00 y las 6:00 horas.

c) Sin perjuicio de las prohibiciones específicas que, en su caso, recojan las correspondientes ordenanzas municipales, se prohíben expresamente celebraciones de convivencia y ocio (tipo “botellón” y similares), en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público entre las 00:00 y las 6:00 horas.

2.º Trasladar la presente Resolución a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en el juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

3.º Esta Resolución producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 5 de agosto de 2020.–El Director General de Salud, Carlos Artundo Purroy.

RESOLUCIÓN 481E/2020, DE 6 DE AGOSTO, DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD, POR LA QUE SE DISPONE LA REMISIÓN A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES 237/2020, INTERPUESTO A INSTANCIA DE LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA SCABELUM Y LUIS DE MIGUEL ORTEGA.

BOLETÍN Nº 180 - 14 DE AGOSTO DE 2020

La Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo mediante oficio de 29 de julio de 2020, con entrada en el Departamento de Salud el 30 de julio de 2020, da cuenta del recurso contencioso-administrativo en el procedimiento para la protección de derechos fundamentales 237/2020, interpuesto a instancia de la Asociación de Promoción de la Convivencia Scabelum y Luis de Miguel Ortega, frente a la Orden Foral 35/2020, de 17 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se dictan medidas en relación con los locales denominados “bajeras de ocio”, “piperos” o similares y se modifica la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por Covid-19, en la Comunidad Foral de Navarra; en dicho escrito solicita la remisión del expediente administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1, 3 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como su notificación y emplazamiento a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1, 2 y 4 de la citada Ley.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1. Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo en el procedimiento para la protección de derechos fundamentales 237/2020, interpuesto a instancia de la Asociación de Promoción de la Convivencia Scabelum y Luis de Miguel Ortega, frente a la Orden Foral 35/2020, de 17 de julio, de la Consejera de Salud.
2. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, emplazando a los interesados para que puedan personarse como demandados en los autos, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.
3. Trasladar la presente Resolución a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, y al Servicio de Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a los efectos oportunos.

Pamplona, 6 de agosto de 2020.–El Director General de Salud, Carlos Artundo Purroy.

RESOLUCIÓN 149E/2020, DE 10 DE AGOSTO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN, POR LA QUE SE INCREMENTA EN 650.0000 EUROS EL GASTO AUTORIZADO EN LA CONVOCATORIA DE “AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS DE I+D POR PARTE DE CENTROS TECNOLÓGICOS Y ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTOS PARA EL AÑO 2020”. IDENTIFICACIÓN BDNS: 509978.

BOLETÍN Nº 183 - 18 DE AGOSTO DE 2020

Por Resolución 92E/2020, de 10 de junio, de la Directora General de Innovación, se aprobó la convocatoria de “Ayudas para la adquisición de equipamiento e infraestructuras de I+D por parte de centros tecnológicos y organismos de investigación y difusión de conocimientos para el año 2020” con un crédito inicial de 1.400.000 euros y ampliable en un máximo de 650.000 euros adicionales (Boletín Oficial de Navarra número 141, de 26 de junio de 2020).

Esta convocatoria está destinada a facilitar la adquisición y mejora de equipamientos científicos y tecnológicos por parte de universidades, centros de investigación y centros tecnológicos, con el fin de promover una investigación científico-técnica de alta calidad en Navarra. Así mismo, se pretende facilitar la adaptación de las infraestructuras de investigación a los requisitos de la “nueva normalidad” post-COVID-19.

Una vez cerrado el plazo de presentación de las solicitudes, el Servicio de I+D+i ha comprobado que las propuestas de equipamiento financiables superan ampliamente el crédito disponible inicialmente en la convocatoria, por lo que propone la ampliación del crédito en 650.000 euros, con el fin de financiar el mayor número de propuestas posible.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Ampliar en 650.000 euros el crédito de la convocatoria de “Ayudas para la adquisición de equipamiento e infraestructuras de I+D por parte de centros tecnológicos y organismos de investigación y difusión de conocimientos para el año 2020” con cargo a la partida presupuestaria G200001 G2100 7819 467302 Equipamiento de centros y organismos de investigación del vigente Presupuesto de Gastos, por los motivos recogidos en la parte expositiva.
2. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.
3. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Sarriguren, 10 de agosto de 2020.–La Directora General de Innovación, Rosario Martínez Ortigosa.

RESOLUCIÓN 149E/2020, DE 10 DE AGOSTO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN, POR LA QUE SE INCREMENTA EN 650.0000 EUROS EL GASTO AUTORIZADO EN LA CONVOCATORIA DE “AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS DE I+D POR PARTE DE CENTROS TECNOLÓGICOS Y ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTOS PARA EL AÑO 2020”. IDENTIFICACIÓN BDNS: 509978.

BOLETÍN Nº 187 - 21 DE AGOSTO DE 2020

Por Resolución 92E/2020, de 10 de junio, de la Directora General de Innovación, se aprobó la convocatoria de “Ayudas para la adquisición de equipamiento e infraestructuras de I+D por parte de centros tecnológicos y organismos de investigación y difusión de conocimientos para el año 2020” con un crédito inicial de 1.400.000 euros y ampliable en un máximo de 650.000 euros adicionales (Boletín Oficial de Navarra número 141, de 26 de junio de 2020).

Esta convocatoria está destinada a facilitar la adquisición y mejora de equipamientos científicos y tecnológicos por parte de universidades, centros de investigación y centros tecnológicos, con el fin de promover una investigación científico-técnica de alta calidad en Navarra. Así mismo, se pretende facilitar la adaptación de las infraestructuras de investigación a los requisitos de la “nueva normalidad” post-COVID-19.

Una vez cerrado el plazo de presentación de las solicitudes, el Servicio de I+D+i ha comprobado que las propuestas de equipamiento financiables superan ampliamente el crédito disponible inicialmente en la convocatoria, por lo que propone la ampliación del crédito en 650.000 euros, con el fin de financiar el mayor número de propuestas posible.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Ampliar en 650.000 euros el crédito de la convocatoria de “Ayudas para la adquisición de equipamiento e infraestructuras de I+D por parte de centros tecnológicos y organismos de investigación y difusión de conocimientos para el año 2020” con cargo a la partida presupuestaria G200001 G2100 7819 467302 Equipamiento de centros y organismos de investigación del vigente Presupuesto de Gastos, por los motivos recogidos en la parte expositiva.
2. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.
3. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Sarriguren, 10 de agosto de 2020.–La Directora General de Innovación, Rosario Martínez Ortigosa.

RESOLUCIÓN 604/2020, DE 11 DE AGOSTO, DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES TEMPORALES AGRARIOS EN LAS CAMPAÑAS AGRARIAS QUE SE LLEVEN A CABO EN NAVARRA, PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA COVID-19.

BOLETÍN Nº 178 - 12 DE AGOSTO DE 2020

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, establece que corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otros derechos fundamentales.

La producción agrícola y ganadera es una actividad esencial que forma parte de la cadena de abastecimiento alimentario, cuya actividad debe garantizarse para ofrecer a la población un servicio básico y fundamental.

Durante las campañas agrícolas se prevé la presencia en diferentes zonas geográficas de la Comunidad Foral de Navarra de un número significativo de personas trabajadoras temporales lo que exige de la adopción de medidas organizativas, técnicas y de formación e información de las personas trabajadoras, que aseguren la prevención y control de la transmisión y la infección por SARS-CoV-2 en todos los procesos relacionados con la recogida, transporte y almacenamiento de la producción agrícola.

En esta línea de trabajo, el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación han presentado a las comunidades autónomas una guía para la prevención y control de la COVID-19 en las explotaciones agrícolas que vayan a contratar a temporeros. En la guía han participado también el Ministerio de Trabajo y Economía Social, varias sociedades médicas y las propias comunidades autónomas a través de la Comisión de Salud Pública.

Señala la citada guía que con carácter general, se deben cumplir los requisitos que establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y las medidas que marquen las autoridades sanitarias competentes. Para ello, además de seguir los planes establecidos en la comunidad autónoma correspondiente, se recomienda consultar la página del Ministerio de Sanidad, actualizada permanentemente: <https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/>, así como los criterios generales que se establecen en el [Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2](#).

Añade que, cuando dentro de un ámbito territorial específico concurren medidas de prevención obligatorias de varias administraciones, con competencia concurrente con relación a una actividad concreta, será de aplicación la medida más restrictiva.

Este sector tiene alto riesgo de contagio, tanto por la movilidad de los trabajadores como por las condiciones de alojamiento, como así se ha puesto de manifiesto en experiencias de otras Comunidades Autónomas. El objetivo de las medidas que aquí se contemplan es, en primer lugar, la prevención, en la medida de lo posible, de la propagación de contagios y brotes, así como lograr la agilidad necesaria en la detección de posibles casos positivos, y su seguimiento y control. Por ello, se prevé la realización de pruebas PCR a las personas que se contraten para estas campañas agrarias en Navarra garantizando así, la prevención de riesgos laborales, la salud de las personas trabajadoras con la cobertura de baja laboral en caso de ser caso positivo.

Por lo expuesto y en virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, con la conformidad de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y oídas las organizaciones y sindicatos del sector primario,

RESUELVO:

Primero.—Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer medidas preventivas aplicables a la contratación de trabajadoras y trabajadores temporales agrarios en las campañas agrarias que se lleven a cabo en Navarra, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19.

Además, deberán tenerse en cuenta las previsiones establecidas en la guía para la prevención y control de la COVID-19 en las explotaciones agrícolas que vayan a contratar a temporeros aprobada por la Administración General del Estado y las emitidas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Segundo.—Ámbito territorial de aplicación.

Las medidas previstas en esta Resolución deben observarse estrictamente en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Tercero.—Declaración responsable.

3.1.—Todas las personas físicas o jurídicas que contraten personas trabajadoras agrarias temporales para las campañas agrarias que se llevan a cabo en Navarra, que no están censadas en municipios de Navarra o que, aun estando censadas en municipios de Navarra hayan realizado campañas agrícolas en los dos últimos meses en otras comunidades autónomas o en otros países, tienen la obligación de comunicar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, los datos que aparecen en la declaración responsable cuyo modelo se adjunta como anexo 1.

3.2.—La Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá comprobar la veracidad de los datos y las previsiones presentados en dichas declaraciones a través de cruces de datos con las bases de datos propias y con las de otras Administraciones, con el fin de poder realizar controles e inspecciones posteriores. En el caso de que se deniegue a la Administración la posibilidad de efectuar dichas comprobaciones, deberá presentar la documentación acreditativa que se le solicite.

Cuarto.—Plazo de presentación.

Las declaraciones responsables relativas al empleo de personas trabajadoras agrarias temporales a las que se refiere el Anexo 1, deberán remitirse a la Dirección General de Agricultura y Ganadería una vez tramitada el alta de la persona trabajadora en la Tesorería General de la Seguridad Social y con una antelación de tres días hábiles al inicio de la relación laboral y, en última instancia, el mismo día en que se produzca el alta de la persona trabajadora en la Tesorería General de la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, deberá presentarse una nueva declaración cuando se modifiquen las circunstancias y datos declarados

Quinto.—Forma de presentación.

5.1.—Las declaraciones responsables se presentarán a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

5.2.–Las personas físicas podrán presentar la declaración en los Registros de las Oficinas Agrarias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el Registro del Departamento sito en la calle González Tablas de Pamplona, así como por cualquiera de los medios previstos en artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3.–Los impresos para la declaración responsable estarán disponibles en la página web del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

Sexto.–Realización de pruebas PCR.

6.1.–A todas las trabajadoras y trabajadores a los que se refiere esta Resolución se les realizarán pruebas PCR una vez suscriban el correspondiente contrato de trabajo para prevenir, minimizar y evitar, en su caso, el riesgo de contagio y transmisión del SARS-COV-2.

6.2.–Asimismo, también podrán realizarles pruebas PCR cuando se detecten situaciones que puedan originar un riesgo para la salud pública.

6.3.–El coste de las citadas pruebas será a cargo del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra.

Séptimo.–Aislamiento de las personas con diagnóstico confirmado.

El aislamiento de las trabajadoras y trabajadores con diagnóstico confirmado de COVID-19, y contactos estrechos en su caso, se realizará en los establecimientos para alojamiento que el Departamento de Salud tiene habilitados o habilite a tal fin, en los supuestos en que estas personas no dispongan de las condiciones objetivas para aislamiento en condiciones sanitarias adecuadas.

Octavo.–Material de protección y cumplimiento de las medidas preventivas frente a la COVID-19.

Las personas empleadoras deben facilitar a las y los trabajadores agrarios que contraten, material de protección necesario para el desempeño de la actividad laboral en condiciones seguras. Del mismo modo deberán verificar que se cumplen todas las medidas preventivas y de protección establecidas por las autoridades sanitarias frente a la COVID-19.

Noveno.–Colaboración de entidades locales.

Se insta a Las entidades locales para que, a través de sus Servicios Sociales de Base, puedan identificar los domicilios donde se alojan las personas trabajadoras agrarias que los empleadores hayan contratado y en los que pueda existir una situación de hacinamiento y, por consiguiente, un eventual riesgo para la salud pública.

Décimo.–Régimen sancionador.

Los incumplimientos de la presente resolución pueden constituir infracciones administrativas previstas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Undécimo.–Publicación y efectos.

La presente resolución producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 11 de agosto de 2020.–El Director General de Salud, Carlos Artundo Purroy.

ANEXO 1

[Declaración responsable relativa al empleo de trabajadoras y trabajadores agrícolas temporales \(PDF\)](#).

ANEXO 1

**DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL EMPLEO DE
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AGRÍCOLAS TEMPORALES**

Datos de la persona titular de la explotación
NIF NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:
PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO
Número inscripción REAN
En caso de representación, datos del representante
NIF
NOMBRE:
PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO
Domicilio a efectos de notificaciones
DIRECCION:
LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:
PROVINCIA:
TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO:

Efectúa la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE** a los efectos de la obligación exigida por la RESOLUCIÓN 604/2020, de 11 de agosto, por la que se adoptan determinadas medidas preventivas aplicables a la contratación de trabajadoras y trabajadores temporales agrarios en las campañas agrarias que se lleven a cabo en Navarra, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19.

1.- Que durante la presente campaña agrícola de
tengo contratadas a las siguientes personas trabajadoras agrícolas temporales:

Nombre y dos apellidos de trabajador/a	Número de DNI/NIE o en su defecto pasaporte ⁱ	Fecha de inicio de la relación laboral	Fecha de finalización de la relación laboral	Número de teléfono móvil de contacto	Localidad de la finca objeto de recolección

2.- Que, como contratante, asumo las obligaciones laborales y sanitarias que se derivan de la normativa vigente de aplicación tanto en materia de Prevención de Riesgos Laborales, como en materia laboral, pudiendo acreditarlo, si así se me requiere, mediante cualquier prueba documental admitida en derecho.

3.- Que me comprometo a velar por el adecuado desempeño de la prestación laboral de los trabajadores/as, tomando las medidas necesarias para garantizar su seguridad laboral y de prevención de riesgos laborales, en particular las establecidas en la guía aprobada por la Administración General del Estado y las emitidas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, para la prevención y control de la COVID-19 en las explotaciones agrícolas que vayan a contratar a temporeros.

4.- Que me comprometo a velar por las adecuadas condiciones de transporte, tanto en el acceso de los trabajadores/as desde sus domicilios o lugares de alojamiento a las fincas objeto de recolección como entre los diferentes parajes que puedan integrar dichas fincas.

5.- Que cuento con un plan de contingencia apropiado para que, en el caso de que algún trabajador/a se identifique positivo a COVID-19, puedan adoptarse las medidas necesarias comprometiéndome, en cualquier caso, a prestar toda la colaboración necesaria con las autoridades sanitarias.

6.- Que me comprometo a facilitar la información complementaria que pueda solicitar formalmente la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

7.- Que autorizo expresamente a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a realizar cuantas comprobaciones resulten necesarias para verificar los datos declarados, autorizando en particular el acceso a las declaraciones de la PAC, al sistema de altas y bajas de la Seguridad Social, así como a los registros de la Administración laboral.

El responsable del tratamiento de los datos de carácter personal contenido en las declaraciones será la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas mediante instancia dirigida a la Dirección General de Agricultura y Ganadería. El responsable del tratamiento de los datos personales necesarios para la realización de las pruebas PCR será el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea dentro de su tratamiento

“Historias clínicas – Asistencia sanitaria”. El tratamiento de los datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No se comunicarán datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas mediante instancia dirigida al Servicio de Atención a Ciudadanos y Pacientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Puedes consultar más información sobre el tratamiento de los datos en el siguiente enlace de la página web del Gobierno Abierto de Navarra

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/tratamiento-datos-personales>

ⁱ En el caso de que únicamente se disponga de pasaporte, las personas contratadas deberán facilitar al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea antes de la realización de la prueba PCR y a efectos de su inclusión en la Historia Clínica los datos relativos a su fecha de nacimiento, nacionalidad y censo.

ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA, DE 19 DE AGOSTO DE 2020, POR EL QUE SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY FORAL 13/2007, DE 4 DE ABRIL, DE LA HACIENDA PÚBLICA DE NAVARRA, POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 331.000.000 EUROS.

BOLETÍN Nº 192 - 28 DE AGOSTO DE 2020

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, en su artículo 61, dispone que el endeudamiento de la Comunidad Foral podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Operaciones de préstamo o crédito.
- b) Emisión de valores de Deuda Pública.
- c) Otras operaciones con instrumentos financieros.

Asimismo, la mencionada Ley Foral 13/2007, en sus artículos 64 y 66, dispone que corresponde al Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acordar las operaciones de endeudamiento, siempre que las mismas hayan sido autorizadas por ley foral.

La Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 13.4 que la autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisión de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública. Asimismo, la misma Ley orgánica 2/2012 en el punto uno de la disposición final tercera señala que, en virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Foral de Navarra de lo dispuesto en la citada ley se llevará a cabo, según lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, conforme a lo dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

La Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra establecerá el límite de endeudamiento de cada ejercicio presupuestario. La Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020, en el artículo 15, establece que se autoriza al Gobierno de Navarra a realizar operaciones de endeudamiento con la limitación de que el saldo vivo de las entidades que integran el subsector Administración de la Comunidad Foral de Navarra conforme al Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010) a 31 de diciembre de 2020 no supere el correspondiente saldo vivo a 1 de enero de 2020 y que este podrá ser excedido como consecuencia de la constitución de activos financieros que no estuviese prevista inicialmente, siempre que cumplan los criterios establecidos por el Sistema Europeo de Cuentas, así como, en su caso, para realizar aquellas otras operaciones de endeudamiento que se puedan convenir entre el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Hacienda, en el seno de lo dispuesto en el Convenio Económico y dentro de los límites que establece la regulación de la estabilidad presupuestaria.

El Gobierno de Navarra y el Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de julio de 2020, han firmado el Acuerdo entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral de Navarra en aplicación de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento, en el que se establece un límite de deuda del 19,2% y un objetivo de déficit del 2,3%. Ello supone que el endeudamiento se pueda incrementar en 331.000.000 euros.

Se ha solicitado autorización de endeudamiento al Estado por importe de 331.000.000 euros si bien, las operaciones a las que se refiere esta propuesta no se formalizarán hasta no obtener dicha autorización.

Igualmente, con objeto de concertar estas operaciones de endeudamiento en 2020, se hace necesaria la aprobación de un acuerdo que posibilite su realización.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda,

ACUERDA

1.º Disponer la realización de las operaciones de endeudamiento a que se refiere el artículo 61 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, por un importe máximo de 331.000.000

euros, con la finalidad de proceder a la financiación del déficit autorizado del 2,3% sobre el PIB de Navarra, condicionado a la autorización de operaciones de endeudamiento por Consejo de Ministros.

2.º Las nuevas operaciones de endeudamiento podrán servir para financiar proyectos sostenibles (verdes o sociales) contenidos en los Presupuestos Generales de Navarra de 2020.

3.º Dentro del citado importe, las emisiones de valores que, en su caso, se lleven a cabo contendrán la denominación y características habituales de la Deuda de Navarra, siendo, igualmente, de aplicación lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

4.º Para las operaciones financieras a que se refiere este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se delegan en la Consejera de Economía y Hacienda las competencias contenidas en las letras c) y d) del artículo 66.1 de la citada ley foral.

5.º Mediante orden foral de la Consejera de Economía y Hacienda se concretará la totalidad de las condiciones de las emisiones de valores y concertación del resto de operaciones financieras, facultándosele a adoptar las medidas y resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

6.º El presente acuerdo surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

7.º Trasladar este acuerdo a la Secretaría General Técnica y al Servicio de Economía y Finanzas del Departamento de Economía y Hacienda, y publicarlo en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 19 de agosto de 2020.–El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, Javier Remírez Apesteguía.

ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA, DE 26 DE AGOSTO DE 2020, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA, DE 19 DE JUNIO DE 2020, POR EL QUE SE DECLARA LA ENTRADA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA A LA NUEVA NORMALIDAD Y SE DICTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, UNA VEZ SUPERADA LA FASE 3 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.

BOLETÍN Nº 193 - 28 DE AGOSTO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

En estos momentos, en la Comunidad Foral de Navarra, según datos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, con respecto a la situación epidemiológica, desde el 8 de julio de 2020, ha habido un aumento progresivo de incidencia diaria que afecta, sobre todo, a las áreas de la Comarca de Pamplona y Tudela. En los últimos 14 días la incidencia acumulada ha sido de 214,46 y en los últimos 7 días de 107,61, ocupando los primeros puestos en el conjunto de las Comunidades Autónomas y siendo los brotes, sobre todo, en el ámbito social, familiar y de ocio. Actualmente, los pacientes sospechan que más del 50% de los contagios se producen en el domicilio o en el entorno social.

Estos datos hacen necesario que se modifiquen algunas de las medidas establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020, con el fin de seguir estableciendo medidas preventivas para la salud pública.

Asimismo, también se hace necesario adaptar el citado Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020, en algunos aspectos, a la normativa dictada con posterioridad a su aprobación.

En relación con lo anterior, de conformidad con el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra se modifica el establecimiento de unas limitaciones en el aforo de los lugares de culto, y celebraciones nupciales y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles, una serie de condiciones específicas para el funcionamiento de las academias de baile, requisitos para las guarderías infantiles, o aforos permitidos de los clubes de mayores.

Asimismo, se modifican con el fin de prevenir contagios, el número de personas en actividades culturales y taurinas a partir de los cuales se necesita un informe previo de valoración de riesgo y medidas adicionales de protección, en su caso.

Por otra parte, se adaptan algunos puntos a la regulación contenida en el Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprueban en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, con respecto al ocio nocturno y hostelería y restauración.

Por otro lado, el punto 7 del Anexo del mismo acuerdo dispone medidas en relación con la ocupación, uso y limpieza de los vehículos en el transporte terrestre de competencia de la Comunidad Foral de Navarra y en relación con las estaciones de autobuses. El punto 3 del citado punto 7 establece que en los transportes públicos de personas viajeras en vehículos de hasta nueve plazas, incluido la persona conductora, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo por cada fila adicional de asientos respecto de la persona conductora.

Por parte de la Dirección General de Transportes se solicita la modificación del aludido punto 7.3, al objeto de permitir la utilización de la totalidad de las plazas de los vehículos de hasta nueve plazas

destinados al transporte público de personas, justificando dicha modificación en la obligatoriedad de utilización de mascarilla en estos transportes.

También se incluye un nuevo apartado en el que se contemplan las recomendaciones generales que se emitieron por el Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación especial de riesgo derivada del incremento de los casos positivos por COVID-19.

Además, se aclara en un nuevo punto que las referencias a lo largo del acuerdo relativas al uso de mascarillas deben entenderse de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra y 35/2020, de 17 de julio, de la Consejera de Salud por la que se modifica la citada orden foral.

Finalmente, se añade que en las reuniones de grupos de más de 10 personas en espacios públicos abiertos se deberán garantizar en todo caso para que pueden producirse el uso de mascarillas y la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros cuya justificación se basa en que la mayoría de los contagios se están dando en el ámbito familiar, en el entorno social y de ocio. Se hace necesario, en consecuencia, evitar la subida de la incidencia acumulada de contagios, máxime a las puertas del inicio del curso escolar.

La Ley Orgánica 3/1986 de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública prevé en su artículo primero, que con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

El punto 5.º del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020 dispone que el mismo podrá ser objeto de modificación o supresión mediante acuerdo del Gobierno de Navarra, a propuesta del Departamento de Salud.

El artículo 2.2 de la Ley Foral de Salud, establece que, en el ejercicio de las competencias y funciones en materia de sanidad interior e higiene que corresponden a la Comunidad Foral, y a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, y Ley 14/1986, de 25 de abril, tendrán carácter de autoridad sanitaria el Gobierno de Navarra, las personas titulares del Departamento de Salud, y de la Dirección General de Salud, así como los Alcaldes en el ámbito de sus competencias.

En consecuencia, de conformidad con lo anterior, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA:

1.–Modificar el punto 3.4 del Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, con el siguiente tenor:

“3.4. Lugares de culto.

1. La asistencia a lugares de culto no podrá superar el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido. El aforo máximo deberá publicarse en un lugar visible del espacio destinado al culto.

2. Se respetarán las medidas generales de protección y seguridad relativas a la distancia interpersonal y uso de mascarilla.”

2.–Modificar el punto 3.5. del Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, que queda redactado como sigue:

“1. Las ceremonias nupciales, y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles podrán realizarse en todo tipo de instalaciones públicas y privadas, ya sea espacios al aire libre o cerrados, con un límite máximo de 75 personas al aire libre y 35 en espacios cerrados.

Durante la celebración de las ceremonias y celebraciones deberá cumplirse lo dispuesto en el punto 3.10 del Anexo relativo a establecimientos de hostelería y restauración.”

3.–Modificar el Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, añadiendo un punto 3 al apartado 3.9, con el siguiente tenor:

“3. El aforo de las salas destinadas a la enseñanza o práctica del baile se calculará según el criterio de 5 metros cuadrados por persona.

La actividad de baile en todas sus modalidades, deberá contemplar en la medida de lo posible la separación de 1,5 metros. En caso de no poder garantizar esta distancia se deberán utilizar mascarillas.

Los grupos de alumnos serán estables, no pudiendo realizarse cambios entre grupos y/o clases.

En las clases de baile por parejas, los integrantes de éstas serán los mismos durante toda la duración del curso, no pudiendo realizarse cambios en la pareja ni durante el transcurso de una clase o de una clase a otra.

Se ventilarán los espacios entre clases, preferiblemente de forma natural.

Todas las actividades contarán con un Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad donde se recogerán las recomendaciones sanitarias aprobadas hasta el momento.”

4.–Modificar el punto 3.10.4 del Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, cuya nueva redacción pasa a ser la siguiente:

“4. En todo caso, deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal entre mesas o agrupaciones de mesas. La ocupación máxima de mesas o grupos de mesas, será de grupos máximo de 10 personas. Las mesas o agrupaciones de mesas que se utilicen para este fin deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.”

5.–Modificar el punto 3.11 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020, que pasa a tener la siguiente redacción:

“3.11. Establecimientos dedicados al ocio nocturno.

Los establecimientos dedicados al ocio nocturno se registrarán por lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprueban en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19 o norma que la modifique o sustituya.

Las terrazas de establecimientos con licencias de bar especial y café espectáculo cumplirán las mismas condiciones que las establecidas en el punto 3.10 del Anexo.

El aforo de establecimientos indicados en el párrafo anterior no podrá superar el setenta y cinco por ciento de su aforo máximo.”

6.–Modificar el punto 3.17.1 y 2 y añadir un punto 7 del Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, cuya nueva redacción pasa a ser la siguiente:

“1. Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares podrán desarrollar su actividad, contando con butacas preasignadas, siempre que no superen el setenta y cinco por ciento del aforo permitido en cada sala. En caso de que el aforo supere las 350 personas, se valorarán adicionalmente las medidas necesarias a adoptar con el fin de garantizar las medidas de protección e higiene establecidas.

2. Recintos al aire libre y otros locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas o de ocio distintos del párrafo anterior, podrán desarrollar su actividad, contando con butacas, siempre que no superen el setenta y cinco por ciento del aforo permitido. En caso de que el aforo supere las 700 personas, se valorarán adicionalmente las medidas necesarias a adoptar con el fin de garantizar las medidas de protección e higiene establecidas.

7. A los efectos de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, cuando se supere el límite de aforo de 350 y 700 personas, respectivamente, se solicitará, con una antelación mínima de siete días hábiles a la celebración del evento, informe preceptivo y vinculante al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la siguiente dirección de correo electrónico: ispdirec@navarra.es, indicando “ASUNTO: EVENTO.” Deberá adjuntarse documentación explicativa del evento, número de asistentes, lugar de realización, accesos etc., así como las medidas de prevención y control a adoptar para evitar la transmisión de virus entre los asistentes.”

7.–Modificar el punto 3.27. 4 del Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, que queda redactado de la forma siguiente:

“4. La actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas no podrá superar el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido, con asientos preasignados. En todo caso, se respetarán las medidas higiénicas y preventivas establecidas por las autoridades sanitarias.

En caso de que el aforo supere las 700 personas, se valorarán adicionalmente las medidas necesarias a adoptar con el fin de garantizar las medidas de protección e higiene establecidas, conforme al procedimiento dispuesto en el punto 3.17.7 del Anexo de este acuerdo.”

8.–Modificar el punto 5. 1.º 2. d), del Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, que queda redactado como sigue:

“Clubes de mayores: Se desaconseja la apertura para actividades exclusivamente de ocio en aquellos centros que no puedan cumplir las medidas preventivas exigidas o el control del aforo, que se fija en un cincuenta por ciento de la capacidad máxima.”

9.–Modificar el punto 5.3.º4, del Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, cuya nueva redacción pasa a ser la siguiente:

“4. Guarderías infantiles. Podrán ejercer su actividad siguiendo las medidas preventivas exigidas.

Contarán con un protocolo de prevención y organización de desarrollo de la actividad donde se recogerán las recomendaciones sanitarias aprobadas hasta el momento.”

10.–Modificar el punto 7.3 del Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, cuya nueva redacción pasa a ser la siguiente:

“3. En los transportes públicos de personas viajeras en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la persona conductora, se permite ocupar la totalidad de las plazas traseras del vehículo. Asimismo, se permite ocupar las ofertadas en la fila de asientos delantera, cuando se hayan agotado, previamente, las traseras, salvo que se oponga la persona conductora.”

11.–Introducir un punto 9 en el Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, cuya redacción es la siguiente:

“9. Recomendaciones derivadas del Acuerdo del Consejo Interterritorial, de fecha 14 de agosto de 2020, del Sistema Nacional de Salud, sobre la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Se recomienda a la ciudadanía la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.

Se recomienda a la ciudadanía que los encuentros sociales en el ámbito privado se limiten a un máximo de 10 personas, cumpliendo en todo momento las medidas de protección dictadas por las autoridades sanitarias.

Se recomienda realizar periódicamente pruebas PCR a los trabajadores de los centros sociosanitarios que estén en contacto con residentes.”

12.–Introducir un punto 10 en el Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, cuya redacción es la siguiente:

“10. Uso de mascarillas.

Será de aplicación la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, por la que adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra, y la Orden Foral 35/2020, de 17 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se modifica la citada Orden Foral, a las referencias sobre el uso de mascarillas que se contemplan en este acuerdo.”

13.–Introducir un punto 11 en el Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, cuya redacción es la siguiente:

“11. Reuniones en espacios públicos abiertos de grupos de más de 10 personas.

Las reuniones en espacios públicos abiertos de grupos de más de 10 personas deberán garantizar en todo caso el uso de mascarillas y la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros.”

14.–Este acuerdo tendrá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 26 de agosto de 2020.–El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, Javier Remírez Apesteguía.